

*“Buscar jueces que sean imparciales, independientes, que sean justos. Pero que no pierdan la humildad sobre quienes tienen que hacer pesar sus decisiones. Que no se la crean”*

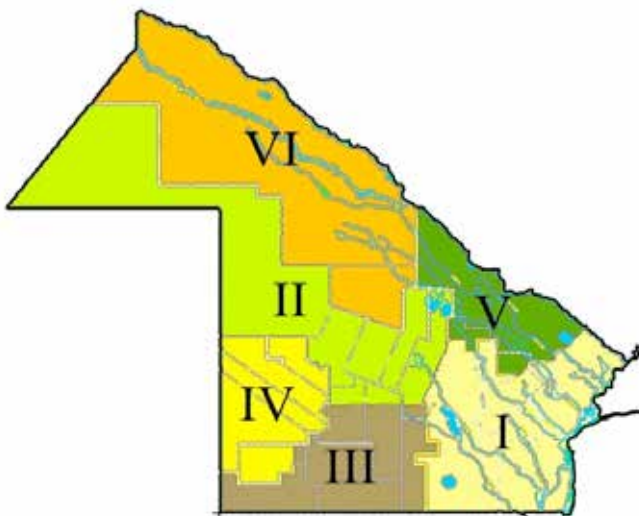
Papa Francisco al recibir a miembros del Fo.Fe.C.M.A. - Diciembre 2014



# Índice

|  |    |
|--|----|
| <a href="#"><u>Mapa del Chaco con las distintas Circunscripciones Judiciales</u></a> | 5  |
| <a href="#"><u>Prólogo</u></a>   | 7  |
| <a href="#"><u>Un poco de historia</u></a>   | 9  |
| <a href="#"><u>Miembros Titulares</u></a>  | 10 |
| <a href="#"><u>Miembros Suplentes</u></a>  | 11 |
| <a href="#"><u>Personal</u></a>  | 14 |
| <a href="#"><u>Funciones y Facultades</u></a>  | 19 |
| <a href="#"><u>Composición del Cuerpo</u></a>  | 19 |
| <a href="#"><u>Reglamento</u></a>  | 21 |
| <a href="#"><u>Ley 188</u></a>   | 25 |
| <a href="#"><u>Reglamento Ley 4885</u></a>   | 35 |
| <a href="#"><u>Ley 7157</u></a>  | 41 |
| <a href="#"><u>La Importancia de los Concursos</u></a>                               | 57 |
| <a href="#"><u>Homenaje Dr. Ávalos</u></a>   | 59 |
| <a href="#"><u>Los Concursos en Cifras</u></a>                                       | 61 |
| <a href="#"><u>Concurso Defensor General</u></a>                                     | 63 |
| <a href="#"><u>Concurso Juez del STJ</u></a>   | 81 |
| <a href="#"><u>Audiencia Pública CM Nación</u></a>                                   | 85 |
| <a href="#"><u>Firma Convenio con la U.N.N.E.</u></a>                                | 87 |
| <a href="#"><u>Reunión Comisión de Hacienda y Presupuesto</u></a>                    | 89 |

|  |     |
|--|-----|
| <a href="#"><u>FOFECMA</u></a>                               | 91  |
| <a href="#"><u>Importancia de la Capacitación</u></a>        | 95  |
| <a href="#"><u>Entrevista Dr. Pessoa</u></a>                 | 103 |
| <a href="#"><u>Entrevista Dr. Del Rio</u></a>                | 107 |
| <a href="#"><u>Entrevista Dra.Laura Tissembaum</u></a>       | 113 |
| <a href="#"><u>Entrevista Dr. Gonzalo Molina</u></a>         | 119 |
| <a href="#"><u>Entrevista Dr. Saife</u></a>                  | 125 |
| <a href="#"><u>Entrevista Dr. Meza</u></a>                   | 129 |
| <a href="#"><u>Entrevista Dra. Padovan</u></a>               | 135 |
| <a href="#"><u>Entrevista Dr. Juliano</u></a>                | 139 |
| <a href="#"><u>Entrevista Dra. Stella Maris Martínez</u></a> | 145 |
| <a href="#"><u>Entrevista Dra. Grillo</u></a>                | 149 |
| <a href="#"><u>Concursos Realizados</u></a>                  | 157 |
| <a href="#"><u>Propuestas año 2014</u></a>                   | 171 |
| <a href="#"><u>Propuestas año 2015</u></a>                   | 173 |
| <a href="#"><u>Propuestas año 2016</u></a>                   | 179 |
| <a href="#"><u>Actividades CMyJE 2014-2016</u></a>           | 181 |



Mapa del Chaco con las distintas Circunscripciones Judiciales.

Ciudades cabecera de cada Circunscripción Judicial:

- Circunscripción I: Cabecera Resistencia
- Circunscripción II: Cabecera Presidencia Roque Sáenz Peña
- Circunscripción III: Cabecera Villa Ángela
- Circunscripción IV: Cabecera Charata
- Circunscripción V: Cabecera General San Martín
- Circunscripción VI: Cabecera Juan José Castelli



# Prólogo



## *Prologo Dra. Sáez*

*Difícil tarea la de prologar lo actuado por dos años, pues las hojas subsiguientes dan a conocer el activo trabajo de todos y cada uno de los Consejeros que hemos integrado esta gestión.*

*Es que el Organismo que Presido, Extrapoder, ha cumplido acabadamente con las funciones encomendadas por los Constituyentes, tanto en lo referente al Consejo de la Magistratura, como al rol de Jurado de Enjuiciamiento.*

*En ese contexto, conforme atribuciones asignadas por la Constitución Provincial, es válido recordar que hemos concretado treinta y ocho (38) concursos de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos titulares, e instrumentado la designación, vía entrevista y presentación de antecedentes, de cuarenta y dos (42) postulaciones para cargos suplentes, tanto de jueces como del Ministerio Público, de las seis circunscripciones judiciales.*

*Especial mención merece el concurso dispuesto para la designación de Ministro del Superior Tribunal de Justicia, dada las características del mismo, desde que el Consejo en pleno se constituye en Tribunal examinador, realizándose íntegramente en sesiones públicas, debiendo destacar la plena participación de la ciudadanía en cada una de ellas.*

*Con igual tramite se realizó el primer concurso para la designación de Defensor General, cargo que fuera creado por Ley N° 7321. Y previo concurso de antecedentes y oposición también se cubrió el cargo de Defensor General Adjunto.*

*Asimismo, cabe recordar que la legislatura Provincial, adhiriéndose a la Ley Nacional N° 23.737 -Régimen Penal de Estupefacientes-, crea el Fuero contra el Narcotráfico, fijando el plazo de sesenta días para su entrada en funcionamiento, lapso en el cual los Consejeros hemos instrumentado la convocatoria y designado en el carácter de suplentes tanto a la Sra. Juez de Garantías de la Primera Circunscripción*

*Judicial, y dos Fiscalías de Investigación Antidrogas y un Defensor Oficial, Los Fiscales y el Defensor ejercerán sus funciones en todas de las circunscripciones judiciales.*

*No se me puede olvidar el concurso realizado para la conformación del Juzgado Multifuero de Misión Nueva Pompeya, donde los Consejeros, teniendo en cuenta la ubicación estratégica del mismo, dispusieron charlas acerca de temas relacionados con la cultura regional -idiosincrasia, sistema económico social, etc.-, para los designados.*

*En lo actuado como Jurado de Enjuiciamiento se han recibido quince (15) nuevas causas, habiéndose dictado seis (6) resoluciones declarando la improcedencia de la denuncia, como así el archivo de dos (2) causa, y avocado los Consejeros en dos oportunidades a los fines del Juicio Político, de conformidad a la ley ritual que rige el mismo -Ley 188-.*

*Resta por señalar que ello no hubiera sido posible sin la colaboración del Sr. Secretario del Consejo de la Magistratura y de la Sra. Secretaria del Jurado de enjuiciamiento, como de los funcionarios y agentes que laboran en este ente.*

*Para finalizar, agradecer a los Consejeros, de quienes me he nutrido tanto en la esfera profesional como personal, el apoyo diferido para presidir este honorable Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento.*

Dra. MARÍA EUGENIA SÁEZ

**Presidente**

Consejo de la Magistratura  
y Jurado de Enjuiciamiento



## Un poco de historia.

La Constitución de la Provincia del Chaco del año 1957, creó el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento. Posteriormente, el 10 de junio de 1958, con la firma de los diputados Ulises Álvarez Hayes, Moisés Penchasky, Carlos Leúnda, Pedro Freschi, Carlos Jaimovich y Edgardo Rossi, se dio entrada en la Cámara de Diputados al Proyecto de Ley de Organización del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento.

Tras un intenso debate parlamentario, el 28 de julio de 1958 fue sancionada la *Ley 138* de efectiva Creación del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento.

La primera sesión del Cuerpo se celebró el 25 de septiembre de 1958. Sus primeros integrantes, titulares y suplentes, fueron:

*Titulares:*

-Dr. **Carlos María Ruperto Vargas Gómez**, Presidente del Consejo y, a la vez, Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

-Dr. **Rosendo Tomás González Olivier**, Vicepresidente y Ministro del Superior Tribunal.

-Dr. **Roque Roig**, Fiscal de estado en representación del Poder Ejecutivo.

-Dr. **Danilo Luis Baroni**, representante de la 1ª circunscripción de la Asociación de Abogados y Procuradores del Chaco.

-Dr. **Julio Argentino Martín**, representante de la 2ª y 3ª circunscripción de la Asociación de Abogados y Procuradores del Chaco.

-Dr. **Mario Esteban Varela**, representante de la Cámara de Diputados, y presidente de la legislatura local.

-Sr. **Edgardo Gil Spinassi**, representante por la Cámara de Diputados.

-Dr. **Mario José Stofell**, representante de la Asociación de Abogados y Procuradores del Chaco

Nuestro Consejo de la Magistratura tiene mas de cincuenta años de existencia. Los principios constitucionales que pretende garantizar y concretar son la independencia del Poder Judicial y el principio de separación de poderes, bregando con sus acciones por un Poder Judicial Independiente, como garantía de la República, la Constitución y los derechos individuales.

A partir de mayo del año 2010, el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia del Chaco, ha quedado conformado de la siguiente manera:

**MIEMBROS TITULARES**

Presidente:

Dra. María Eugenia Sáez



Representación:

Poder Judicial

Vicepresidente:

Dr. Luis Alberto Meza



Representación:

Abogados del Interior

Consejero:

Dr. Alberto Mario Modi



Representación:

Superior Tribunal de Justicia

Consejera:

Dr. Carim Antonio Peche



Representación:

Poder Legislativo

Consejero:

Sr. Juan José Bergia



Representación:

Poder Ejecutivo

Consejera:

Dr. Amilcar Federico Aguirre



Representación:

Abogados de la Capital

### MIEMBROS SUPLENTE


Consejero:


Dr. Julián Fernando Benito  
Flores





Representación:


Poder Judicial


|                        |  |
|------------------------|--|
| <u>Consejero:</u>      | Dr. Ricardo Eugenio Schahovskoy  |
|                        |  |
| <u>Representación:</u> | Abogados del Interior  |

|                        |  |
|------------------------|--|
| <u>Consejera:</u>      | Dr. Rolando Ignacio Toledo   |
|                        |  |
| <u>Representación:</u> | Superior Tribunal de Justicia  |

|                        |   |
|------------------------|---|
| <u>Consejero:</u>      | Dr. Sergio Ariel Vallejos   |
|                        |  |
| <u>Representación:</u> | Poder Legislativo   |

|                        |  |
|------------------------|--|
| <u>Consejera:</u>      | Dra. Celeste Luz Marina Segovia  |
|                        |  |
| <u>Representación:</u> | Poder Legislativo  |

|                        |  |
|------------------------|--|
| <u>Consejero:</u>      | Dra. Gabriela Judith Tomljenovic   |
|                        |  |
| <u>Representación:</u> | Abogados de la Capital   |

|                        |  |
|------------------------|--|
| <u>Consejero:</u>      | Dr. Martín Orlando Nievas  |
|                        |  |
| <u>Representación:</u> | Poder Ejecutivo  |

Consejero: Dr. Ramón Rubén Ávalos  
Representación: Superior Tribunal de Justicia  
Miembro Titular desde el: 12/05/2014 hasta el: 10/01/2015

Consejero: Dra. María Lidia Cáceres  
Representación: Poder Ejecutivo  
Miembro Titular desde el: 12/05/2014 hasta el: 01/07/2014

Consejero: Dr. Martín Orlando Nievas  
Representación: Poder Legislativo  
Miembro Titular desde el: 12/05/2014 hasta el: 15/12/2015

Consejero: Dr. Marcos Antonio Verbeek  
Representación: Poder Ejecutivo  
Miembro Suplente desde el: 12/05/2014 hasta el: 17/06/2014

Consejero: Dr. Marcos Antonio Verbeek  
Representación: Poder Ejecutivo  
Miembro Titular desde el: 17/06/2014 hasta el: 17/03/2015

Consejero: Cr. Roberto Marcelo Lugo  
Representación: Poder Ejecutivo  
Miembro Suplente desde el: 12/08/2014 hasta el: 17/03/2015

Consejero: Esc. Francisco Javier Oteo Albiñana  
Representación: Poder Ejecutivo  
Miembro Titular desde el: 17/03/2015 hasta el: 15/12/2015

Consejero: Dra. María Cecilia Baroni  
Representación: Poder Ejecutivo  
Miembro Suplente desde el: 17/03/2015 hasta el: 15/12/2015

Consejero: Sr. Juan José Bergia  
Representación: Poder Ejecutivo  
Miembro Titular desde el: 15/12/2015 hasta la actualidad

Presidencias:

Dra. María Lidia Cáceres  
Desde el: 12/05/2014 hasta el: 01/07/2014

Dr. Marcos Antonio Verbeek  
Desde el: 01/07/2014 hasta el: 18/03/2015

### **SECRETARIOS**

|  |   |
|--|---|
| <u>Consejo de la Magistratura:</u>                               | Dr. Eduardo Germán Pértile                      |
| <u>Jurado de Enjuiciamiento:</u>                                 | Dra. Aída Luz Floriani de<br>Fernández          |
| <u>Consejo de la Magistratura y Jurado de<br/>Enjuiciamiento</u> | Dra. Andrea Castelan<br>Dra. María Inés Martina |

### **PRO-SECRETARIO**

Sr. Roque Santiago Wetzel

### **ADMINISTRATIVOS**

Srta. Melisa Johana Lozina  
A.U.S. Antonio Leopoldo Valenzuela  
Lic. en Comunicación Social Mariana Saife - Responsable de Prensa  
Sr. Orlando Daniel Sosa

**PERSONAL DE MAESTRANZA**

Sr. Ramón Ricardo Luque

Sr. Jorge Ernesto Castro

Sr. Pedro Pons





## Normativa



## **Funciones y facultades que tiene el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento**

El Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento es el órgano constitucional encargado de proponer el nombramiento, el traslado y la remoción de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, a excepción de los que estén sometidos a juicio político.

Son atribuciones y deberes del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento:

a) Proponer el nombramiento y traslado de los jueces y representantes del Ministerio Público en la forma establecida en el artículo 158 y de conformidad a lo consagrado en los artículos 154 y 167, inciso 1º de la Constitución Provincial (1957-1994).

Las propuestas para los nombramientos de los jueces y representantes del Ministerio Público se realizarán conforme a lo establecido en la Ley 4.885.

b) Actuar como Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados y Funcionarios judiciales, de acuerdo con lo que establezca la ley de enjuiciamiento 188.

### **Composición del Cuerpo en cuanto a las representaciones**

El Consejo de la Magistratura, según la Constitución Provincial, esta compuesto conforme lo establecido por el Artículo 166 de la misma.

*“El Consejo de la Magistratura estará integrado por dos jueces; dos miembros de la Legislatura, los que serán designados por la Cámara; el ministro del área de justicia o funcionario de rango equivalente que, fundadamente designe el gobernador y dos abogados en el ejercicio de la profesión.*

*Los jueces serán designados por sorteo correspondiendo un miembro al Superior Tribunal de Justicia y el otro a los magistrados de tribunales letrados. Los abogados! serán elegidos entre los que estuvieran matriculados en la Provincia y domiciliados en ella, uno por la capital y otro por el interior, este último elegido en forma rotativa entre las distintas circunscripciones Judiciales, y que reúnan las condiciones requeridas para ser juez.*

*En la misma ocasión y forma se elegirán suplentes por cada titular entre los jueces, diputados y los abogados. El Poder Ejecutivo designará como suplente de su representante a un funcionario de igual rango.*

*Los consejeros serán designados por dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por un período. El cargo de consejero es honorífico o irrenunciable con las excepciones que la ley preverá.”*

#### **LEY 138 (art. 1, 2 y 3)**

*“ARTICULO 1º.- A los efectos de lo dispuesto por los artículos 166 y siguientes de la Constitución Provincial 1957-1994, sobre la integración del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, en el curso del mes de abril de cada año en que corresponda su renovación, la Cámara de Diputados procederá a elegir con el voto de la mayoría absoluta de los legisladores presentes, dos miembros titulares y dos suplentes.*

Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento

*El Gobernador de la Provincia fundadamente elegirá, entre el Ministro del área de Justicia o funcionario de rango equivalente, un miembro titular y uno suplente para que integren el Consejo de la Magistratura.*

*ARTICULO 2º.- En idéntica oportunidad, el Superior Tribunal de Justicia procederá a sortear entre los Jueces que lo integren, un miembro titular y un suplente. El otro miembro titular y suplente, será elegido de la misma manera entre los Magistrados de Tribunales Letrados.*

*A tal efecto confeccionaran sobre la base de la matrícula respectiva, dos padrones de electores, uno que corresponda a los abogados por la Primera Circunscripción y otro para los abogados que residan en el interior.*

*ARTICULO 3º.- El Superior Tribunal de Justicia adoptará asimismo las providencias necesarias para que los abogados de la matrícula que tengan su domicilio real dentro de la Provincia, elijan dentro de los plazos y en las oportunidades establecidas precedentemente entre quienes se hallan inscriptos en los padrones de elegibles, un miembro titular y un miembro suplente por la capital y un titular y un suplente por el interior. A tal efecto confeccionaran sobre la base de la matrícula respectiva, dos padrones de electores, uno que corresponda a los abogados por la Primera Circunscripción y otro para los abogados que residan en la Circunscripción a la que por el sistema de rotación le corresponde el cargo. No podrán ser inscriptos en los padrones de electores:*

- 1) Los abogados que ejerzan funciones legislativas;*
- 2) Los que en razón del cargo que desempeñen, se hallaren inhabilitados para el ejercicio profesional;*
- 3) Los que se encontraren privados del ejercicio profesional por sanciones penales;*

*Se confeccionarán además nóminas de abogados que reúnan las condiciones para ser elegidos, una que corresponda a los abogados con domicilio real en la Primera Circunscripción Judicial, otra para los abogados con domicilio real en la Circunscripción Judicial a la que por turno de rotación le corresponda el cargo titular y una por la Circunscripción a la que le corresponda el cargo suplente. Estos deberán reunir las condiciones requeridas por el artículo 157 de la Constitución Provincial 1957-1994. Los padrones y las nominas de abogados en condiciones de ser elegidos, serán elaborados por el Superior Tribunal de Justicia, debiendo constar en los mismos, los domicilios y demás antecedentes de los abogados matriculados. Los padrones y las nominas deberán hacerse conocer con suficiente antelación, a cuyo fin y sin perjuicio de las pautas publicitarias que el Superior Tribunal de Justicia estime pertinentes, mandara colocar ejemplares de los mismos en los transparentes de cada Juzgado de Paz Letrados, de Primera instancia, Cámaras de Apelaciones de todos los fueros y en el mismo Superior Tribunal de Justicia. Quienes no figuren en los padrones o en las nominas de elegibles y se consideren con derecho a estar, podrán formular sus reclamos hasta cinco días hábiles ante de la fecha establecida para el acto eleccionario. En el mismo plazo quienes estén inscriptos podrán deducir tachas. No se dará curso a ningún reclamo ni tachas si al momento de deducirlo no se aportan las pruebas en que se fundan. Las decisiones del Superior Tribunal de Justicia serán irrecurribles. Se convocará a elecciones con un mínimo de diez días de anticipación, dándose a conocer la convocatoria por los mismos medios previstos para los padrones y nóminas de elegibles.*

*El acto eleccionario se realizará los días y durante las horas señaladas en la convocatoria, en las dependencias Judiciales o públicas que determine el Superior Tribunal de Justicia, en la ciudad de Resistencia, General San Martín y los distritos electorales del interior de la Provincia.*

*Las mesas receptoras de votos estarán integradas, en la Primera Circunscripción, por los miembros del Superior Tribunal de Justicia o de los Tribunales Letrados que el mismo designe, y por secretarios. En las Circunscripciones del interior, por los Jueces, representantes del Ministerio Publico y secretarios o subrogantes*

*designados a tal fin. A los efectos de la aplicación de la presente ley, el primer turno de rotación (año 2002) corresponderá como miembro titular a un representante de la Segunda Circunscripción Judicial, y como miembro suplente a un representante de la Tercera Circunscripción Judicial; el segundo turno de rotación (año 2004) corresponderá como miembro titular a un representante de la Tercera Circunscripción Judicial y como miembro suplente a un representante de la Cuarta Circunscripción Judicial; el tercer turno de rotación (año 2006) corresponderá como miembro titular a un representante de la Cuarta Circunscripción Judicial, y como miembro suplente a un representante de la Quinta Circunscripción Judicial; el cuarto turno de rotación (año 2008) corresponderá como miembro titular a la Quinta Circunscripción Judicial y como miembro suplente a un representante de la Sexta Circunscripción Judicial y el quinto turno de rotación (año 2010) corresponderá como miembro titular a un representante de la Sexta Circunscripción Judicial y como miembro suplente a un representante de la Segunda Circunscripción Judicial, salvo que en el ínterin se creen otras Circunscripciones Judiciales en el interior a quienes pudiere corresponder la nominación en el turno y orden correspondiente y así sucesivamente."*

### **Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento (Aprobado por Acuerdo N° 183 de fecha 05/12/91)**

*PRIMERO: El Consejo de la Magistratura, organismo extra poder, creado por la Constitución Provincial, estará constituido por 7 Miembros Titulares y 6 Suplentes:*

- (2) Jueces del Superior Tribunal de Justicia
- (2) Abogados del Foro de la Provincia
- (2) Diputados Provinciales
- El Fiscal de Estado

*Todos estos como Miembros Titulares.*

*De igual forma que los Titulares, se designarán 2 suplentes de los Jueces, abogados y diputados respectivamente.*

## **Reglamentación relacionada con los concursos de antecedentes y oposición para Magistrados y Funcionarios Judiciales (LEY 4885 y modificatorias)**

**Artículo 1º:** La presente ley tiene por objeto reglamentar el sistema de selección para la designación de jueces y Representantes del Ministerio Público, sujetos al Jurado de Enjuiciamiento. Quedan comprendidos también los Jueces de Paz Letrados y Legos. **(Modificado por Art. 1º de la Ley 62550/08).**

**Artículo 2º:** El Superior Tribunal de Justicia, dentro de los cinco días de producida una vacante de juez o representante del Ministerio Público, notificará al Consejo de la Magistratura para que este convoque a concurso público de antecedentes y oposición, el que deberá publicarse en un diario Provincial, durante tres días y no con menos de siete días de anticipación a la fecha fijada para el cierre de inscripción, sin perjuicio de otras medidas que aseguren la debida difusión Pública.

**Artículo 3º:** El llamado a Concurso deberá especificar:

Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento

- a) Cargo o Cargos que se sometán a concurso.
- b) Plazo y lugar para la presentación de postulantes.
- c) Requisitos exigibles para cada caso.
- d) Las bases del concurso.
- f) Integración de los miembros del Consejo de la Magistratura.

**Artículo 4°:** Los interesados en acceder a los cargos concursados, deberán efectuar presentación por escrito ante el Consejo de la Magistratura, con indicación del cargo que pretenden concursar.

A estos efectos deberán acompañar:

1) Los interesados en general.

- a) Datos personales.
- b) Domicilio real en la Provincia debidamente acreditado.
- c) Fotocopia certificada de título habilitante.
- d) Antecedentes profesionales, acompañados por los comprobantes respectivos, con preferencias de aquellos que tengan relación con el cargo a cubrir.
- e) Constancia de aptitud psicofísica
- f) Certificado policial de antecedentes.

2) Los postulantes que pertenezcan al Poder Judicial al momento del Concurso, deberán adjuntar además de lo preceptuado:

- a) Certificado de antigüedad.
- b) Constancia del tribunal competente sobre sanciones disciplinarias.

3) Por su parte, quienes no pertenecieren al Poder Judicial, deberán agregar constancia de antigüedad en el ejercicio profesional y de sanciones disciplinarias, extendido por el órgano encargado del gobierno de la matrícula.

**Artículo 5°:** El Consejo de la Magistratura, deberá publicar en la página de Internet del Poder Judicial de la Provincia, los nombres y apellidos y demás datos identificatorios de los postulantes. A sí también se podrán difundir dichos antecedentes en un diario local y en el Boletín Oficial por un día. (Incorporado por Ley 5851/07).

**Artículo 6°:** Las personas de existencia física y de existencia ideal podrán emitir apreciaciones,

consideraciones u observaciones vinculadas a los postulantes que el Consejo de la Magistratura receptorá, en el marco prudencial que el buen nombre y honor indiquen, particularmente los que se aprecien como causas de eventuales compatibilidades con el cargo a cubrir. (Incorporado **por Ley 5851/07**).

**Artículo 7º:** La selección de los postulantes mediante concurso público de oposición y antecedentes, cuya evaluación no será vinculante para el Consejo de la Magistratura, se hará sobre la base de la reglamentación que apruebe dicho Consejo por la mayoría de sus miembros, y se ajustará a las siguientes directivas.

- a) Deberán precisar los criterios y elementos objetivos de la evaluación, y los antecedentes serán computados.
- b) La prueba de oposición deberá versar sobre temas directamente vinculados al cargo que se pretenda cubrir y evaluar tanto la formación teórica como la práctica. La prueba de oposición será verbal como escrita, la primera será pública para los participantes y la segunda será anónima.
- c) El resultado del examen de oposición integrará la calificación final. Los antecedentes darán puntaje pero no pueden ser excluyentes de la participación de un postulante.
- d) Para el caso de Jueces de Paz de Segunda o Tercera, que también deberán concursar, el Consejo de la Magistratura podrá dictar una reglamentación especial, sin las exigencias del artículo 9º de la presente.

**Artículo 8º:** El Consejo de la Magistratura fijará las fechas de oposición y notificará fehacientemente a los postulantes en el domicilio denunciado como real, con cinco días de anticipación como mínimo.

**Artículo 9º:** Para el examen de oposición, el Consejo de la Magistratura, dispondrá la constitución de la Comisión Examinadora que fuere necesaria, la que deberá estar integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, cuyos desempeños podrán ser remunerados en los supuestos previstos por los incisos b) y c) de este artículo, de acuerdo a lo que determine la reglamentación dictada por ese consejo al efecto y en el marco de su factibilidad presupuestario. Dicha Comisión estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un miembro del Poder Judicial, que no integre el Consejo de la Magistratura, designado en la forma que establezca la reglamentación.
- b) Un profesor de la Universidad Nacional del Nordeste titular de la Cátedra -por concurso- de la especialidad vacante que se trate de cubrir, a propuesta del Rectorado.
- c) Un abogado de la matrícula, con más de quince años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, designado por el Consejo de la Magistratura, previo sorteo público de la lista que al efecto confeccionara el organismo que tenga a su cargo el control de la matrícula.
- d) En los casos en que las vacantes a cubrirse correspondan a tribunales con jurisdicción en materias especiales o novedosas, el Consejo de la Magistratura podrá integrar la comisión examinadora con un Magistrado de otra provincia o de Tribunales Federales con una antigüedad en la especialidad o en la materia, no menor de diez años en reemplazo del miembro del Poder Judicial. (**Modificado por Art. 1º de la Ley 5270/03 y Art.1º de la Ley 5809/06**).

**Artículo 10:** Recepcionada la notificación de la vacante, el Consejo de la Magistratura convocará a concurso en un lapso de tiempo no mayor a quince días, el cual deberá realizarse dentro de los cuarenta días de la última fecha de publicación de la convocatoria. **(Modificado por Art. 1° de la Ley 5270/03).**

**Artículo 11:** Dentro de los diez días posteriores a la finalización del examen de oposición, y evaluados los antecedentes de los que hubieren aprobado el mismo, el Consejo de la Magistratura, previa entrevista pública de valoración con los aspirantes, elaborará la propuesta correspondiente.

En caso de existir disidencias se establecerá el orden de mérito correspondiente a las opiniones mayoritarias y minoritarias del cuerpo. **(Modificado por el Art.1° de la Ley 5270/03).**

**Artículo12:** Inmediatamente de producida la decisión definitiva, se efectuará la Propuesta al Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo al artículo 158 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957/1994.

**Artículo13:** Cláusula transitoria: Los resultados de los concursos anuales de oposición mantendrá su vigencia por dos años, a partir de la fecha de su realización. **(Modificado por Art 1° de la Ley 5270/03).**

*“Por independencia judicial debe entenderse “grado en que los jueces deciden de acuerdo a sus propios conceptos sobre las pruebas del derecho y de la justicia, libres de toda coacción, castigo, interferencia, adulteración o amenazas provenientes tanto de las autoridades políticas como de los particulares” Rafael Bielsa, (Justicia y Estado, pagina 687).*



## **LEY N° 188**

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sanciona con fuerza de ley N° 188.

**Artículo 1°:** Pueden ser acusados ante el Jurado de Enjuiciamiento, los jueces de faltas, jueces de paz letrados, jueces letrados de primera instancia, jueces de instrucción, jueces de garantías, jueces en lo correccional, jueces de ejecución penal, jueces de cámara, jueces de tribunales colegiados de instancia única y los representantes del Ministerio Público, excluido el Procurador General. *(Modificado por art. 1° de la ley N° 3.153/86 y Modificado por art. 1° ley N° 6229/08)*

**Artículo 2°:** Cada vez que se produzca acusación contra los magistrados o funcionarios comprendidos en el artículo 1°, el Consejo de la Magistratura, convocado por el presidente se constituirá en Jurado de Enjuiciamiento. Una vez constituido el Jurado, sus miembros continuarán integrándolo hasta la terminación de la causa, en el caso de que se haga lugar a la formación de la misma, o hasta que se declare su no procedencia, salvo por cesación de funciones en cuyo caso serán reemplazados por quienes los sustituyan en el ejercicio de dichas funciones.

Para que la decisión que haga lugar a la formación de la causa y la sentencia condenatoria sean válidas, se requerirá el voto afirmativo de cinco de los miembros integrantes del Jurado. Las demás decisiones se adoptarán por simple mayoría con la presencia de por lo menos cuatro miembros. *(Modificado por art. 1° de la ley N° 3216/86).*

**Artículo 3°:** Los miembros del Jurado son recusables, y tienen el deber de excusarse de entender en la causa en virtud de los siguientes motivos:

- a) Parentesco con el acusado hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) Ser su acreedor o deudor;
- c) Enemistad manifiesta con el acusado;
- d) Amistad íntima con el mismo.

Planteada la excusación o recusación el Jurado resolverá de inmediato. El miembro recusado o que se excuse tiene la obligación de permanecer en la reunión y podrá participar en la misma, pero no votar por la procedencia o improcedencia de la excusación o recusación.

Si como consecuencia de excusaciones o recusaciones el Jurado no puede alcanzar un mínimo de cuatro (4) miembros titulares para votar sobre la procedencia de aquéllas, se dispondrá por Secretaría la integración del Cuerpo con los miembros suplentes. Los mismos serán convocados conforme el orden dispuesto por el artículo 4°, quienes junto a los miembros no excusados o recusados resolverán la procedencia de las excusaciones o recusaciones.

Los suplentes no serán recusables, salvo que queden incorporados en reemplazo del titular, y recién a partir de su incorporación como tales. *(Modificado por ley N° 3.916/93)*

**Artículo 4°:** En caso de vacancia, excusación, recusación, ausencia justificada o impedimento de un miembro del Jurado será subrogado por el miembro suplente que corresponda según el orden de su elección o sorteo, a menos que se trate del Fiscal de Estado que por imposibilidad de hecho no pudiera seguirse el orden indicado en cuyos casos se desinsaculará de entre los miembros suplentes, sin atender a su procedencia, el que haya de integrar el Jurado.

**Artículo 5°:** El Jurado de Enjuiciamiento designará su Secretario a simple pluralidad de sufragios.

Para ser Secretario del Jurado de Enjuiciamiento se requieren los mismos requisitos que para su similar del Consejo de la Magistratura; permanecerá en el cargo y podrá ser removido bajo las mismas condiciones que éste.

En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario será reemplazado por el Secretario del Consejo de la Magistratura o, en su defecto, suplido en la forma que decida el Cuerpo por simple mayoría.

Deberá excusarse y podrá ser recusado por las mismas causas que los Miembros del jurado, debiendo decidir sobre su mérito el Presidente por resolución fundada que será irrecurrible.”

*(Modificado por art. 1° de la ley N° 3.153/86) (Agregado por art.2° de la ley N° 4107/94) (Modificado por Art. N° 3° de la Ley N° 6606/10)*

**Artículo 6°:** La jurisdicción del Jurado se extiende: a) A suspender o confirmar, en su caso, la suspensión del acusado en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 de la Constitución Provincial 1957-1994.

b) A declarar al acusado culpable o no culpable del hecho o hechos que se le imputen.

c) A aplicar al acusado sanción disciplinaria consistente en advertencia, apercibimiento, multa de hasta el treinta por ciento de sus haberes o suspensión de hasta sesenta días sin goce de haberes.

d) A destituir al acusado y, en su caso a inhabilitarlo para el ejercicio de cargos

públicos por tiempo determinado, hasta un máximo de diez (10) años cuando se declare su culpabilidad por delitos o faltas previstos en la ley.

e) A imponer las costas al acusado en caso de destitución.

f) A imponer las costas al acusador cuando hubiere procedido maliciosamente o con

notoria ligereza, siendo ellas a cargo del fisco cuando aquél hubiere sido eximido de su pago o cuando la acusación hubiere provenido de requerimiento judicial.

f) A remitir el proceso a juez competente para que determine la responsabilidad penal del acusado. Cualquiera sea la sentencia que con posterioridad dicte la justicia ordinaria, el fallo condenatorio del Jurado tendrá en la faz administrativa, la fuerza de la cosa juzgada. (\*) **Art. 169ª Const.Prov.1994**

*(Modificado por art. 1º de la Ley 6229/08- Modificado por art. 1º de Ley 6442/09)*

**Artículo 7º:** Derogado por art. 2º de la ley 6229/08

**Artículo 8º:** Los magistrados y funcionarios comprendidos por el artículo 1º son acusables ante el Jurado por los siguientes delitos, siempre que hubieren sido cometidos en ocasión o con motivo del ejercicio de sus funciones:

- a) Contra la libertad individual;
- b) Violación de domicilio;
- c) Violación de secretos;
- d) Usurpación de autoridad;
- e) Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos;
- f) Violación de sellos y documentos;
- g) Cohecho;
- h) Malversación de caudales públicos;
- i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas;
- j) Exacciones;
- k) Prevaricato;
- l) Denegación y retardo de justicia;
- m) Encubrimiento;
- n) Falsificación de documentos en general;
- ñ) Cualquier otro hecho peculiar al cargo, calificado como delito por la legislación

vigente.

**Artículo 9º:** Son igualmente acusables por las siguientes faltas: **a)** Incumplimiento de las condiciones exigidas por la Constitución y las leyes para el ejercicio del cargo; **b)** Inhabilidad física o mental; **c)** Incompetencia o negligencia reiteradamente demostrada en el ejercicio de sus funciones; **d)** Incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo; **e)** Inmoralidad comprobada por hechos concretos que acarreen mala reputación; **f)** Conducta incompatible con la dignidad que el estado judicial impone; **g)** Actos reiterados de parcialidad manifiesta; **h)** Dejar transcurrir los términos legales reiteradamente sin pronunciarse en las cuestiones sometidas a su decisión o dictamen; **i)** Reiteración de graves irregularidades en el procedimiento; **j)** Intervención en política; **k)**

Falta de independencia puesta de manifiesto por el acatamiento de influencias lesivas a la dignidad y autoridad de las funciones a su cargo; **l)** Ejercicio de la profesión, aunque sea fuera de la Provincia, salvo en asuntos propios, del cónyuge o de los descendientes o ascendientes; **m)** Aceptación del cargo de árbitro arbitrador; **n)** Contraer obligaciones civiles o comerciales con los litigantes o profesionales vinculados a él en razón del ejercicio de sus funciones; **ñ)** Ejercicio del comercio; **o)** Desempeño de otra función pública no autorizada por Ley; **p)** Ser concursado civilmente; **q)** Las que se establezcan en otras leyes.

**Artículo 10º:** Pueden acusar ante el Jurado: **a)** El Superior Tribunal de Justicia; **b)** El Procurador General o fiscal que éste designe en los casos de artículo 15 del Código Procesal Penal, **c)** Los colegios de abogados, cuando se hallan organizados y reconocidos de conformidad a la ley que se dicte sobre la materia; **d)** Cualquier persona mayor de edad bajo patrocinio letrado, **e)** Las personas jurídicas, legalmente representadas y patrocinadas. *(Modificado por art. 1º de la Ley 6229/08)*

**Artículo 11º:** Cuando el Superior Tribunal de Justicia, por denuncia o cualquier otro medio, tuviere conocimiento de la comisión de actos que pudieran dar lugar a acusación de los magistrados y funcionarios acusables sobre los cuales ejerce superintendencia, procederá del siguiente modo:

a) Si la denuncia o imputación recogida fuera manifiestamente infundada y carente de veracidad, la desechará de plano *(Modificado por Art. 1º Ley Nª 5234/03)*

b) Si la denuncia o imputación recogida tuviere suficiente asidero para justificar la acusación, encomendará ésta al Procurador General o subrogante legal, en caso de excusación aceptada por el Cuerpo, o impedimento, pudiendo suspender al imputado provisoriamente en el ejercicio de sus funciones, según fuere la naturaleza y gravedad de la imputación.

La decisión del Tribunal no importa prejuzgamiento respecto de los jueces integrantes del Jurado.

**Artículo 12º:** La acusación deberá presentarse ante el Jurado en papel simple, con tantas copias como acusados haya y deberá contener:

a) La relación circunstanciada de los hechos que configuren los delitos o las faltas previstas en los artículos 8º y 9º;

b) El ofrecimiento de la prueba que acredite la comisión de dichos delitos o faltas, con obligación de acompañar los documentos, si los hubiere, que hagan a la prueba, o de indicar con precisión donde se encuentran;

c) El nombre y apellido, profesión y domicilio de los testigos que se propongan y los interrogatorios a tenor de los cuales deberán deponer;

d) El domicilio, cuando no se tratare de acusación judicial, del acusador, el cual deberá constituirse en el ejido municipal de Resistencia.

**Artículo 13°:** Si la acusación no reuniere los recaudos fijados precedentemente, el Presidente la mandará devolver sin más trámite.

La acusación no podrá comprender a más de un acusado, salvo el caso de delitos o faltas conexas.

**Artículo 14°:** Si la acusación satisficere los recaudos legales, el Presidente convocará al Jurado a los efectos de que, constituido que sea, se pronuncie acerca de la procedencia de la acusación y se aboque, en su caso, al conocimiento de la causa, hecho lo cual el Presidente conferirá traslado de la acusación, al acusado por el término perentorio de diez días. La notificación del traslado se hará por cédula en el domicilio del acusado, dejándole la copia de la acusación. Si el acusado no perteneciere a la Primera Circunscripción Judicial, la diligencia de la notificación del traslado deberá encomendarse a un juez de Primera Instancia de la Circunscripción respectiva o a su subrogante legal.

**Artículo 14° bis:** Admitida formalmente la acusación por el Jurado, no podrá ser aceptada la renuncia del acusado, bajo pena de nulidad absoluta. El curso del juicio proseguirá con la intervención del acusado, hasta que se emita el fallo. *(Incorporado por ley N° 4.290/96)*

**Artículo 15°:** En caso de que mediaren varios acusadores contra un mismo magistrado o funcionario, éstos deberán actuar bajo una sola representación. A tal efecto, el Presidente les intimará a que en el término de tres días unifiquen la personería, bajo apercibimiento de que si no lo hiciesen decidirá él quien ha de representar a los acusadores. Si el Procurador General del Superior Tribunal o su subrogante legal, o un Colegio de Abogados hubiesen deducido acusación, en ese orden serán ellos los representantes de todos los acusadores.

**Artículo 16°:** La contestación del traslado deberá presentarse en papel simple, con o sin patrocinio letrado, y deberá contener:

- a) El descargo del acusador respecto de todas y cada una de las imputaciones relativas a delitos o faltas previstas en los artículos 8° y 9°.
- b) La indicación de la prueba que hace el descargo, el nombre y apellido, profesión y domicilio de los testigos que se ofrezcan en interrogatorios a tenor de los cuales habrán de deponer y los documentos cuya compulsua se considera necesaria, precisando, si no obraran en su poder el lugar donde se encuentran;
- c) La constitución del domicilio legal en la forma establecida por el artículo 12°, inc. d).

**Artículo 17°:** El acusado podrá designar defensor letrado en cualquier momento. El defensor, al aceptar el cargo deberá constituir domicilio legal de conformidad a lo preceptuado en el artículo 12°, inc. d).

**Artículo 18°:** Vencido el término fijado por el artículo 14°, haya sido o no evacuado el traslado, el Jurado decidirá sobre la procedencia de la prueba ofrecida; mandará practicar con citación de partes, la que no sea factible recibir en la audiencia pública y la que no habiendo

sido ofrecida estime, sin embargo, necesaria para el esclarecimiento de los hechos, y señalará, dentro de un término no mayor de treinta días, la fecha y hora en que habrá de celebrarse el juicio público, a cuyo efecto mandará citar a las partes, los testigos y peritos. Este auto podrá ser modificado de oficio o a petición de parte por el Jurado.

Las diligencias de prueba que deban practicarse en jurisdicción de la Segunda a la Sexta Circunscripción Judicial, serán encomendadas al Juez de Primera Instancia o a su subrogante legal, y las que tuvieren que realizarse fuera de la Provincia, al Juez que corresponda, debiendo en este caso librarse exhorto. (2º párrafo Modificado por art. 1º de la Ley 6229/08)

**Artículo 19º:** El presidente tendrá facultades judiciales a los efectos del trámite del juicio.

**Artículo 20º:** El juicio público se llevará a cabo a la hora fijada del día señalado, con una tolerancia de media hora para las partes. Si el acusador no compareciere, el Jurado designará un Fiscal ad-hoc a su costa. Si no compareciere el acusado y no tuviere defensor, se le nombrará al de Ausentes, que estuviere de turno, o su subrogante legal, funcionario que deberá ser citado a la audiencia por si sus servicios llegaren a ser necesarios. En ambos casos la causa seguirá adelante.

**Artículo 21º:** Abierto el acto por el Presidente, se procederá a dar lectura de las piezas que el Jurado, de oficio a petición de partes, considere sustanciales.

Inmediatamente se recibirá la prueba ofrecida, haciéndose constar en acta, lo esencial de ella, sin que sea indispensable consignar el dicho de los testigos ni las explicaciones de los peritos cuyos dictámenes, si los presentaran por escrito, se agregarán a los autos.

La audiencia podrá suspenderse si el Jurado decidiere adoptar alguna medida para mejor proveer; si no hubieren comparecido testigos o peritos cuya presencia el Jurado considere indispensables, o si su excesiva duración, a juicio del Jurado, resultare inconveniente.

**Artículo 22º:** Producida la prueba se concederá la palabra al acusador o a su letrado patrocinante y luego al acusado y a su defensor, si lo tuviere, quienes no podrán hablar más de dos horas cada uno, a menos que el Jurado les conceda una prórroga prudencial que no podrá exceder de una hora.

**Artículo 23º:** Producidos los alegatos se dará por finalizado el acto, previo señalamiento de nueva audiencia pública, dentro de los sesenta días siguientes, contados en forma corrida, a los efectos de proceder a dar lectura del veredicto del Jurado. Acto continuo, en sesión reservada, se establecerá por sorteo, el orden en que los miembros del Jurado habrán de emitir sus votos quedando la causa en estado de sentencia.

**Artículo 24º:** Las cuestiones sobre las que deberán pronunciarse los miembros del Jurado son las siguientes:

a) Si se ha probado el hecho imputado.

- b) Si ese hecho constituye delito establecido en el artículo 8°.
- c) Si ese hecho constituye falta establecida en el artículo 9°.
- d) Si el acusado es responsable del delito que se ha declarado probado.
- e) Si el acusado es responsable de la falta que se ha declarado probada.
- f) Si el acusado debe ser sancionado disciplinariamente con advertencia,

apercibimiento, multa o suspensión sin goce de haberes; o bien destituido e inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y en su caso, el tiempo de inhabilitación.

g) A cargo de quién deben declararse las costas.

h) Las cuestiones comprendidas en los incisos a), b), c), d) y e) deberán ser planteadas y dirimidas tantas veces como delitos o faltas se hubieren imputado a cada acusado.”

*(Modificado por art. 1° de la Ley 6229/08- Modificado por art. 1° de la Ley 6442/09)*

**Artículo 25°:** El voto será fundado por escrito en el orden establecido por sorteo. No está permitido adherirse a voto precedente, a menos que se expresen las razones que fundamente la adhesión.

De acuerdo con el voto de la mayoría exigida por el artículo 5° el Presidente redactará la parte resolutive de la sentencia, y si no fuere observada se procederá a firmar por los miembros del Jurado que hubieren votado y por ante el Secretario.

Si el acusado fuere absuelto será restablecido en pleno ejercicio de sus funciones.

El día señalado, el Secretario procederá a dar lectura de la sentencia en presencia del Presidente y demás miembros del Jurado asistentes, y las partes y personas que concurrieren.

**Artículo 26°:** Para la apreciación de la prueba no se impone a los miembros del Jurado otra exigencia que la de sinceridad de sus convicciones sobre la verdad de los hechos juzgados.

**Artículo 27°:** Terminada la causa, el Presidente regulará de oficio los honorarios de los letrados, peritos y demás auxiliares que hubieran intervenido en el juicio. Las regulaciones serán apelables ante el Jurado dentro del tercer día de notificadas por cédula o personalmente.

**Artículo 28°:** Todos los términos del juicio son perentorios y las providencias de trámites dictadas por el Presidente y el Jurado, irrecurribles.

Para el cómputo de los términos se contarán los días hábiles con la excepción establecida en el artículo 23°.

**Artículo 29°:** Las resoluciones dictadas en virtud de lo dispuesto en los artículos 15° y 18° se notificarán en la forma establecida por el artículo 14°, o personalmente en los autos. Las otras, lo serán por nota en Secretaría los días fijados al efecto.

**Artículo 30°:** En ningún caso las partes podrán retirar el expediente de Secretaría, pero podrán informarse de sus constancias en días y horas hábiles, siempre que no se hallare a despacho, en cuyo caso deberán solicitarlo por escrito al Presidente.

**Artículo 31°:** Cualesquiera de los miembros del Jurado que no asista a sus reuniones sin aviso y causa justificada a juicio del Cuerpo, se hará pasible de una multa de quinientos pesos moneda nacional, por cada inasistencia, la que deberá serle aplicada sin lugar a recurso alguno y comunicada a los fines de su efectivización, a la Cámara de Diputados, al Poder Ejecutivo, al Superior Tribunal de Justicia o al miembro elegido por los abogados incurso en la transgresión, a quién en caso de no abonarla deberá seguirse por el Fiscal en turno la pertinente ejecución por vía de apremio. En caso de reiteración o cuando de cualquier otro modo un miembro obstruyere el curso de la causa o incurriere en retardo injustificado a juicio del Jurado, la multa se elevará a cinco mil pesos moneda nacional.

Los miembros del Jurado que no emitieran su voto en el término legal correspondiente, se harán pasibles de una multa de Diez Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 10.000).

El importe de las multas será destinado al Fondo de Educación Común y entregado a las autoridades escolares.

**Artículo 32°:** Si dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha en que la causa quedare en estado de sentencia no fuere fallada, se considerará desestimada la acusación y el acusado quedará absuelto. Las costas serán solidariamente a cargo de los miembros del Jurado, y se fijarán en tal caso por el Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 33°:** Desestimada la acusación, o en caso de concurrir la circunstancia prevista en el artículo precedente, en la resolución que se dicte se dejará expresa constancia de que la formación de la causa no afecta el buen nombre y honor del imputado.

**Artículo 34°:** Son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento en lo Criminal, en cuanto no se opongan a las de la presente ley. Cualquier situación no prevista será resuelta por el Jurado.

**Artículo 35°:** Derogado por art. 2° de la ley 6229/08.

**Artículo 36°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.



MEMORIA 2014 - 2016

MARIO ESTEBAN VARELA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Dr. EDWIN ERIC TISSEMBAUM, Secretario de la Cámara de Diputados.



**REGLAMENTACION PERTINENTE DE LA LEY N° 4885/01 RELACIONADA  
CON LOS CONCURSOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA  
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES**

**Artículo 1°:** En el mes de octubre de cada año, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA procederá a constituir las Comisiones Examinadoras conforme lo dispuesto por el art. 7 ° de la Ley N° 4885, a efectos de convocar al concurso anual que establece el art. 2° de la misma.

**Artículo 2°:** Constituidas las distintas Comisiones Examinadoras y aprobados los respectivos programas por el Consejo, éste procederá a efectuar la convocatoria conforme a lo dispuesto por la Ley N° 4885, Art. 2ª, fijándose las fechas en que tendrá o tendrán lugar los concursos de oposición

**Artículo 3°:** El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, evaluará los antecedentes teniendo en cuenta:

- a) La función judicial y/o ejercicio profesional del postulante.
- b) Desempeño de cátedra universitaria en materia jurídica, u otra actividad docente relativa al fuero.
- c) El Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales y posgrado en materia afín al fuero a cubrir.
- d) Dictado de cursos o conferencias, concurrencias a cursos, conferencias y congresos en los que hubiere participado, y tengan relación con el cargo a cubrir.
- e) Publicaciones de carácter jurídico en revistas especializadas, que tengan relación con el cargo a cubrir.

La presente enumeración es meramente ejemplificativa, pudiendo el Consejo de la Magistratura solicitar los antecedentes que crea conveniente a efectos de ilustrar al Cuerpo sobre el perfil del candidato.

**Artículo 4°:** Fijada la fecha del examen de oposición y cerrada la inscripción, los postulantes, cualquiera fuere la causa, no podrán solicitar postergación de la misma.

**Artículo 5°:** El día establecido para la oposición, previo sorteo del orden de exposición oral de los postulantes, el que resultare desinsaculado en primer término procederá, a su vez, a extraer del bolillero habilitado a tal efecto un tema para el examen práctico y otro para el oral, serán aplicables para la totalidad de los candidatos. El examen práctico tendrá forma de sentencia, dictamen o análisis de una causa, relacionado al tema sorteado. Para su elaboración podrán consultarse los libros existentes en

la Biblioteca del Poder Judicial. La Comisión Examinadora establecerá en cada oportunidad, el término de duración del examen que, en ningún caso, podrá ser inferior a cuatro (4) horas. La extensión de los respectivos trabajos prácticos no podrá ser condicionada a límite cuantitativo alguno.

**Artículo 6°:** Concluido el examen práctico, los postulantes pasarán al examen oral, el que versará sobre el tema sorteado al efecto y tendrá una duración máxima de cincuenta (50) minutos. Si el número de postulantes fuere numeroso, la Comisión Examinadora estará facultada para establecer un cuarto intermedio.

**Artículo 7°:** Finalizadas las oposiciones, la Comisión Examinadora deberá producir su correspondiente dictamen en un plazo no mayor de cuatro (4) días, contados a partir de la recepción de la última de las mismas. El dictamen deberá contener, bajo sanción de inadmisibilidad, respecto de cada uno de los postulantes examinados, expresa referencia de los motivos y fundamentos de la evaluación formulada por sus miembros en orden a las siguientes pautas de ponderación: rendimiento del trabajo, claridad estilística, capacidad lógica y versación jurídica. A título resolutivo dispondrá, tan sólo, si el postulante "HA ALCANZADO O NO HA ALCANZADO EL NIVEL DE EXCELENCIA NECESARIO PARA CUBRIR EL CARGO CONCURSADO". Asimismo, la fundamentación ampliamente justificada en caso de que se aconseje declarar desierto el concurso.

**Artículo 8°:** De no existir unanimidad en la Comisión Examinadora, se producirán tantos dictámenes, como posiciones existieran, los que serán elevados al Consejo de la Magistratura.

**Artículo 9°:** Concluidos los exámenes de oposición y evaluados los antecedentes, el Consejo elaborará una lista, por orden alfabético, de los postulantes que hayan aprobado el examen.

**Artículo 10:** Producida la o las vacantes y efectuada que fuere la comunicación por el Superior Tribunal de Justicia, se procederá de acuerdo al artículo 9° y 10° de la ley, a efectuar la propuesta de acuerdo al artículo 158 de la Constitución Provincial.

**Artículo 11: COMISION EXAMINADORA:** La Comisión Examinadora estará integrada por tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes, cuyo desempeño será ad honorem y estará conformada por:

- a) Un Miembro - Titular y Suplente - del Poder Judicial, designado por el Consejo de la Magistratura, previo sorteo público de la lista que confeccionará el Superior Tribunal de Justicia entre los Jueces que se desempeñan en cargo de similar o superior jerarquía del fuero que corresponda.
- b) Un profesor - Titular y Suplente - de la Universidad Nacional del Nordeste, que deberá pertenecer a la Carrera de Abogacía y/o Notariado y Procuración.
- c) Un Abogado - Titular y Suplente - con quince (15) años de antigüedad en el ejercicio activo de la profesión, que será designado por el Consejo de la Magistratura, previo sorteo de la lista que al efecto elaborará el organismo que tenga a su cargo el control de la matrícula. De esa lista, el Consejo de la Magistratura podrá realizar el sorteo

limitándolo a los Abogados que tengan la especialidad del fuero a cubrir, para lo cual podrá requerir información a las Asociaciones Profesionales y/o Colegios Profesionales que correspondan.

a) En los casos que las vacantes a cubrirse correspondan a tribunales con jurisdicción en materias especiales o novedosas, el Consejo de la Magistratura podrá integrar la comisión examinadora con un magistrado de otra provincia o de tribunales federales con una antigüedad en la especialidad o en la materia, no menor a diez años, en reemplazo del miembro del Poder Judicial.

b) En los casos que las vacantes a cubrirse correspondan al Ministerio Público (Fiscal de Cámara, Agente Fiscal y/o Defensor Oficial de cualquier fuero), el Consejo de la Magistratura podrá integrar la Comisión Examinadora con un funcionario del Ministerio Público de cargo similar o superior jerarquía del fuero que corresponda. Debiendo solicitarse al Superior Tribunal de Justicia la lista correspondiente a los funcionarios que integran el Ministerio Público.- **(Agregado por Acuerdo N° 454 - punto III, de fecha 28/06/02).**

**(Aprobado por Acuerdo N° 426 punto V, de fecha 04/09/2001).-**

**Reglamentación pertinente a la modificación de los arts. 1º y 7º de la ley n° 4885 y sus modificatorias, relacionada con los concursos de designación de Jueces y representantes del Ministerio Público**

**A.-Reglamentación del Art. 7, inc. b): ANONIMATO:**

La prueba de Oposición será verbal y escrita, la primera será pública para los participantes y la segunda anónima.

**1.- Prueba verbal y pública para los participantes:**

Se cumplimentará con el requisito del Art. 7, con la presencia de los postulantes que hayan rendido su examen oral para asegurar la igualdad de oportunidades ante las preguntas que formule la Comisión Examinadora.

**2.- Prueba escrita anónima:**

El anonimato que requiere la ley será asegurado mediante el sistema de pseudónimos previstos por el Consejo. Al momento del examen cada postulante extraerá de una Urna un papel impreso con el pseudónimo, el que deberá ser consignado en las hojas entregadas por la persona que designe el Consejo, debidamente selladas y rubricadas. El papel desinsaculado con el pseudónimo contendrá una ficha personal en blanco a llenar por cada postulante que será colocada por el mismo en un sobre, que cerrado y lacrado será conservado por el Secretario del Consejo hasta que se efectuó la corrección de los exámenes escritos y orales, a los efectos de determinar el orden de mérito. La apertura de los sobres se hará en presencia de los postulantes, el día y hora fijado a tal fin.

**B.- Reglamentación del Art. 7, inc. d): JUECES DE PAZ DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA:**

La selección de los postulantes al cargo de Juez de Paz de Segunda y Tercera categoría se efectuará mediante concurso de antecedentes y oposición. La oposición consistirá en un examen escrito y oral y versará sobre temas de incumbencia del cargo y conforme al temario que al efecto elabore la Comisión Examinadora designada por el Consejo de la Magistratura, la que estará integrada por tres Miembros Titulares y Suplentes. La Comisión Examinadora estará conformada por:

**A).-** Un Miembro del Poder Judicial que no integre el Consejo de la Magistratura, designado entre los señores Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la lista que será solicitada al Superior Tribunal de Justicia a sus efectos.

**B).- Un Abogado, con Diez (10), años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, de una lista elaborada por el organismo que tenga a su cargo el control de la Matrícula.**

**C).- Un Magistrado de la Justicia de Paz o Funcionario de la Inspectoría de Justicia de Paz, de un cargo superior o similar jerarquía que corresponda al cargo a concursar. Teniendo presente las pautas reglamentarias para los demás concursos, en lo pertinente. Los antecedentes serán valorados por el Consejo de la Magistratura, de acuerdo a las normas vigentes al respecto, previa entrevista del art. 11 de la Ley N° 4885.**

**(Aprobado por Acuerdo N° 672, Punto PRIMERO de fecha 09-02-09)**





# La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7157

## SISTEMA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PROCURADOR GENERAL

ARTÍCULO 1º: Objeto. Reglaméntase el sistema de selección para la designación de Jueces del Superior Tribunal de Justicia y Procurador General.

Establécese como finalidad última de los procedimientos adoptados, que la pre-selección de candidatos para la cobertura de las vacantes se efectúe en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función.

Al momento de la consideración de cada propuesta, se tendrá presente, en la medida de lo posible, la composición general del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género y procedencia regional.

ARTÍCULO 2º: Procedimiento. Establécese que las vacantes que se produzcan entre los Jueces del Superior Tribunal de Justicia y Procurador General, se cubrirán previo concurso público de antecedentes y de oposición y audiencia pública.

ARTÍCULO 3º: Convocatoria. El Superior Tribunal de Justicia y el Ministerio Público, en su caso, dentro de los cinco (5) días de producida una vacante de alguno de sus miembros, notificará la misma al Consejo de la Magistratura a fin de que éste convoque a concurso público, en los términos del artículo 2º. El llamado deberá publicarse en el Boletín Oficial por dos (2) días y en un diario de circulación provincial, durante tres (3) días y por cualquier otro medio idóneo que garantice mayor difusión y publicidad con no menos de diez días de anticipación a la fecha fijada para el cierre de inscripción, la cual no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días desde que se hubiera producido la vacante sin perjuicio de otras medidas que aseguren la debida difusión pública.

ARTÍCULO 4º: Publicación. El llamado a Concurso deberá especificar:

- a) Cargo o cargos que se sometan a concurso.

- b) Plazo, horario y lugar para las consultas e inscripción de los postulantes.
- c) Requisitos exigibles para cada caso.
- d) Las bases del concurso.
- e) Integración del Tribunal Examinador con los miembros del Consejo de la

Magistratura.

ARTÍCULO 5°: Inscripción. Requisitos. Antecedentes. No podrán ser postulantes quienes se encuentren comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos.

Los interesados deberán efectuar presentación por escrito ante el Consejo de la Magistratura, con indicación del cargo que pretenden concursar, acreditando el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el mismo.

Al efecto deberán acompañar:

- a) Los interesados en general:
  1. Nota dirigida al Presidente del Consejo solicitando su inscripción, en la que deberá especificar el o los cargos a los que aspira.
  2. Datos personales, con copia de las dos (2) primeras páginas del documento nacional de identidad.
  3. Constancia del domicilio real en la Provincia debidamente acreditado, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
  4. Fotocopia certificada del título habilitante.
  5. Antecedentes profesionales, acompañados por los comprobantes respectivos en fotocopias certificadas por notario o autoridad judicial, con preferencia de aquellos que tengan relación con el cargo a cubrir:
    - Estudios cursados y títulos obtenidos, tanto de grado como de posgrado.

- Cargos desempeñados en la función pública nacional, provincial o municipal.
- Actividad privada.
- Antecedentes relevantes en la docencia, investigación o aportes a la ciencia jurídica.
- Publicaciones realizadas.
- Cursos de perfeccionamiento, congresos, jornadas a las que asistió, participó o intervino como disertante u organizador.

El currículum debe presentarse además en formato digital en programa "Word", bajo apercibimiento de rechazarse la documentación por incompleta, pudiendo ser subsanada dicha omisión en el término de cuarenta y ocho (48) horas de advertida y notificada la misma.

6. Constancia de aptitud psicofísica expedida por Salud Pública.
7. Certificado policial de antecedentes.
8. Declaración jurada de la situación del aspirante ante la AFIP (aportes previsionales, impuestos a las ganancias, bienes patrimoniales).
9. Declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones que establece la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública 5428 y su reglamentación. Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos 5 (cinco) años, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos 5 (cinco) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

10. Certificado de no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

b) Los postulantes que pertenezcan al Poder Judicial al momento del concurso, deberán adjuntar además de lo preceptuado:

1. Certificado de antigüedad.

2. Constancia del Tribunal competente sobre sanciones disciplinarias.

c) Los postulantes que no pertenezcan al Poder Judicial, deberán agregar constancia de antigüedad en el ejercicio profesional y de sanciones disciplinarias, extendida por el órgano encargado del gobierno de la matrícula.

Toda la documentación anteriormente mencionada, que no fuera original deberá estar debidamente certificada.

Todo el contenido de la documentación presentada tendrá carácter de declaración jurada y cualquier falsedad que se compruebe en ella, dará lugar a la exclusión del concursante, sin perjuicio de las demás consecuencias a que pudiera dar lugar su conducta.

La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones exigidas en las bases del llamado a concurso.

ARTÍCULO 6°: Rechazo de inscripciones. El Consejo no dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos en la presente ley, ni a las de aquellos postulantes que no reúnan los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, salvo el plazo adicional de cuarenta y ocho (48) horas previsto en el inciso a) apartado 5) del artículo precedente.

El responsable de la recepción extenderá una constancia de la solicitud presentada.

ARTÍCULO 7°: Causales para el rechazo de la inscripción. Tampoco se dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

a) Tuviesen condena penal firme por delito doloso.

- b) Estuviesen sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso, en el cual se haya decretado auto de procesamiento o auto de elevación a juicio firmes.
- c) Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- d) Se encontraren sancionados con suspensión mientras dure la misma o exclusión de la matrícula profesional.
- e) Hubiesen sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público como resultado de juicio político, proceso constitucional o legal equivalente, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.
- f) Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.
- g) Hubiesen sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, debidamente acreditado en sumario respectivo.

ARTÍCULO 8º: Cierre de inscripción. El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la que será refrendada por los autorizados a recibirlas.

ARTÍCULO 9º: Publicidad. El Consejo de la Magistratura deberá publicar en el Boletín Oficial y en por lo menos dos (2) diarios locales y durante dos (2) días a partir del cierre de inscripción los nombres y apellidos, sucintamente sus antecedentes personales y profesionales y demás datos de identificación de los postulantes. Además se publicarán en la página web del Poder Judicial de la Provincia durante todo el período que dure el concurso.

ARTÍCULO 10: Observaciones. Las personas de existencia física y de existencia ideal, a través de sus representantes legales debidamente acreditados, podrán formular observaciones documentadas ante el Consejo de la Magistratura, dentro de los cinco (5) días de la última publicación a que hace referencia la primera parte del artículo anterior, en el marco prudencial que el buen nombre y honor indiquen. Serán desestimadas sin más trámite, de resultar manifiestamente inadmisibles. En caso contrario, de las que se aprecien como causa de eventuales incompatibilidades con el cargo a cubrir, se dará vista al postulante para que en el término de dos (2) días realice un informe circunstanciado acompañando las pruebas que hacen a su derecho. El Consejo resolverá en el plazo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 11: Tribunal Examinador. Los miembros titulares, o en caso de vacancia los suplentes, del Consejo de la Magistratura constituido en Tribunal Examinador llevarán adelante todo lo concerniente al proceso de selección y sus etapas hasta la efectiva votación de los postulantes. La integración por

suplentes se podrá efectuar en cualquiera de las etapas del proceso de selección.

Una vez efectuada la votación, elevarán la propuesta al Poder Ejecutivo para su nombramiento en los términos del artículo 158 de la Constitución Provincial 1957 - 1994.

ARTÍCULO 12: Exclusión. La inscripción de un integrante del Consejo de la Magistratura como postulante al proceso de selección implicará su automática exclusión del Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 13: Excusación de los miembros del Consejo de la Magistratura: Los miembros del Consejo, titulares y suplentes, deberán excusarse, si concurriera cualquiera de las causales que prevén los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco, en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación que se le hubiere practicado con motivo del cierre de la lista de postulantes.

ARTÍCULO 14: Recusación de los miembros del Consejo de la Magistratura. En el mismo plazo de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial de la lista de concursantes inscriptos, éstos podrán recusar a los miembros del tribunal, titulares y suplentes, por las causales previstas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 15: Resolución. Los incidentes de excusación y recusación deberán promoverse con causa, por escrito y ofrecerse la prueba respectiva en el mismo acto y serán resueltos por el Consejo dentro del plazo de diez (10) días. Las resoluciones serán inapelables.

ARTÍCULO 16: Integración. Admitida la excusación o recusación, el tribunal se integrará con el miembro suplente que corresponda.

ARTÍCULO 17: Etapas del Proceso: El proceso de selección se dividirá en dos etapas: 1º) Antecedentes y 2º) Oposición. Asimismo, una vez superadas ambas etapas, los postulantes participarán en audiencia pública con amplia concurrencia comunitaria, a fin de ser interrogados sobre su vocación al cargo, verificación jurídica y opinión sobre temas de trascendencia institucional.

ARTÍCULO 18: Plazo. Los antecedentes serán evaluados por el Consejo de la Magistratura dentro del plazo de quince (15) días, contados desde la última publicación en el Boletín Oficial de la lista de concursantes inscriptos.

ARTÍCULO 19: Calificación. Los antecedentes se calificarán de 0 a 100 puntos en dos (2) etapas. Hasta 80 puntos la primera y hasta 20 puntos la segunda etapa.

ARTÍCULO 20: Contenido de las etapas: La primer etapa esta referida a la actividad profesional en sus tres aspectos:

- a) Libre ejercicio de la profesión.
- b) Ejercicio de la función judicial.
- c) Ejercicio de funciones públicas relevantes en el campo jurídico.

La segunda etapa corresponde a la actividad académica o de Investigación.

ARTÍCULO 21: Libre ejercicio de la profesión. Valoración. Se otorgarán hasta 80 puntos por el ejercicio privado de la profesión.

Se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes.

A los fines de la puntuación adjudicable, se tendrá en cuenta la totalidad de los antecedentes presentados, según el siguiente detalle:

- a) 2 puntos por cada dos años de ejercicio profesional, y a partir de tal antigüedad, se adiciona igual puntuación por cada año.
- b) 0,50 puntos por autoría o integración de equipos o comisiones redactoras de proyectos de leyes.
- c) 1 punto por integración de equipos o comisiones de reforma de códigos o leyes orgánicas de los Poderes del Estado.
- d) 1 punto por cada cinco años desempeñados en asesorías o consultorías, y hasta un total de 5 puntos. El desempeño menor a cinco años, se

computará a razón de 0,20 por año.

- e) Toda otra actividad no comprendida en la presente tabulación, tendrá una puntuación de 0,10 puntos cada una.

ARTÍCULO 22: Ejercicio de la función judicial. Valoración. Se otorgarán hasta 80 puntos por el ejercicio de la función judicial, la que incluye el desempeño en el Poder Judicial y en el Ministerio Público. Se tendrá en cuenta el cargo desempeñado y su relación con el cargo a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas, y en su caso, los motivos del cese.

Asimismo se valorarán los aportes realizados a la institución judicial durante su desempeño.

El concursante deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en cargos que requieran título de abogado.

A los fines de la puntuación adjudicable, se tendrá en cuenta la totalidad de los cargos desempeñados, según el siguiente detalle:

- a) 1.- 2 puntos por cada dos años de Secretario de Primera Instancia; Secretario de Fiscalía, Defensoría o Asesoría, 2.- 2,33 por cada dos años de Secretario de Segunda Instancia o Secretario de Fiscalías de Cámaras, 3.- 2,66 por cada dos años de Secretario del Superior Tribunal de Justicia o de la Procuración General o Asesor. 4.- 3 (tres) puntos por cada dos años de Fiscal o Defensor, 5.- 3,33 puntos por cada dos años de Magistrado. En todos estos supuestos, a partir de la antigüedad señalada, se adicionan los mismos valores por cada año.
- b) 0,50 puntos por autoría o integración de equipos-comisiones redactores de leyes sobre administración de justicia.
- c) 1 punto por integración de equipos-comisiones de reforma judicial.
- d) Toda otra actividad, no comprendida en la presente tabulación, tendrá una puntuación de 0,10 punto cada una.
- e) 0,10 punto por cada año de actividad desempeñada en el Poder Judicial o Ministerio Público en cargo que no requiera título de abogado.

ARTÍCULO 23: Ejercicio de funciones públicas relevantes en el campo jurídico. Valoración. Se otorgarán hasta 80 puntos por el ejercicio de funciones públicas relevantes en el campo jurídico. Se tendrá en



cuenta el cargo desempeñado y su relación con el cargo a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas, y en su caso, los motivos del cese. Asimismo se valorarán los aportes realizados a la institución en la que prestó servicios, y cualquier otra consideración que el Consejo de la Magistratura entienda relevante en relación con el cargo a cubrir.

El concursante deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en la función desarrollada.

A los fines de la puntuación adjudicable, se tendrá en cuenta la totalidad de los cargos desempeñados, según el siguiente detalle:

- a) 2 puntos por cada dos años de ejercicio de las funciones públicas, y a partir de tal antigüedad, se adiciona igual puntuación por cada año.
- b) 0,50 puntos por autoría o integración de equipos o comisiones redactoras de proyectos de leyes.
- c) 1 punto por integración de equipos o comisiones de reforma de códigos o leyes orgánicas de los Poderes del Estado.
- d) Toda otra actividad no comprendida en la presente tabulación, tendrá una puntuación de 0,10 puntos cada una.

ARTÍCULO 24: Segunda etapa: Actividad Académica. Se otorgarán hasta 20 puntos por la actividad académica.

Se tendrá en cuenta la importancia de la labor académica, el grado de formación individual, su continuidad y las actividades desarrolladas en pos de la formación de otras personas, valorándose especialmente las realizadas en el ámbito del Sector Público o con la finalidad de mejorar la instituciones públicas.

La puntuación adjudicable será de:

- a) Carreras de Posgrado (las consideradas tales conforme legislaciones universitarias):

Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento

1. Especialización: 6 puntos
2. Master o magíster: 8 puntos
3. Doctorado: 10 puntos

No se concederán puntos por carreras de posgrado, cuando no se hubiera obtenido el título oficial correspondiente, aún cuando se hubiera culminado con aprobación el cursado de las materias, ni cuando se encuentre aprobado el plan o la tesis. En estos casos, podrá adjudicarse puntaje como cursos de posgrado, conforme el detalle que sigue.

b) Cursos de Posgrado (acreditados por Universidades):

1. Relacionados con el cargo: 3 puntos
2. Otros: 2 puntos

c) Asistencia a cursos de actualización o perfeccionamiento (deberá valorarse la cantidad de horas de duración, así como si tuvo o no evaluación):

1. Específicos del cargo a cubrir: 0,50 puntos.

d) Otros: 0,10 puntos.

e) Becas/premios: 0,50 puntos.

f) Publicaciones científicas jurídicas: Se concederán entre 0,50 a 1,50 puntos por cada publicación, hasta un máximo de 6 puntos. No se computarán las meras publicaciones periodísticas en diarios o revistas de interés general.

g) Investigaciones (reconocidas por alguna institución, y que no sean las necesarias para aprobar cursos o carreras): 1 punto.

h) Actividad Docente:

1. Profesor titular de cátedra universitaria, por concurso, específico del cargo

a cubrir: 4 puntos

2. Profesor titular de cátedra universitaria, por concurso, otros: 3 puntos
3. Profesor adjunto de cátedra universitaria, por concursos, específico del cargo a cubrir: 2,5 puntos
4. Profesor adjunto de cátedra universitaria, por concurso, otros: 2,25 puntos.
5. Jefe de trabajos prácticos de cátedra universitaria, por concurso específico del cargo a cubrir: 2 puntos.
6. Jefe de trabajos prácticos de cátedra universitaria, por concurso, otros: 1.50 punto
7. Auxiliar docente de cátedra universitaria por concurso, específica del cargo a cubrir : 1 punto.
8. Auxiliar docente de cátedra universitaria por concurso, otros: 0,75 punto.
9. Capacitador judicial, hasta 4 horas anuales: 0,25 punto.
10. Capacitador judicial, hasta 20 horas anuales: 1 punto.
11. Capacitador judicial, más de 20 horas anuales: 1,50 punto.
12. Participación en congresos o reuniones de carácter institucional nacional o provincial, en carácter de expositor, panelista, disertante o coordinador: 0,50 punto.
13. Integración de jurados de exámenes del Consejo de la Magistratura: 0,20 punto.

Todo antecedente no tabulado en la presente ley, y a criterio del examinador, concederá 0,10 puntos.

ARTÍCULO 25: Total puntaje por antecedentes: Los puntajes obtenidos por todo concepto serán sumados, obteniendo los totales para cada postulante, del modo que se establece en los artículos precedentes. El mínimo para acceder al concurso de oposición será de 50 (cincuenta) puntos.

ARTÍCULO 26: Plazo. Una vez evaluados los antecedentes y dentro del plazo de 15 (quince) días, el Consejo de la Magistratura convocará a los postulantes que hayan obtenido el puntaje mínimo establecido en el artículo precedente, a concurso de oposición, notificándolos personalmente.

ARTÍCULO 27: Etapas. La oposición de los postulantes a Jueces del Superior Tribunal de Justicia y Procurador General constará de tres etapas, las que serán públicas.

- a) Primera. El Consejo de la Magistratura seleccionará 10 (temas) referidos a cada una de las siguientes ramas de las ciencias jurídicas:
  1. Derecho Constitucional y Convencional.
  2. Derecho Penal y Contravencional.
  3. Derecho Civil, Comercial y Laboral.
  4. Derecho Administrativo.

Con una antelación no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas del concurso de oposición los postulantes extraerán por bolillero 2 (dos) temas conforme la rama de las ciencias jurídicas que voluntariamente hubieren escogido.

La exposición será oral y ante el Consejo de la Magistratura, en fecha prefijada por el mismo y no superará los 30 (treinta) minutos.

Una vez expuestos los temas escogidos el postulante podrá ser interrogado a criterio del Consejo sobre las restantes ramas.

Se otorgarán hasta 35 (treinta y cinco) puntos por esta etapa.

- b) Segunda. Inmediatamente después de concluida la primera etapa, el postulante efectuará la presentación y explicación simultánea de un proyecto de gobierno judicial que incluya:

- 1- Planificación a desarrollar.
- 2- Criterio de gestión institucional.
- 3- Principios que se consideren relevantes en la función a desarrollar y medidas a adoptar.

Dicha exposición no superará los 30 (treinta) minutos y podrá formalizarse con la asistencia de medios tecnológicos o de soporte escrito.

Se otorgarán hasta 35 (treinta y cinco) puntos por esta etapa.

- c) Tercera. Consistirá en una entrevista personal a fin de que el postulante, en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor del mismo y la correcta valoración de sus aptitudes morales, exprese su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función.

Se valorará especialmente la coherencia de los antecedentes profesionales y personales del postulante, con el rol que le compete al Superior Tribunal de Justicia, como garante del estado de derecho y factor de equilibrio político-institucional del sistema democrático, como asimismo su compromiso con la justicia y los derechos y libertades fundamentales de los miembros de la comunidad.

La entrevista será fijada en fecha posterior a la primera y segunda etapas, notificándose a los postulantes personalmente día y hora de la misma.

Se otorgarán hasta 30 (treinta) puntos por esta etapa.

**ARTÍCULO 28: Ausencia.** La ausencia de un postulante a las etapas establecidas en el artículo 28 determinará su exclusión automática del concurso, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

**ARTÍCULO 29: Voto de la Comisión:** El Consejo efectuará la evaluación fundada de cada uno de los postulantes.

En caso de no haber unanimidad respecto del puntaje que mereciere el postulante, la calificación será por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria.

ARTÍCULO 30: Plazo del dictamen: Dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la conclusión de la entrevista, el Consejo emitirá el dictamen que contenga, bajo sanción de nulidad, fundamentos de la calificación y confeccionará la lista de candidatos, que hubieran superado los 50 (cincuenta) puntos tanto en el concurso de antecedentes como en el de oposición. Dicha nómina será publicada por 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial. Asimismo se publicará en la página web del Poder Judicial.

ARTÍCULO 31: Audiencia Pública. Inmediatamente el Consejo de la Magistratura convocará a audiencia pública, en el marco de los procedimientos establecidos en la ley 4654 y su reglamentación, quedando facultado a la determinación de plazos ad hoc, los que no podrán superar los 30 (treinta) días corridos contados a partir de la publicación de la nómina de candidatos en el Boletín Oficial. A dicha audiencia pública se invitará, a expresar opinión sobre los candidatos, a entidades profesionales, de la Magistratura, organizaciones sociales y de derechos humanos, así como a la ciudadanía en general.

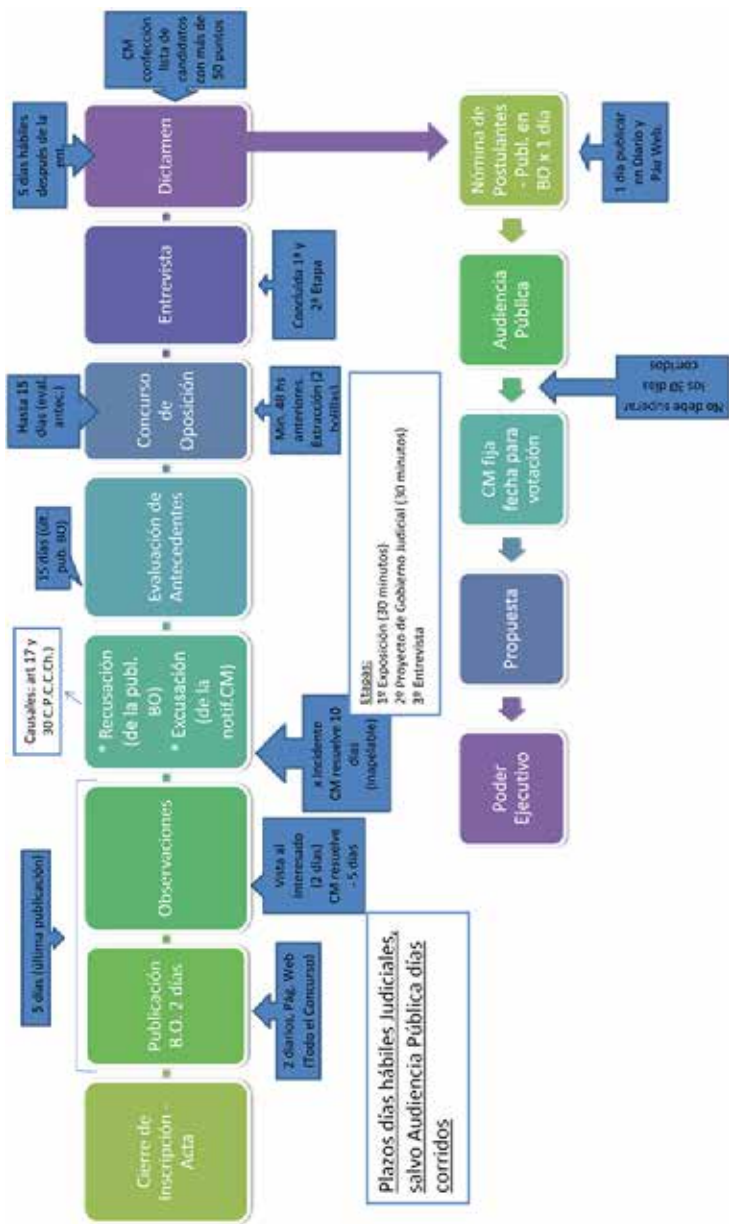
ARTÍCULO 32: Propuesta: Una vez concluida la audiencia pública, el Consejo de la Magistratura fijará día y hora de reunión para la votación del candidato a Juez del Superior Tribunal de Justicia o Procurador General. La propuesta será inmediatamente elevada al Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 158 de la Constitución Provincial( 1957-1994).

ARTÍCULO 33: Derechos del candidato. El postulante que haya obtenido los mínimos exigibles del artículo 30 y no haya sido propuesto como candidato podrá, de tener que cubrirse una nueva vacante en el plazo de los 2 (dos) años subsiguientes, expresar su voluntad de que se mantenga el puntaje del concurso rendido con anterioridad, o en caso contrario manifestar su decisión de participar del nuevo concurso.

ARTÍCULO 34: Cómputo. Todos los plazos establecidos en la presente, salvo disposición en contrario, se computarán en días hábiles judiciales.

ARTÍCULO 35: Derógase la ley 5399 y toda reglamentación que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 36: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.







## LA IMPORTANCIA DE LOS CONCURSOS COMO SISTEMA DE SELECCIÓN DE JUECES

La selección de jueces constituye, sin duda, un momento de gran trascendencia para la vida pública, en correspondencia con la importancia de su figura y su incidencia, que puede llegar a ser fundamental para la vida social y política e, incluso, para la vida diaria de las personas. Se trata, por lo tanto, de un acto que requiere sólidas garantías de transparencia e imparcialidad, tanto para la valoración de la idoneidad y competencia de los candidatos como para la evitación de posibles riesgos de influencia externa en la designación de los profesionales.

En la provincia del Chaco, la supervisión de los procesos de selección de jueces corresponde, entre otras funciones, al Consejo de la Magistratura, que, durante el transcurso de los años, y de modo especialmente intenso durante la actual gestión, ha ido adoptando medidas tendentes a mejorar la transparencia, la equidad, la calidad institucional, la participación ciudadana y la comunicación institucional.

Con la finalidad de proveer a la judicatura de los candidatos más idóneos, la legislación provincial en la materia establece un sistema de selección abierto y competitivo, exigente de los más altos estándares de integridad moral y capacidad técnica a los candidatos, cuyo perfil e idoneidad se valoran y analizan mediante un concurso de antecedentes y oposición estructurado en tres fases: el examen escrito, el examen oral y la entrevista de valoración personal.

El proceso, legitimado constitucionalmente, es sostenido tanto por la competencia e integridad de los miembros del Poder Judicial como por las propias garantías que comportan los procesos de selección a través de concurso.

En las dos primeras fases del concurso, los candidatos son evaluados por comisiones examinadoras, que se componen, a modo de jurado técnico, por un miembro de la universidad, un magistrado y un abogado de la matrícula con trayectorias profesionales reconocidas. Estos expertos son los encargados de confeccionar y corregir los exámenes orales y escritos. Las comisiones examinadoras son, en general, percibidas por los postulantes como una garantía de imparcialidad.

Junto a ello, el Consejo de la Magistratura valora también la importancia de comunicar a los postulantes la identidad de quienes integran cada comisión, la cual es comunicada a los postulantes por escrito y con suficiente antelación, junto con la fecha del examen y el programa. Esta información se difunde asimismo a través de su página web, una herramienta de comunicación ágil que facilita el flujo de información entre la institución y sus usuarios.

El examen escrito, que consiste generalmente en la resolución de un caso práctico, constituye la única fase anónima del proceso de selección. El anonimato garantiza la objetividad y asegura la igualdad entre los concursantes.

De este modo, el Consejo responde a algunas de las recomendaciones sobre buenas prácticas en los procesos de selección de jueces realizadas por los consejos de la magistratura de la República, particularmente a aquellas relativas a las garantías de confidencialidad de los casos prácticos, de preservación

del anonimato, y de transparencia en la comunicación de los criterios de corrección (lenguaje técnico, estructura lógica, versación jurídica, calidad de argumentos).

Por su parte, el examen oral es la fase que permite una evaluación más integral del concursante. Los programas de exámenes son notificados a los concursantes por correo postal y también se puede descargar de la página web del Consejo.

Siguiendo las recomendaciones sobre buenas prácticas, en el Consejo del Chaco los concursantes no pueden presenciar exámenes orales de personas que participen en el mismo concurso. De igual forma, se requiere a las comisiones la confección de dictámenes que incluyan las fortalezas y debilidades de la exposición de los postulantes.

La entrevista de valoración personal es la etapa en la cual los concursantes se presentan en persona ante los Consejeros y responden a una amplia gama de preguntas vinculadas a su posición sobre distintas cuestiones del debate jurídico doctrinal actual, sus intereses personales y las motivaciones que lo llevan a postularse para el cargo.

En el plano de la comunicación institucional, el esfuerzo se viene centrando en la ampliación de los canales de difusión de los llamados a concursos y en la adaptación del lenguaje con el que se comunican las decisiones para éstas sean accesibles y comprensibles para cualquier persona.

## **Homenaje al Dr. Ramón Rubén Avalos**

El Dr. Avalos, Consejero en representación del Superior Tribunal de Justicia, durante esta composición. Murió de cáncer, a los 68 años. Un 10 de enero del 2015. El Consejo de la Magistratura y la justicia provincial sufrieron la irreparable pérdida de un integrante del Consejo y también miembro del Superior Tribunal

Cabe destacar que el Dr. Ávalos, también fue Consejero Titular durante los años -2010-2012 y fue Presidente de este órgano constitucional en el periodo (2004-2005).

Fue entonces que por acordada N° 551 del 9 de mayo del 2005, se dispuso el traslado del Consejo de la Magistratura y jurado de enjuiciamiento del edificio ubicado en la calle López y Planes N° 215 , al inmueble ubicado en la calle Brown N° 139. Determinó que se comenzaría a funcionar en el nuevo lugar a partir del día 31 de mayo de ese año, y que se procedería a su inauguración el 30 de mayo.





## **LOS CONCURSOS EN CIFRAS**

Entre abril de 2014 y abril de 2016, el Consejo de la Magistratura realizó un intenso trabajo orientado a cubrir lo más rápida y eficazmente posible las vacantes existentes en el Poder Judicial. Durante este período, el Consejo ha enviado al Superior Tribunal de Justicia más de 78 propuestas de designaciones (definitivas y provisorias).

La existencia de puestos vacantes en la justicia chaqueña constituye uno de los factores que inciden en la mora de la Administración de Justicia. La cantidad de trabajo del Consejo aumentó considerablemente debido a las vacantes generadas por la Ley N° 6636 de Retiro Voluntario Móvil, sancionada en septiembre de 2010. Por ello, el organismo aplica designaciones provisorias hasta la resolución definitiva de concursos de antecedentes y oposición. En este sentido, el procedimiento que se sigue para la designación definitiva de los magistrados, desde la apertura de inscripción hasta la toma de posesión del cargo, suele llevar aproximadamente cuatro meses.

### **Las provisoriedades.**

En el año 2012 se implementó una nueva modalidad para la selección de los aspirantes a ocupar un cargo de manera provisorio, con la Entrevista de Valoración Personal. Durante el periodo 2014-2016 esto continuó realizándose en el Consejo.

Ésta permite a los consejeros tener un contacto directo con los postulantes y valorar la adecuación de su formación académica, su experiencia profesional y su idoneidad ética.

El principal desafío que tienen planteado los consejeros, es el de encontrar el equilibrio entre la celeridad que requiere la cobertura de vacantes con la prudencia que demanda la aplicación de criterios de idoneidad en la designación. La nueva modalidad de selección lleva aproximadamente un mes desde que el Superior Tribunal de Justicia solicita la propuesta de designación, se publica la inscripción, se realizan las dos rondas de propuestas con la votación definitiva



## **UN CONCURSO TRANSPARENTE E HISTÓRICO. Defensor General.**

*El chaco dio un paso muy importante al desdoblarse el Ministerio Público en el Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa.*

El 13 de noviembre del 2013 la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco aprobó el desdoblamiento del Ministerio Público, ley N° 7321, y en marzo del 2015, también por ley se crearon las figuras de Defensor General y Defensor General Adjunto, ley N° 7534.

La reforma legislativa contiene aspectos de gran relevancia política e institucional, como el desdoblamiento y separación del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

Entre las funciones atribuidas al Defensor General se encuentran las de actuar en la defensa y protección de los derechos humanos, y la de promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de las personas y colectivos en estado de vulnerabilidad, con especial atención a los pueblos originarios de nuestra provincia, teniendo en cuenta las reglas de Brasilia.

El artículo 7 establece que el Defensor General será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de la Magistratura conforme a la ley 7157. Este es el procedimiento que se utiliza para la elección de Jueces del Superior Tribunal. Donde el concurso es de antecedentes y de oposición. La fase de oposición consta de tres etapas: un examen oral, la exposición de un plan de gobierno y las rondas de entrevistas de valoración personal. Estas son abiertas y Públicas. El proceso de selección finaliza con una audiencia pública instancia de participación, donde la ciudadanía puede formular preguntas a los postulantes.

En cambio el Defensor General Adjunto se rige por el procedimiento que establece la ley 4885, en él no se estipula la participación de la ciudadanía.

-A continuación, mediante Acuerdo N° 887 del 24 de febrero del 2015, los

consejeros deciden instrumentar el correspondiente concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes. En el mismo acuerdo también se establece la apertura del plazo de inscripción desde el 6 de marzo del 2015 hasta el día 13 de abril del mismo año.

### **Convocatoria del concurso, difusión y fase de antecedentes**

-A la difusión del concurso se procede mediante edicto, con la información del cargo al que se concursa y los requisitos; el plazo, horario y lugar de consultas e inscripción de los postulantes; y composición del tribunal examinador. La inscripción se abrió en febrero y finalizó el 30 de abril del año 2015.

-El edicto tiene amplia difusión, a través del boletín oficial, el diario impreso de mayor circulación, los medios gráficos, digitales y radiofónicos, y la página web del organismo.

-Finalizado el plazo de inscripción, los consejeros proceden a valorar para su puntaje los antecedentes presentados, finalizando con ello la fase de antecedentes, seguidamente el Consejo publica en el boletín oficial y los diarios impresos la lista de los aspirantes definitivos.

Dra. Alcalá, Alicia Beátriz  
Dr. Azcona, Ernesto Javier  
Dra. Colef, Gabriela Carolina  
Dr. Dahlgren, Jorge Gustavo  
Dra. Del Palacio, Norma Edita  
Dra. Fernández Troxler, Ana María  
Dr. Francia, Reynaldo Omar  
Dr. García, Julio César  
Dra. González, Silvia Cristina  
Dra. Lockett, Olga Susana  
Dr. Martinez, Omar Adelio  
Dra. Padovan, Lorena Laura Andrea  
Dr. Passennhein, Rodolfo Alfredo



Dra. Pesce, Silvia Marcela  
Dra. Valle, Emilia María  
Dr. Varisco, Jorge Luis.

-Junto a ella, se informa a la ciudadanía de que la trayectoria profesional y académica de los postulantes se encuentran publicados en la página web del Poder Judicial y del Consejo de la Magistratura, y de que pueden ser solicitados en la mesa de entrada del Consejo. Asimismo, se hace saber a la comunidad que todas las personas físicas y de existencia legal pueden formular observaciones documentadas ante el organismo. Con ello, se realiza la primera posibilidad de participación ciudadana que permite la Ley.

- El día 15 de septiembre del 2015 a las 16:30 horas se convoca a los postulantes al sorteo del orden de exposición y de las bolillas correspondientes a la rama jurídica voluntariamente escogida. Por otra parte se fijó el día 22 de septiembre del mismo año, para iniciar la primera etapa de la fase de oposición

### **Fase de oposición.**

-El día 15 de septiembre a las 16.30 horas se realizó en la sede del consejo el sorteo del orden de exposición y la extracción de las bolillas de la rama jurídica voluntariamente escogida.

*Orden de exposición, ramas elegidas y temas*

| POSTULANTES                       | RAMA DEL DERECHO                        | BOLILLAS  |
|-----------------------------------|---|---|
| <p>1º AZCONA, ERNESTO JAVIER.</p> | <p>DERECHO PENAL Y CONTRAVENCIONAL.</p> | <p><i>Bolilla N°1: Condenas internacionales a nuestro país referentes a prisión preventiva. Posiciones de la C.S.J. N. Prisión perpetua a menores. Ley 24.767 de Extradición. La jurisprudencia argentina en el derecho penal internacional: Fallos en casos “Priebek”, “Arancibia Clavel”, “Simón”, “Greco”, “L.N.P. C/ Pcia del Chaco”</i></p> <p><i>Bolilla N° 3: Garantías Constitucionales en el proceso penal: Mayor celeridad. Libertad del imputado durante la sustanciación del proceso. Principio de Legalidad/ oportunidad. Principio de culpabilidad.</i></p> |

|                                   |   |   |
|-----------------------------------|---|---|
| <p>2° DAHLGREN, Jorge Gustavo</p> | <p>DERECHO CIVIL PATRIMONIAL, CIVIL D E F A M I L I A , COMERCIAL Y LABORAL</p> | <p><i>Bolilla N°9:-Relación laboral. Art.23 de la L.C.T. Criterio interpretativo aplicable. Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia (Sentencia, N° 35/11). Extensión de la responsabilidad en el marco de los artículos 29, 29 bis, 30 y 31 L.C.T- Condena solidaria. Art. 30 L.C.T. Jurisprudencia del Superior en “Nuñez Demetrio Faviano y otros c/ Maciel Juan”- Expte. 61.893-Año 206-Sent 414/ 2007. Art 31 L.T.C. Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia (Sentencia N° 173/13)-Asesor de menores, función dentro del proceso laboral, casos en los que debe intervenir necesariamente, obligación de recurrir. Defensores de pobres: Supuestos en los que el Código, procesal laboral autoriza su designación por un juez</i></p> <p><i>Bolilla N° 4: La prescripción en el código civil y comercial. Ley 2994. Aspectos centrales de la reforma. La prescripción liberatoria y la caducidad. Protección de la vivienda en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Su armonización con el plexo constitucional.</i></p> |
|-----------------------------------|---|---|

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>3° FERNANDEZ TROXLER, Ana María</p> | <p>DERECHO CIVIL PATRIMONIAL, CIVIL DE FAMILIA, COMERCIAL Y LABORAL</p> | <p><i>Bolilla N°9: Relación laboral. Art.23 de la L.C.T. Criterio interpretativo aplicable. Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia (Sentencia, N° 35/11). Extensión de la responsabilidad en el marco de los artículos 29, 29 bis, 30 y 31 L.C.T- Condena solidaria. Art. 30 L.C.T. Jurisprudencia del Superior en “Nuñez Demetrio Faviano y otros c/ Maciel Juan”- Expte. 61.893-Año 206-Sent 414/ 2007. Art 31 L.T.C. Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia (Sentencia N° 173/13)-Asesor de menores, función dentro del proceso laboral, casos en los que debe intervenir necesariamente, obligación de recurrir. Defensores de pobres: Supuestos en los que el Código, procesal laboral autoriza su designación por un juez</i></p> <p><i>Bolilla N° 4: La prescripción en el Código Civil y Comercial. Ley 2994. Aspectos centrales de la reforma. La prescripción liberatoria y la caducidad. La protección de la vivienda en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Su armonización con el plexo constitucional.</i></p> |
|--|---|--|

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>4° Dra. LOCKETT,<br/>Olga Susana</p> | <p>DERECHO CIVIL<br/>PATRIMONIAL.</p> <p>CIVIL DE FAMILIA,<br/>COMERCIAL Y<br/>LABORAL</p> | <p><i>Bolilla N° 1: La Constitucionalización del Derecho Privado en el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Diálogo de Fuentes en el Nuevo Código Civil. Derecho Transitorio- Persona Humana su centralidad en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y en el Código Unificado. Comienzo de la existencia y capacidad de las personas. Actos realizados por persona incapaz o con capacidad restringida. Cese de la incapacidad y de las restricciones a la capacidad. Ausencia. Presunción de Fallecimiento. Intervención de los defensores y asesores en los respectivos procedimientos. Fin de la persona humana. Tutela. Curatela.</i></p> <p><i>Bolilla N° 4: La prescripción en el Código Civil y Comercial. Ley 2994. Aspectos centrales de la reforma. La prescripción liberatoria y la caducidad. La protección de la vivienda en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Su armonización con el plexo constitucional.</i></p> |
|---|--|--|

|                                   |   |   |
|-----------------------------------|---|---|
| <p>5° Dr. VARISCO, Jorge Luis</p> | <p>D E R E C H O<br/>CONSTITUCIONAL Y<br/>CONTRAVENCIONAL</p> | <p><i>Bolilla N° 2:</i> Tutela judicial efectiva, debido proceso, defensa en juicio y plazo razonable en los procesos penales y civiles. Jurisprudencia Interamericana. Condenas a la Argentina. Caso Juan Ángel Greco.</p> <p><i>Bolilla N° 5:</i> Modalidades de Control de Constitucionalidad. De oficio a pedido de parte. Control difuso o concentrado. Fallos de la Corte. Ganadera los Lagos Sociedad Anónima, Mill de Pereyra Rita c/ Provincia de Corrientes. Banco comercial de finanzas s/ Quiebra”. “Rodríguez Pereyra c/ Ejército Argentino s/ daños y perjuicios. Recursos extraordinario federal y provincial. Requisitos formales y propios. Interpretación constitucional. Clases. Principio de razonabilidad. Cuestiones políticas no justiciables y la fuerza normativa de la constitución. Fallos de la Corte Suprema: “Fayt”, “Bussi” y “Paty”. Superior Tribunal de Justicia del Chaco Ad Hoc, causa Pértile.</p> |
|-----------------------------------|---|---|

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>6° Dra. ALCALA, Alicia Beatriz.</p> | <p>D E R E C H O<br/>CONSTITUCIONAL Y<br/>CONTRAVENTIONAL</p> | <p><i>Bolilla N° 2:</i> Tutela judicial efectiva, debido proceso, defensa en juicio y plazo razonable en los procesos penales y civiles. Jurisprudencia Interamericana. Condenas a la Argentina. Caso Juan Ángel Greco</p> <p><i>Bolilla N° 1:</i> Control de Constitucionalidad y control de convencionalidad. Efectos y vinculatoriedad de los informes y sentencia de la Comisión y Corte IDH. Responsabilidad internacional del Estado por incumplimiento del Pacto de San José de Costa Rica.</p> |
|--|---|--|

|   |   |   |
|---|---|---|
| <p>7° Dra. COLEF,<br/>Gabriela Carolina</p> | <p>DERECHO CIVIL<br/>PATRIMONIAL, CIVIL DE<br/>FAMILIA, COMERCIAL<br/>Y LABORAL</p> | <p><i>Bolilla N° 6 Interés superior de los niños. Fallo de la Corte Suprema “M.D. H.c/M.B.M”y “NN o UV s/ protección y guarda de personas. Tutela Inmediata. Incidencia en las decisiones judiciales. Declaración de estado de adoptabilidad. Presupuestos. Desestimación de contactos con ex guardadores. Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia. (Sentencia. N° 45/12; N° 211/12 y N° 83/13)</i></p> <p><i>Bolilla N° 4: La prescripción en el Código Civil y Comercial. Ley 2994. Aspectos centrales de la reforma. La prescripción liberatoria y la caducidad. La protección de la vivienda en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Su armonización con el plexo constitucional.</i></p> |
|---|---|---|



|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>8° Dra.<br/>G O N Z A L E Z ,<br/>Silvia Cristina</p> | <p>D E R E C H O<br/>CONSTITUCIONAL Y<br/>CONVENCIONAL.</p> | <p><i>Bolilla N° 1</i> Control de Constitucionalidad y control de convencionalidad. Efectos y vinculatoriedad de los informes y sentencia de la Comisión y Corte IDH. Responsabilidad internacional del Estado por incumplimiento del Pacto de San José de Costa Rica.</p> <p><i>Bolilla N° 4. Derecho de los pueblos comunitarios. Propiedad comunitaria Indígena. Regulación en las Constituciones Nacionales y en el Chaco. Recepción en el Código Civil y Comercial Ley N° 26.99. Fallos relevantes de la Corte Suprema. Comunidades indígena del pueblo wichi Hoktek T OI (2002-2003). Asociación de comunidades aborígenes. Lhaka Honhat (2004). “Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y Provincia del Chaco. “ Comunidad indígena Toba La Primavera c/Formosa, provincia. “ Comunidad de San José- Chustaj Lhokwei Comunidad de Cuehuy Lhokwei Comunidad de Cuehuy c/ Provincia de Salta y otro”</i></p> |
|--|---|--|

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>9° Dr. MARTINEZ,<br/>Omar Adelio</p> | <p>D E R E C H O<br/>CONSTITUCIONAL Y<br/>CONVENCIONAL</p> | <p><i>Bolilla N° 3:</i> Derecho a la salud. Instrumentos internacionales sobre el derecho a la salud. Causas relevantes de la Corte Suprema. Evolución. Salud reproductiva. Competencia de la justicia ordinaria para intervenir. Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia. (Sent. N° 183/13). Alcance de la cobertura de la prepaga. ( Jurisprudencia S.T.J, Sent. 2010/12)</p> <p><i>Bolilla N° 5:</i> Modalidades de control de constitucionalidad. De oficio o a pedido de parte. Control difuso o concentrado. Fallos de la Corte. Ganadera Los Lagos Sociedad Anónima, Mill de Pereyra, Rita c/ Provincia de Corrientes. “Banco comercial de finanzas s/ Quiebra”. “Rodríguez Pereyra c/ ejército Argentino s / Daños y perjuicios. Recurso extraordinario federal y provincial. Requisitos formales y propios. Interpretación constitucional. Clases. Principio de Razonabilidad. Cuestiones políticas no justiciables y la fuerza normativa de la Constitución. Fallos de la Corte Suprema. “Fayt, “ Binotti, “ Bussi” y “Patti”. Superior Tribunal.</p> |
|---|--|--|

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>10° Dra. DEL PALACIO, Norma Edita.</p> | <p>D E R E C H O<br/>CONSTITUCIONAL Y<br/>CONVENCIONAL</p> | <p><i>Bolilla N° 4. Derecho de los pueblos comunitarios. Propiedad comunitaria Indígena. Regulación en las Constituciones Nacionales y en el Chaco. Recepción en el Código Civil y Comercial Ley N° 26.99. Fallos relevantes de la Corte Suprema. Comunidades indígena del pueblo wichi Hoktek T OI (2002-2003). Asociación de comunidades aborígenes. Lhaka Honhat (2004). “Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y Provincia del Chaco. “ Comunidad indígena Toba La Primavera c/ Formosa, provincia. “ Comunidad de San José- Chustaj Lhokwei Comunidad de Cuehuy Lhokwei Comunidad de Cuehuy c/ Provincia de Salta y otro”</i></p> <p><i>Bolilla N° 1 Control de Constitucionalidad y control de convencionalidad. Efectos y vinculatoriedad de los informes y sentencia de la Comisión y Corte IDH. Responsabilidad internacional del Estado por incumplimiento del Pacto de San José de Costa Rica.</i></p> |
|---|--|---|

### **Primera etapa de la fase de oposición. Examen oral de derecho**

-El Consejo de la Magistratura difunde ampliamente a través de los medios que las tres etapas de la fase de oposición son abiertas y públicas, tal como establece

la Ley 7157, e invita a la ciudadanía a participar, alegando que la amplia participación ciudadana en el histórico proceso de selección aporta una mayor transparencia y legitimidad al mismo.

-La primera etapa de la fase de oposición se desarrolla el día martes 22 de Septiembre y el miércoles 30 de Septiembre del 2015 en el salón de usos múltiples del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Junto a los miembros de la comisión examinadora y los postulantes, participan como oyentes representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Chaco, el Consejo y los Colegios de Abogados de la Provincia, así como público en general.

-El tribunal examinador queda integrado por la presidente del Consejo de la Magistratura, Dra. María Eugenia Sáez, el vicepresidente Dr. Luis Meza y los consejeros Titulares, Dr. Alberto Modi, el Dr. Amílcar Aguirre, el Dr. Carim Peche, el Dr. Martín Nievas y el Escr. Javier Oteo.

-Durante el examen los postulantes disponen de 30 minutos para exponer sobre la rama del derecho escogida según el orden de prelación sorteado el día 15 de septiembre. Los miembros de la comisión examinadora realizaron algunas preguntas a cada uno de los postulantes.

### **Segunda etapa de la fase de oposición. Plan de Gobierno**

-La segunda etapa de la fase de oposición se desarrolla el día 13 de Octubre, desde las 9 de la mañana, en el salón de usos múltiples. Los postulantes contaron con 30 minutos, para explicar su plan de acción destinado a promover y ejecutar políticas tendentes a facilitar el acceso a la justicia de personas y colectivos en estado de vulnerabilidad y protección de los derechos humanos, entre otros aspectos.

-Como en la etapa anterior, participan como oyentes representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Chaco, del Consejo y Colegio de Abogados, medios de comunicación y público en general.

### **Tercera etapa de la fase de oposición. Rondas de entrevistas de valoración**

## **personal.**

-El día 27 de octubre del 2015 tiene lugar la tercera etapa de la fase oposición, en la que la comisión examinadora lleva a cabo la ronda de entrevistas de valoración personal a los 10 postulantes. Como en las anteriores, esta etapa está abierta al público y se desarrolla en el Salón de Usos Múltiples del Superior Tribunal de la provincia

-En la misma los postulantes deben demostrar su idoneidad técnica jurídica, así como su trayectoria y compromisos con valores relativos a los derechos humanos.

-Durante las entrevistas personales, en la ronda de entrevistas, con preguntas similares para todos los participantes, los postulantes expresan y se pronuncian sobre su contribución, su trayectoria y su compromiso en el fortalecimiento de los valores republicanos y democráticos, suscitándose incluso, pese a la formalidad del procedimiento, momentos de gran carga emocional.

-Finalizada la fase de oposición los consejeros se abocan a evaluar de manera fundada cada una de las etapas y en el Acta N° 517 del 3 de Noviembre del 2015 resuelven que los candidatos Alicia Alcalá, Javier Azcona, Jorge Dalgrhen, Jorge Varisco, Gabriela Coleff, Edita del Palacio, Omar Martínez; Ana María Fernández Troxler Y Olga Lockett. Superan el puntaje establecido por la Ley N° 7157, pasando a la Audiencia Pública.

-El acta se publica en la página web del consejo, de manera que los ciudadanos puedan acceder a leer los fundamentos de las evaluaciones obtenidas por cada uno de los candidatos.

-En el Acuerdo N° 517 también se resuelve convocar audiencia pública para el día 13 de noviembre del 2015, a las nueve horas, en el Salón de Usos Múltiples del Superior Tribunal de Justicia, y otorgar a la convocatoria una amplia difusión. En la convocatoria se establece que el objetivo de la misma es que los ciudadanos expresen su opinión sobre los candidatos a Juez del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Para ellos las personas físicas o jurídicas interesadas en participar deben inscribirse previamente; y dispondrán de cinco minutos para expresar su opinión sobre

los candidatos siguiendo el orden del día, a disposición de los participantes con 24 horas de antelación.

### **La Audiencia Pública.**

-Se realiza el día 13 de Noviembre del 2015 en el Salón de Usos Múltiples del Superior Tribunal de Justicia.

-Es, quizás, el momento de mayor intensidad en la participación y de mayor relevancia, ya que los ciudadanos formulan preguntas a los aspirantes y permite a éstos escuchar los que la ciudadanía opina de la justicia provincial.

-Ese día toman la palabra políticos, representantes de instituciones intermedias, profesionales de distintas áreas. Es la parte más conmovedora e enriquecedora, con 104 ciudadanos inscritos y 43 que formular sus preguntas y expresan sus opiniones.

-Coronando el histórico proceso, el Consejo de la Magistratura elige a la Jueza de familia a la Dra. Alicia Alcalá para cubrir el cargo de Defensor General de la provincia. La Dra. Alcalá cuenta con una sólida formación académica y un demostrado compromiso con los menores y sectores más vulnerables de la sociedad.



Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento





## **CONCURSO PARA JUEZ DEL STJ**

El fallecimiento de Ramón Avalos, en enero del 2015 dejó otra vacante en el Superior Tribunal de Justicia que debió ser cubierta mediante un concurso de antecedentes y oposición desarrollado durante el mencionado año.

El concurso comenzó en marzo con el llamado público para cubrir el cargo. En total se inscribieron 15 postulantes, pero en la etapa final se presentaron solo siete, de los cuales cuatro atravesaron las fases de la etapa de oposición (Ley N° 7157), mientras que los otros tres optaron por mantener el puntaje que obtuvieron cuando se presentaron para cubrir el cargo que dejó Ricardo Franco.

Finalmente Miguel Fonteina, Jorge Dahlgren, Emilia Valle, Juan Carlos Sandoval, Víctor del Río, Jorge Canteros y Antonio Luis Martínez, participaron de la Audiencia Pública que se realizó en el mes de octubre.

Finalizado el proceso de selección el tribunal compuesto por María Eugenia Sáez, Luis Meza, Rolando Toledo, Antonio Carim Peche, Amilcar Aguirre y Javier Oteo. Decidieron por unanimidad proponer para el cargo a Emilia Valle.

El 6 de noviembre del 2015, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Alberto Modio tomó juramento de leal y correcto desempeño a Emilia Valle, junto a María Luisa Lucas, Rolando Toledo, Isabel Grillo y el Gobernador de la provincia Jorge Milton Capitanich, y el gobernador electo Domingo Peppo.

Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento







## **El Consejo de la Magistratura de la Nación realizó una Audiencia Pública, en Resistencia**

Una representación del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia del Chaco, encabezada por entonces Presidente el Dr. Marcos Verbeek participó de la Audiencia Pública que el Consejo de la Magistratura realizó el 25 de agosto del 2014 en nuestra provincia.

Del encuentro que tuvo lugar en el auditorium de la Casa de la Culturas, participaron junto al Presidente, el Consejero Titular Dr. Amilcar Aguirre y el Secretario de nuestro organismo el Dr. Eduardo Pértile.

Antes del discurso de apertura y comienzo de la convocatoria, el Dr. Marcos Verbeek acompañado por el Dr. Amilcar Aguirre, entregaron una placa recordatoria que fue recibida por el Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación Dr. Alejandro Sánchez Freytes.

Durante el desarrollo de la misma se abordaron los siguientes temas concursos públicos y subrogaciones, Ley Ley 26.855. Reglamentos: su reforma. Apertura de nuevos concursos e impulso de los procedimientos en trámite. Actividad de la Comisión de Disciplina y Acusación. Actividad de la Comisión de Administración y Financiera. Actividad de la Comisión de Reglamentación.





## **Convenio de cooperación entre la facultad de derecho de la U.N.N.E y el Consejo de la Magistratura**

El entonces presidente del Consejo de la Magistratura Dr. Marco Antonio Verbeek y la Decana de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste, suscribieron el 7 de octubre del 2014, un convenio de colaboración y asistencia.

La firma promueve el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural en las áreas de conocimiento de mutuo interés. El acuerdo tiene una vigencia de 3 años con prórroga automática, si hay voluntad de las partes.

El acuerdo establece en su cláusula primera, la vinculación académica de las partes, para el desarrollo de actividades de formación, capacitación y prácticas de los alumnos y docentes de grado y posgrado de la Facultad de derecho, así como tareas de investigación y extensión universitaria que involucren la participación de ambas partes y su vinculación con la comunidad.







## **Reunión con la comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco. Presupuesto 2015-2016**

El entonces Presidente del Consejo de la Magistratura, Dr. Marco Antonio Verbeek, Junto al Vicepresidente Luis Meza, El Consejero en representación de los abogados de la capital, Amílcar Aguirre y la entonces Consejera en representación de los magistrados y actual Presidenta del Consejo, Dra. María Eugenia Sáez, se reunieron el día 6 de noviembre de 2014, a fin de analizar las partidas destinadas al organismo en el marco del presupuesto general del 2015.

El día 3 de Noviembre, del año 2015, el Consejo de la Magistratura también concurrió a la reunión de la comisión de hacienda y presupuesto Manifestando que en líneas generales se estaba conforme en términos generales con el presupuesto girado al Poder ejecutivo, para el año 2016. En esa ocasión los miembros del consejo manifestaron, que sería necesario algún incremento, ya que nuestra institución no cuenta con un edificio propio.

La reunión marca un paso más en la construcción de la autonomía financiera y funcional de nuestra institución.

La Creación de una Jurisdicción administrativa propia se logró en el año 2011, el Poder Ejecutivo promulgó a través del Decreto N° 1144 que rige la organización y el funcionamiento de la administración financiera del sector público provincial de la Provincia del Chaco. En su artículo 7 fija las jurisdicciones, comprendidas en el sector público provincial, entre las cuales se encuentra en el apartado II, inciso d), el consejo de la magistratura y jurado de Enjuiciamiento como jurisdicción independiente, la jurisdicción 40.

Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento



## **Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina**

### **Participación del Consejo de la Magistratura de nuestra provincia.**

El Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamientos es un organismo que nuclea a los Consejos de las Magistraturas y Jurados de Enjuiciamiento de las diferentes provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Nación con la misión de concretar acciones de cooperación tendientes al análisis e implementación de políticas comunes, así como al fomento de intercambios y experiencias.

Entre sus objetivos están el defender el Estado de Derecho, la división de poderes, la independencia del Poder Judicial, el federalismo y la supremacía de la Constitución Provincial: el de afianzar la plena independencia de los respectivos Consejos de la Magistraturas y Jurado de Enjuiciamiento; el de proponer políticas y líneas de acción en el área de actuación común de los Consejos para el mejor cumplimiento de aquellos principios que contemplan las problemáticas regionales; el promover y coordinar el intercambio de experiencias, información e ideas entre los Consejos y Jurados de Enjuiciamiento; el de promover la publicación de trabajos y la difusión de información específica que contribuya al perfeccionamiento de sus integrantes; y el de propiciar mecanismos de coordinación y estándares para la comunicación e intercambio de información.

En el 2013, el Foro obtuvo su personería jurídica, lo que lo convierte en una asociación civil sin fines de lucro con capacidad para adquirir derechos y obligaciones y ejercitar acciones Judiciales. Su domicilio legal quedó radicado en la sede del Consejo de la Magistratura de nuestra provincia, sitio en calle América 117.

La presencia de la Provincia del Chaco en el Foro de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamientos de la República Argentina siempre fue relevante. La primera presidenta del Foro fue la Dra. María Luisa Lucas. Posteriormente, durante los años 2009 al 2012, la presidencia estuvo a cargo del Dr. Miguel Ángel Moreschi.

En varias oportunidades durante los años 2014-2015, su entonces presidenta, la Dra. María Belén de los Santos, agradeció especialmente a nuestra provincia los trámites realizados para la obtención de la misma, y destacó la labor realizada en este sentido por el secretario del Consejo, el Dr. Eduardo Germán Pértile.

Durante los años 2014-2015, el Dr. Pértile fue nombrado miembro honorario del Foro, mientras que el Dr. Amilcar Aguirre fue elegido secretario de Relaciones Institucionales y Académicas y entró a formar parte del Comité Ejecutivo de la asociación.

En el periodo 2014-2016, los consejeros de nuestra provincia asistieron a diversas jornadas: XII Jornadas Nacionales en la provincia de Mendoza (mayo del 2014); XIII Jornadas Nacionales realizadas en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego (septiembre 2014), declaradas de interés provincial por la Cámara de Diputados del Chaco; XIV Jornadas Nacionales organizadas en Salta (noviembre del 2014) XV Jornadas Nacionales llevadas a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (septiembre 2015); y XVI Jornadas Nacionales realizadas en Puerto Madryn, provincia de Chubut (noviembre 2015).

En las XIII Jornadas Nacionales. Los Dres. Amilcar Aguirre y Eduardo Pértile participaron en el panel “La influencia del poder ejecutivo en los consejos de la magistratura”, donde expusieron el novedoso procedimiento que regula la selección de jueces del Superior Tribunal de nuestra provincia

En octubre del 2014, el consejero titular en representación de los diputados, Dr. Martín Nievas, y el secretario del Consejo de la Magistratura, Dr. Eduardo Pértile, participaron, junto con nueve representantes de otras provincias, en unas jornadas de capacitación realizadas en Washington, celebradas con el objetivo dar a conocer el funcionamiento del sistema judicial de Estados Unidos. Durante su desarrollo, se abordaron, entre otros temas, los juicios por jurados, los métodos para la selección de jueces y los procedimientos disciplinarios. Las actividades se desarrollaron en el marco de un

convenio de cooperación educativa, celebrado entre el Foro y la fundación Fulbright.

Por otra parte, en el mes de diciembre del 2014, el Dr. Amilcar Aguirre asistió, como miembro del comité ejecutivo del Foro, al seminario sobre el estatus supranacional de los derechos humanos, impartido por la Universidad de Perugia, Italia. Es de destacar la recepción dispensada por el Papa Francisco a las autoridades del comité ejecutivo.

Igualmente, una representación del Consejo participó en las dos jornadas de debate celebradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre tópicos de actualidad jurídica. La primera se realizó el 17 de abril del 2015, con exposiciones especializadas sobre herramientas procesales para los nuevos derechos del Código Civil y Comercial de la Nación. La segunda Jornada de debate tuvo lugar en mayo del 2015 y en ella se debatió sobre el abuso sexual y otras violencias contras niños, niñas y adolescentes.





## **La importancia de la capacitación**

Durante esta gestión, se le prestó especial atención a la capacitación del personal por lo tanto el cuerpo, resolvió capacitar a parte del personal en Ceremonial y Protocolo y Organización de actos y eventos.

En el 2014, los empleados, Melisa Lozina, Daniel Sosa, Inés Martina y Mariana Saife cursaron y aprobaron el curso de Ceremonial, Protocolo y Organización de eventos. El mismo se realizó en la Universidad Tecnológica, Regional Resistencia y tuvo una duración de 28 horas reloj.

En el año 2015 los empleados Daniel Sosa y Meliza Lozina cursaron y aprobaron el curso de Oratoria, que realizaron en la Universidad Nacional del Nordeste y tuvo una duración de 16 horas.







## **La comunicación en el Consejo de la Magistratura**

Las instituciones públicas tienen un deber de ciudadanía en la satisfacción del derecho de información mediante la comunicación a la sociedad de la gestión que realizan.

A este deber, y también a la intención de mantener una relación dialogante con los ciudadanos y ciudadanas, responde el Consejo de la Magistratura con sus acciones de promoción de la comunicación institucional, regulada en nuestra provincia en la Ley N° 6.431: “La Comunicación Institucional es la que trata de desarrollar al máximo las relaciones con la ciudadanía con vistas a reforzar el conocimiento que poseen de la administración y procurar el consenso en torno a su gestión, conocer la imagen que los demás tienen de la institución, sus quejas y sus sugerencias”.

### **Sentido de la comunicación institucional**

De facilitar la comunicación institucional se ocupa instrumentalmente el área de prensa del Consejo de la Magistratura, mediante cuya labor se procura la posibilidad de aumentar el prestigio, el conocimiento y la notoriedad de la institución, así como de mejorar los vínculos con la ciudadanía.

El área de prensa del Consejo de la Magistratura desarrolla una labor basada en los siguientes objetivos:

- Aumentar el prestigio y la notoriedad de la institución: dar a conocer las funciones de la institución.
- Transmitir la identidad de la institución y los valores que sostiene (idoneidad-transparencia-independencia-imparcialidad-democracia-participación).
- Lograr una mayor presencia en los medios gráficos, radiofónicos, digitales y televisivos.
- Elaboración de material audio visual, cartelería y folletería. (esto último queda pendiente), que nos permita llegar a un público menos especializado.

## **Presencia en los medios de comunicación**

Nuestra institución comienza a ser comunicada con regularidad a partir de la creación del área y la puesta en marcha de la página web en el año 2011. Y, aunque aún hoy sigue siendo una institución poco conocida fuera de las fronteras del mundo jurídico, la gestión 2014-2016 ha supuesto un importante empuje en materia de comunicación. En este sentido, durante esta etapa se ha conseguido un incremento significativo de la presencia institucional en los medios gráficos, digitales, radiofónicos y televisivos, con comunicados que son publicados en los siguientes portales y diarios digitales: <http://www.chacodiapordia.com> (Chaco día por día- Portal digital), <http://www.datachaco.com> (Data Chaco-diario digital-) <http://www.diariochaco.com> (Diario Chaco-diario digital), <https://www.diariotag.com> (Diario digital) <http://www.villaangelahoy.com.ar> (- Villa Ángela-Hoy- Portal Digital del interior), <http://eschaco.com> ( Eschaco.com-Diario Digital del interior) [www.larednoticias.info](http://www.larednoticias.info) ( La red Noticias Info- Diario digital del interior), <http://castellienlinea.com.ar> ( Castelli en línea-Diario digital del interior).

Durante este período, el Consejo de la Magistratura también ha sido tapa del Diario Norte, matutino chaqueño líder en ventas de la región, en cinco ocasiones: 25 de septiembre del 2014, 11 de febrero del 2015, 8 de abril del 2015, 18 de agosto del 2015 y 20 de octubre del 2015.

De modo especialmente destacado, el Consejo de la Magistratura adquirió una notoria relevancia mediática durante el concurso para Juez del Superior Tribunal celebrado entre los meses de marzo y noviembre del año 2015, así como durante el nombramiento de la Defensora General de la Provincia, sustanciado durante los meses de marzo a diciembre del 2015 . En este sentido, los integrantes de la actual composición del Consejo de la Magistratura (2014-2016) pasarán a la historia por las elecciones de Emilia Valle como miembro del Superior Tribunal de Justicia; y por el nombramiento de Alicia Alcalá como primera Defensora General de la Provincia desde el retorno de la democracia.

La comunicación cobra una especial importancia durante estos concursos cuyo procedimiento está regulado por la Ley N° 7157. En estas oportunidades es preciso informar antes y durante cada una de las fases del proceso, y aún con mayor intensidad las etapas que son públicas, (Examen Oral- Exposición del plan de gobierno- Entrevistas de Valoración personal- y la Audiencia Pública). La comunicación constituye en estos procesos una herramienta especialmente necesaria para asegurar su transparencia y promover la participación en los mismos de la ciudadanía.

Junto a ello, el área ha desarrollado una programación de entrevistas en profundidad orientadas a dar a conocer las funciones del Consejo, y hacer visible la importancia que tiene en una sociedad democrática el procedimiento de designación y destitución de jueces y funcionarios del ministerio público. Nuestra aportación al debate democrático se ha basado en la difusión en los medios de diferentes visiones y posturas en torno a asuntos de interés. El material ha sido publicado en el suplemento dominical del Diario Norte Chaqueño, en el portal digital Chaco Día por Día y en la revista digital especializada -de difusión nacional- de la Asociación Argentina de Pensamiento Penal.

Particularmente se han realizado y publicado entrevistas al Dr. Nelson Pessoa (profesor en la facultad de Derecho), al Dr. Víctor del Río (Juez de Cámara en lo Criminal), a la Dra. Laura Tissembaun (abogada y ex consejera), al Dr. Juan Carlos Saife (abogado y ex consejero), al Dr. Gonzalo Molina (Defensor Oficial Federal), a la Dra. Lorena Padován (Defensora Oficial en materia penal), al Dr. Luis Meza (Vicepresidente del Consejo de la Magistratura), al Dr. Mario Juliano (Presidente de la Asociación Argentina de Pensamiento Penal), a la Dra. Stella Maris Martínez (Defensora General de la Nación). Junto a las entrevistas, se ha elaborado y difundido también un análisis de las desventajas y ventajas del juicio por jurados.

Además, los procedimientos del jury son de especial interés para los medios por eso es conveniente que la institución tenga una estrategia de comunicación para con la prensa. El principio de publicidad de la justicia no es aplicable a todas las fases del jury, pero si se puede comunicar las instancias públicas. Por tanto hay que considerar que cuando un proceso tiene interés social y los medios no pueden obtener información de

primera mano, realizan su trabajo acudiendo a las partes o a otras fuentes. Entonces se corre el riesgo, así, de que la información no sea imparcial, se organicen juicios paralelos o se vulnere el principio de inocencia. Por esto es importante definir de antemano lo que se irá comunicando en las fases. Planificando la cobertura se garantizará una comunicación de calidad. Y una relación de cooperación entre la institución y los medios.

Durante el año 2015, el área de prensa diseñó una estrategia de comunicación a los medios, a través de comunicados de prensa, sobre los dos Jury que se sustanciaron. En ambos casos, se comunicó cada una de las etapas del proceso (apertura, alegatos y lectura del veredicto)

Finalmente, junto a la labor de presencia en los medios, el Consejo de la Magistratura realiza una labor de información permanente sobre:

- llamados a concursos (fechas de apertura de inscripción y cierre);
- fechas y programas de exámenes;
- composición de las comisiones examinadoras;
- fechas de realización de entrevistas de valoración personal;
- fechas de inscripción para cubrir cargos provisorios;
- asunción de nuevos consejeros;
- actos de juramento de jueces a los que asisten consejeros;
- asuntos que se tratan en el orden del día en los acuerdos.
- designaciones trimestrales, semestrales o anuales;
- resoluciones de trascendencia que implican cambios importantes.

## Entrevistas Publicadas en los medios



## ENTREVISTA AL DR. NELSON PESSOA.

*“Los consejos de la magistratura deben tener una composición estrictamente técnica”*

Prestigioso abogado penalista de la ciudad de Corrientes, ex juez, autor diversos libros y artículos sobre derecho penal, Nelson Pessoa prosigue ya su larga trayectoria docente ejerciendo en la actualidad como profesor titular de la Cátedra de Derecho Penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste. El Dr. Pessoa nos recibe en su estudio jurídico, donde nos ofrece sus opiniones sobre el sistema de designación de jueces y los consejos de la magistratura.

-¿Cuáles son los sistemas de designación de jueces que existen actualmente en el mundo?

**Dr. Pessoa:** Básicamente hay dos grandes sistemas de designación de jueces. Uno es el sistema americano, que en su momento adoptó nuestra constitución, que es la designación por parte del poder ejecutivo con acuerdo senatorial. Uno ve que en Estados Unidos esto, efectivamente, funciona, como comprobamos en los medios de comunicación hace poco con la designación de la última jueza de la Corte de Estados Unidos, con el senado cumpliendo su rol de órgano de control del candidato del ejecutivo. Dicho con otras palabras: no es que el poder ejecutivo remite la designación de alguien y el Senado se limita a levantar los brazos. Este es un buen sistema si el poder ejecutivo remite un candidato que merezca ocupar el cargo y el senado o el órgano legislativo correspondiente cumple su función. El otro gran sistema de designación, que trata de como quitarle al poder ejecutivo o legislativo la facultad de designación mediante los conocidos organismos de consejos de la magistratura y jurados de enjuiciamientos como jurados de remoción, apunta a realizar una función de control de la idoneidad de los candidatos por vía de exámenes o antecedentes. Este sistema es bueno a la larga, pero lamentablemente en nuestro país, sea el sistema americano o sea este sistema europeo de consejos, los sistemas terminan siempre mal. Si yo tuviera que elegir en términos teóricos puros elegiría el sistema de consejos de la magistratura con esta condición: los consejos de la magistratura no pueden estar integrados por órganos políticos. Yo soy partidario de que los consejos de la magistratura estén integrados solamente por abogados, profesores de derecho y jueces.

-¿Por qué usted prefiere este tipo de integración?

**Dr. Pessoa:** Son los que tienen la capacidad técnica para poder hacer el control de idoneidad de los que aspiran a ocupar un cargo de juez. Le doy un ejemplo: si se llama para cubrir el cargo de jefe del instituto de Cardiología, yo diría que un ingeniero, un veterinario o un comerciante no sabe determinar si es idóneo o no. Solamente las personas que tienen formación jurídica son las que pueden determinar si un postulante tiene idoneidad técnica para ocupar un cargo de juez. Yo creo que la idoneidad de un postulante se tiene que sopesar por dos vías: la de los antecedentes y los exámenes de oposición. Y este cuerpo tendría que tener la capacidad constitucional de designar, de decir “bueno, hemos compulsado los antecedentes y el examen de este postulante y hemos decidido que este es el postulante con mayor capacidad”. La no inclusión de los estamentos políticos en los órganos de designación y remoción de jueces garantiza la independencia del poder judicial. El poder político no tiene que inmiscuirse en estas tareas para garantizar la independencia.

-¿Qué sucede en la práctica con los Consejos de la Magistratura?

**Dr. Pessoa:** Uno ve por lo menos en el orden nacional, que se entra en una disputa política. Incluso se ve una puja por la misma composición del consejo de la magistratura, por quién va a tener minoría o mayoría. La composición que tienen los consejos de la magistratura en algunos lugares de la Argentina, a mi criterio no es la mejor. Yo haría un consejo de la magistratura absolutamente técnico. Solo los expertos están capacitados para hacer el control de idoneidad.

-Hay algunas corrientes de opinión que se plantean algún grado de participación de la ciudadanía en el sistema de designación de jueces. Sin embargo, según expone usted, la designación de jueces es algo que solamente pueden resolver los expertos...

**Dr. Pessoa:** Designar jueces y administrar justicia es una función muy importante, y así, como para tener un buen sistema de salud o una buena educación, precisa buenos técnicos.

-¿Qué otros requisitos se necesitan para ser juez, además de idoneidad técnica?

**Dr. Pessoa:** Además de idoneidad técnica, tiene que tener idoneidad ética. No puede ser juez



alguien que este procesado por estafa. Luego el órgano de enjuiciamiento tiene que ejercer un control para que los jueces ejerzan debidamente su función. Determinar si las sentencias que dicta un juez están bien hechas solo lo puede hacer gente que sepa derecho El órgano que se encarga de la destitución de los jueces también tiene que ser un tribunal técnico. Solamente un grupo de pares abogados, profesores y magistrados pueden juzgar la calidad del trabajo jurídico de un juez o si habido un apartamiento del mandato constitucional.

-¿El Consejo de la Magistratura debe desdoblarse del Jurado de Enjuiciamiento?

**Dr. Pessoa:** Si se produce una denuncia contra un juez, la instrucción, la investigación tiene que estar a cargo de un órgano, y otro órgano tiene que encargarse de hacer el juicio. Entonces un órgano inicial que investigue y, si se determina que hay mérito suficiente, se eleva la causa a juicio, y ese estar a cargo de ese otro órganos que sería el jurado de enjuiciamiento. Es conveniente dividir las dos funciones.

Texto de Mariana Saife, responsable de prensa del Consejo de la Magistratura.





## **Entrevista al Dr. Víctor Del Río.**

“Una verdadera justicia republicana se construye con la participación ciudadana”

Con más de 27 años de antigüedad en el poder judicial, al que ingresó como escribiente, el Dr. Víctor del Río ejerce actualmente como Juez de la Cámara Segunda en lo Criminal de la ciudad de Resistencia. Una larga trayectoria como magistrado que acompaña con una extensa formación académica, como especialista en derecho penal, diplomado en resolución de conflictos, experto en mediación y diversos estudios de posgrado, y una experiencia devuelta en la impartición de innumerables cursos y ponencias. Junto a ello, el Dr. Del Río ha sido miembro de varias comisiones examinadoras en concursos de oposición en el Consejo de la Magistratura de nuestra provincia. Y más recientemente ha participado como postulante en el concurso a Juez del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

El Dr. Del Río nos recibe en su despacho de la Cámara del Crimen, donde nos ofrece sus opiniones sobre la participación ciudadana en la administración de justicia, el sistema de designación de jueces y su mirada sobre el histórico concurso de antecedentes y oposición en el que participó.

-¿Cómo ve usted la relación entre la sociedad y el poder judicial?

Dr. Del Río: En los últimos quince años el poder judicial está siendo cuestionado. Existe un cuestionamiento social que sólo puede desconocerse con una venda en los ojos y tapones en los oídos. Hay una crítica ciudadana sobre cómo se administra justicia. Pienso que las resoluciones judiciales resultan irrazonables, incomprensibles para una gran parte de la ciudadanía que no sabe de leyes. Y ahí los operadores judiciales tenemos una cuota de responsabilidad y debemos ocuparnos de hacer entender la razonabilidad de nuestras decisiones. Eso de que los jueces sólo hablan por su sentencia es un error garrafal. Luego de dictar una sentencia hay que explicarla, sobre todo si la decisión va a tener alguna repercusión social. Los jueces deben abrir más sus despachos y comunicar mejor sus decisiones. Esto no significa que deban estar emitiendo comunicados ni siendo sometidos a interrogatorios periodísticos permanentemente. Pero hay casos que cobran una relevancia institucional, política, mediática que ameritan que los jueces den cuenta de sus fallos.

La ciudadanía opina sobre nuestro desempeño, pero muchas veces confunde la crítica sobre la falta de ética de algunos operadores, la falta de un cumplimiento adecuado de las funciones del estado o la falta de cuidado o tutela de algunos derechos con una crítica a la injusticia.

-¿Cómo es nuestra cultura jurídica?

Dr. Del Río: Los jueces tenemos una formación académica y se nos forma para tener un elevado conocimiento técnico jurídico. Entonces, cultivamos un lenguaje técnico encriptado que nos aleja del decir cotidiano de la gente. Si nos remontamos a la historia de la magistratura vemos que el juez nace como un poder delegado del monarca y esta visión monárquica de la justicia todavía se mantiene. Yo estoy convencido de que el verdadero proceso de construcción de una justicia republicana se hace abriendo canales de participación ciudadana.

-¿Cómo puede la ciudadanía participar en la administración de justicia?

Dr. Del Río: Una de las formas es a través de los juicios por jurados. Nuestra Constitución Nacional establece en tres de sus artículos el juicio por jurados. Nuestros constituyentes pensaron un sistema republicano en una clara reacción contra el sistema monárquico colonial. Insistir, luego de la reforma constitucional de 1994, en que la obligación constitucional de implantar los juicios por jurados no ha sido impuesta por la Constitución en forma urgente es una falacia. El Constituyente pensó en esto en 1853 y lo estableció en los artículos 24, 75 inciso 12 y 118. Y en 1994 los constituyentes renovaron el mandato constitucional manteniendo estas cláusulas. La Constitución Nacional manda a los legisladores la instauración de los juicios por jurados. La instauración de los juicios por jurados en la Argentina es ya imparable. En varias provincias argentinas están instaurados: en Córdoba, en Buenos Aires, en Chubut y en Río Negro. En nuestra provincia existe un proyecto de ley N° 3040/13 que implementa el juicio por jurados en el fuero penal y, aunque de momento su aprobación esta demorada, estimo que se aprobará en poco tiempo.

-¿Hay resistencias en el mundo jurídico en que aquí se implemente el juicio por jurados?

Dr. Del Río: No es sencillo para los abogados, los magistrados y los funcionarios del ministerio

público admitir que las personas que no tienen formación jurídica puedan participar en las decisiones de la justicia. Uno de los argumentos que se esgrimen es que el pueblo no está preparado para resolver conflictos jurídicos. Pero, si el pueblo está preparado para votar y elegir a sus representantes, por qué no hemos de tener confianza en él a la hora de decidir sobre algunas cuestiones jurídicas. Hay dos tareas que los operadores judiciales debemos llevar a cabo: una es capacitar a la ciudadanía; y la segunda es vencer las resistencias de los profesionales del derecho.

-¿En qué van a fundar sus decisiones los ciudadanos que formen parte de un jurado?

Dr. Del Río: Hay un desconocimiento de cómo funciona el juicio por jurados. En realidad, los ciudadanos no deciden sobre cuestiones jurídicas, sino sobre cuestiones fácticas: si para ellos el hecho que se juzga verdaderamente existió o si el acusado de haber cometido ese hecho es culpable o no culpable. Lo que se le pide al ciudadano es un conocimiento de razonabilidad media.

-Los preconceptos operan de manera inconsciente en todas las personas ¿Cómo los controlan los jueces? ¿Qué pasa con los miembros del jurado?

Dr. Del Río: En uno de mis viajes a los Estados Unidos pude observar de manera directa cómo trabajan allí los jurados. Vi uno donde el fiscal mostraba una gigantografía con un cuerpo descuartizado señalando al imputado, mientras la defensa trataba de convencer a los miembros del jurado de que no existían pruebas para acusar al imputado. Los jueces tienen la tarea de explicar al jurado cómo y con qué elementos de análisis se debe arribar a una decisión. En este momento tendremos que dar elementos, analizar los hechos y hacer comprender que tiene que tomar una decisión en base a las pruebas que están en el expediente. Opino que luego del debate que se produce durante la deliberación, las personas que integran el jurado modifican sus miradas, sus posiciones previas, sus prejuicios... La construcción de la verdad jurídica es más participativa aquí, y requiere de un grado de compromiso y responsabilidad ciudadana. Cuando la justicia muestre en la experiencia de los jurados cómo se trabaja y cómo se resuelven los conflictos, la gente comprenderá nuestra labor mucho mejor.

-¿Qué aspectos positivos tiene que los jueces en nuestro país se designen a través de concursos?

¿Qué sistemas de designación existen en el mundo?

Dr. Del Río: En los Estados Unidos es el poder ejecutivo quien designa al candidato para cubrir el cargo de juez y necesita el acuerdo del Senado, pero allí se toman ciertos recaudos, como se hizo con la designación de la jueza Sotomayor. que fue nominada en 2009 por el presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, y obtuvo el acuerdo del Senado.

-¿Cuáles fueros esos otros recaudos?

Dr. Del Río: Se analizó su perfil, se consultó con magistrados de renombre, se analizaron sus sentencias. En cuanto a nuestro país, el hecho de que los jueces sean elegidos por concurso garantiza la idoneidad técnica. Luego podremos discutir si el sistema de selección se puede mejorar.

-Usted fue uno de los nueve postulantes que concursaron para ocupar el cargo de juez para el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. ¿Qué le pareció la experiencia? ¿Considera que hay aspectos a mejorar?

Dr. Del Río: Considero que haber elegido por concurso a un miembro del Superior Tribunal de Justicia fue un gesto de madurez política institucional. Participé y fue una buena experiencia, pero sostengo que en la ley hay muchos errores. Las exigencias en cuanto a antecedentes académicos que se exigen para poder participar son mínimas. Se valora más la antigüedad en el ejercicio de la profesión o de la magistratura. Pero si vamos a competir en lo técnico, la formación y la solvencia académica deberían ser más valoradas en los puntajes. Hubo tres postulantes que se destacaron sobre el resto, pero los nueve aprobamos la fase de oposición y pasamos a la audiencia pública. Eso dejó la impresión de que todos éramos iguales y los exámenes dijeron otra cosa. A mi entender, sólo tienen que llegar al final los postulantes que obtengan los mejores promedios. La terrible trampa que se generó, incluso para el propio Consejo, fue no restringir el número de postulantes teniendo en cuenta su puntaje, porque si llegan todos los postulantes aumenta el margen de discrecionalidad. Sin embargo, pese a los embates que existieron, fue un proceso de selección en el que se logró priorizar los resultados del examen. Y esto le dio legitimidad al proceso. Y en cuanto a la ley que regula los demás concursos la Ley 4885, creo que deberían existir mecanismos que nos permitan

revisar las decisiones finales que toma el Consejo de la Magistratura. Si en nuestro sistema jurídico existen recursos que sirven para revisar las decisiones judiciales, con más razón el Consejo de la Magistratura debería fundar sus decisiones y establecer un mecanismo de revisión. Y existir un orden de mérito que fije claramente si el alcanzó o no alcanzó el nivel de excelencia, es un siete un ocho o un diez.

-¿Qué le pareció la Audiencia Pública, que es la etapa donde la participación ciudadana se da con mayor intensidad?

Dr. Del Río: Me llevo un gran recuerdo. Fue el momento en que tuve que contestar a las preguntas de la gente, algunas técnicas y otras menos técnicas. Fue un mix entre ciudadanía y profesionales del derecho que aportó cierta riqueza. Y considero que, si bien fue muy larga y agotadora, a la gente que concurrió le sirvió para llevarse una visión del perfil humano de cada uno de los postulantes.

Texto de Mariana Saife responsable de prensa del Consejo de la Magistratura.







## **Laura Tissebaum: “La idoneidad ética es tan importante como la técnica a la hora de seleccionar a un juez”**

*Laura Tissebaum, abogada del foro local, ex consejera en el período 2002-2004, y socia activa del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de Resistencia, conversó con nosotros de manera distendida sobre el sistema de designación de jueces y el desdoblamiento del Consejo del Jurado de Enjuiciamiento.*

*-¿Qué valoración hace de el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento como órgano constitucional?*

Dra. Tissebaum: Nuestra provincia fue pionera y esto es positivo e importante, aunque creo que actualmente hay reformas sustanciales pendientes. En primer lugar la separación del Consejo de la Magistratura del Jurado de Enjuiciamiento. Esto termina siendo algo muy inquisitivo, porque yo acuso y a la vez sentencio, hago una valoración si hay elementos suficientes para enjuiciar a alguien y luego destituirlo. La sensación es que hay una condena previa.

*-¿Qué se estaría vulnerando si no se separa las funciones de persecución de las de juzgamiento?  
¿Qué se vulnera?*

Dra. Tissebaum: La imparcialidad. Recuerdo que en el año que formé parte del Consejo de la Magistratura se sustanciaron jury de enjuiciamientos que tuvieron trascendencia nacional. En ese momento el cuerpo estaba integrado de la siguiente manera: el presidente era el Dr. Alberto Mario Modi y su suplente el Dr. Eduardo Molina, ambos miembros del Superior Tribunal.

En el año 2002, el juez Freytes y otros pares concedieron innumerables medidas cautelares en favor del retiro desde entidades bancarias de fondos atrapados en el corralito. Por esas decisiones el Consejo de la Magistratura, funcionando como jurado de enjuiciamiento, dispuso remover al doctor Daniel Enrique Freytes y lo inhabilito para el ejercicio de cargos públicos por el término de diez años).

Dra. Tissembaum: Recuerdo un día que el Dr. Molina (el Dr. Modi estaba de licencia) se enojó mucho conmigo porque en una reunión yo le planteé que él se debía inhibir y no intervenir como jurado de enjuiciamiento porque él había firmado la resolución en la cual se instruí al Procurador General para acusar al Juez, en esa resolución se emitía juicio sobre la conducta del magistrado de manera muy contundente y había sido previamente motivo del apartamiento del Dr. Modi para no intervenir ni evaluar previamente al ser miembro del Jurado de Enjuiciamiento Para mí eso le quitaba transparencia e imparcialidad al pronunciamiento posterior. Él se enojó y yo le dije “No se enoje, simplemente dejemos constancia en actas de qué es lo que yo pienso con fundamento en el procedimiento penal”. Luego la Corte Suprema me dio la razón, de esto me enteré yo el año pasado. No obstante eso, se garantizó el ejercicio de la defensa.

*-¿Qué es un jury de enjuiciamiento?*

Dra. Tissembaum: El jury de enjuiciamiento es un juicio de responsabilidad orientado a evaluar la conducta del funcionario o magistrado ante una denuncia y si incurre en mal desempeño, destituirlo. Siempre Tiene que haber mecanismos de garantías. La garantía del debido proceso debe ser lo que prime. Una de estas garantías es la inviolabilidad de la defensa en juicio. Hay que tener la tranquilidad de denunciar irregularidades, pero los jueces, a su vez, tienen que tener la tranquilidad de que el jury de enjuiciamiento no se interprete o utilice como una instancia más en el proceso constituyendo un elemento de presión. Ocurre desde hace un tiempo que si al estado o alguien no le gusta cómo una juez toma una decisión, le pide un jury, como pasó con la Dra. Lotero de Volman. Existen siempre las instancias de revisión a las que debe recurrirse. El Consejo debe rechazar aquellas denuncias que se realizan por no estar de acuerdo con el contenido de un fallo y que formen parte de la facultad de interpretación de la norma propia del ejercicio de la función. No puede ser que los jueces tengan que estar trabajando con permanentes denuncia en sus espaldas. Otra reforma que me parece sustancial, inevitable y urgente es que a los abogados que sean miembros del Consejo de la Magistratura se les suspenda la matrícula y estar rentados mientras dure su mandato. Si estoy en el Consejo de la Magistratura y sigo litigando, y, aunque no vaya a hablar con el juez a su despacho, un escrito con mi firma es un elemento de presión. Los escritos de los abogados que son consejeros tienen preferencia aunque de manera involuntaria, y

estás, quieras o no, en una situación de ventaja en relación a los demás colegas.

*-¿Qué opina de la designación de los jueces en la provincia?*

Dra. Tissebaum: En cuanto al tema de designación de jueces, existe una deuda histórica que exige definir el perfil de los magistrados y funcionarios. Siempre recuerdo que la Dra. Argibay Molina decía: “Estamos proponiendo gente para un cargo de magistrado, gente que sabe porque aprobó un examen, pero además, en las entrevistas personales, pudimos comprobar que no aprueban la violencia, que no son discriminadores y que están dispuestos a defender la Constitución con la vida si fuera necesario”. La Dra. Argibay era una mujer humilde y valiente que sostenía posiciones polémicas que se llevaban mal con la legislación vigente. Ella dijo: “Yo no voy a fallar en contra de la legislación, pero es lo que pienso, y voy a trabajar por que la legislación cambie”. Esta afirmación define un perfil Lo que quiero significar es que la idoneidad técnica se logra aprobando el examen de oposición con un ocho, con un nueve y un diez, pero no es lo único que importa a la hora de designar un Juez.

*-¿Lo que usted quiere señalar es que la idoneidad no debe ser entendida de manera juricista, o sea, reducida a lo que es estrictamente el derecho contenido en normas jurídicas? ¿Que la idoneidad ética es tan importante como la técnica?*

Dra. Tissebaum: Una cosa no tiene que estar por encima de la otra. Cuando los consejeros realizan la entrevista de valoración personal, yo no le puedo preguntar al postulante cómo se tramita un amparo, sino qué piensa de la vigencia del amparo, qué piensa del habeas corpus, de la tutela efectiva del derecho, qué piensa de la función del juez, cuál cree que tiene que ser la función del juez. La norma está escrita y al alcance de todos, pero ello no implica saber derecho, pues existe detrás un objetivo que se pretende tutelar, es lo que se debe indagar. En muchos casos se le pregunta por qué quiere ser juez. Y algunos responden que porque está difícil el ejercicio de la profesión y necesita un ingreso fijo. La persona que da esa respuesta no puede ser juez, lo descalifica desde el primer momento. Detrás de la figura del juez aséptico, sin aparente ideología, se esconde una determinada ideología, que es la ideología del tecnicismo por encima de todo; y, en derecho, dos más dos no es cuatro. Si buscamos jueces descomprometidos del entorno social y

cultural, de los valores democráticos, de los derechos humanos, sin sensibilidad social, seguimos dejando desprotegidos a los sectores más vulnerables de la población, seguimos amparando la falta de contenidos y de sensibilidad que se ve a veces en ciertos fallos. Una cosa que debería estar prohibida bajo pena de quedar excluido del concurso es ir a visitar a consejeros individualmente, o la visita al Consejo y al Colegio de Abogados para buscar apoyos. Las entrevistas en el Consejo deberían ser públicas. Hay que evitar los padrinazgos y el tráfico de influencia.

*-¿Qué le pareció el proceso de selección en el cual resultó seleccionada como jueza del Superior Tribunal la Dra. Isabel Grillo?*

Dra. Tissebaum: En un aspecto me pareció vergonzoso para todos los postulantes. Que el Consejo de la Magistratura examine y califique para integrar a la mayor autoridad del Poder Judicial de la provincia. No estoy de acuerdo con el tribunal examinador. Debieron convocar a un jurado de gente especializada, con los mejores juristas del país. Los postulantes tienen mucho más nivel que algunos de los evaluadores. Leí todos los fundamentos de las calificaciones y muchas de ellas no superaban unos pocos renglones. No se puede fundamentar de esta manera lo que un postulante habló durante hora y media. Los procesos de selección tienen dos etapas, una esencialmente técnica donde se evalúan conocimientos, y otra en la que intervienen otros componentes que se vinculan con el perfil al que me referí antes. En este caso ocurrió que el Consejo estaba integrado por abogados, pero si no hubiera sido así, alguien sin esa formación técnica, por ley está habilitado. Aunque estoy de acuerdo con que los jueces del Superior Tribunal se elijan por concurso, porque así lo dispone la Constitución Provincial, de lo contrario habría que reformarla. Al margen estoy contenta con la designación de la Dra. Grillo.

*-¿A su criterio cuál debe ser el perfil del juez?*

Dra. Tissebaum: Comprometido con el Estado Democrático, con sensibilidad, capacidad resolutive, sentido común, que anteponga los principios de derecho en cualquier decisión y no se deje influenciar por cualquier tipo de presión, se está que provenga del poder político, económico, social o cualquier otro. Sería muy valioso que ciudadanos no abogados integren el Consejo de la Magistratura. Eso abriría el Consejo de la Magistratura y le daría una visión diferente, una visión

desde fuera del mundo jurídico. Los ciudadanos saben qué tipos de jueces necesitan. Cuando fui consejera planteé que era necesario definir claramente el perfil del juez. En el Consejo de la Magistratura Nacional tenían un formulario tipo de interrogantes para los postulantes que

aprueban los exámenes y pasan a las entrevistas de valoración personal. Preguntas técnicas y preguntas que apuntan a conocer qué valores sostiene esa persona. Por ejemplo, hay represión en la calle, habría que preguntarle cómo actuaría en esa situación. Además, las entrevistas de valoración personal deberían ser públicas, porque estamos hablando de órgano colegiado, y los acuerdos también, porque esto aporta legitimidad y transparencia.

### **El caso Freytes.**

En 2002, el Consejo de la Magistratura, actuando en su calidad de Jurado de Enjuiciamiento, procesó al Dr. Daniel Enrique Freytes ex Juez titular del Juzgado de Instrucción de primera nominación, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña por la concesión de de innumerables medidas cautelares en favor del retiro desde entidades bancarias de fondos atrapados en el corralito. El 16 de noviembre de 2003, el Consejo dictó sentencia declarando culpable a Freytes al considerarlo responsable por veinte casos de cohecho y nueve de prevaricato. También por la comisión de las faltas previstas como actos reiterados de parcialidad manifiesta y por la reiteración de varias irregularidades en el procedimiento, encuadrables como mal desempeño en sus funciones.

El ex juez Freytes apeló esa decisión ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que desestimó su presentación y también le denegó un recurso extraordinario federal, por lo que el ex magistrado acudió en queja a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los argumentos de la defensa.

La defensa arguyó que la decisión del Jurado de Enjuiciamiento vulnera la garantía de ser juzgado por un Tribunal Imparcial, por cuanto el Dr. Molina, en calidad de Juez del Superior tribunal, realizó dos funciones constitucionalmente incompatibles: mandó instruir el sumario previo y luego juzgó la responsabilidad política del Juez, decidiendo su destitución. Otros de los puntos salientes

esgrimidos en el recurso es que se lesionó su derecho a la defensa en juicio ya que se produjeron pruebas sin su conocimiento.

Lo resuelto por la Corte.

En el año 2013 la Corte dicta una resolución haciendo lugar a la queja, declarando procedente el recurso extraordinario interpuesto con el alcance indicado, deja sin efecto la sentencia apelada y ordena se dicte un nuevo pronunciamiento.

Texto de Mariana Saife-Prensa del Consejo de la Magistratura



## “Es importante que la defensa pública sea un órgano independiente del Poder Judicial”

**10/03/2015 En una entrevista, el defensor oficial ante los tribunales federales, Gonzalo Molina, destaca la importancia de la creación del Ministerio Público de la Defensa en la justicia chaqueña. “La defensa es un valor fundamental y debe ser garantizada por el Estado”, subraya.**

Gonzalo Molina, defensor oficial federal

Molina es abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste, en la que ejerce actualmente como profesor de derecho penal-materia de su especialidad-. Desde 2009 es, además, Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Resistencia, un cargo ganado en concurso de antecedentes y oposición.

P: El 13 de noviembre del 2013 la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco aprobó el desdoblamiento del Ministerio Público, y hace pocos días creó las figuras de Defensor General Y Defensor General Adjunto. Este año el Consejo de la Magistratura realizará el concurso de antecedentes y oposición para cubrir estos cargos ¿Qué es la defensa Pública? y ¿Por qué es importante?

Dr. Molina: Es una institución que se dedica a la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en una sociedad. Actualmente todos los mecanismos de protección de derechos humanos, consagran la garantía de la defensa para todo sujeto sometido a un proceso judicial. La garantía de la defensa en juicio es un valor fundamental y debe ser garantizado por el Estado mediante la participación de los Defensores Públicos o Defensores Oficiales, que son quienes representan en los procesos judiciales a las personas que solicitan patrocinio jurídico para un juicio de cualquier materia (penal, civil, etc.).

P: ¿Cómo se concreta esa garantía?

Dr Molina: Las garantías se concretan asegurando un sistema de Defensa Pública que sea eficiente. Para ello es importante que la defensa pública sea un órgano independiente del Poder Judicial, lo cual no sucede hasta ahora en la provincia. En nuestro país hay distintos modelos, formas de organizar y estructurar el sistema de defensa pública. El sistema nacional de defensa pública, es un ejemplo en el mundo de defensa público independiente, según reconocen especialistas en derechos

humanos. ¿Por qué? porque tiene la suficiente autonomía y fortaleza institucional como para ser independiente de todos los poderes, tiene su propio presupuesto, autarquía financiera, lo cual le proporciona la posibilidad de diseñar su propia política institucional y marcar muy claramente sus objetivos. Uno de ellos es defender los derechos de los ciudadanos y especialmente los de los ciudadanos de escasos recursos.

P: ¿Qué dificultades tiene los sectores vulnerables para acceder a la justicia?

Dr. Molina: Fundamentalmente no conseguir un abogado que los represente. A veces los justiciables no pueden pagar los honorarios de los profesionales. La defensa pública tiene la tarea de garantizar a estos sectores su defensa. En la actualidad el concepto de defensa pública va un poco más allá, y se habla de diagramar políticas institucionales para salir de la oficina a buscar casos emblemáticos o paradigmáticos. Por ejemplo Trabajar con las problemáticas que puedan tener los pueblo originarios debería ser un tema fundamental en nuestra provincia. Para llegar a este desarrollo de políticas públicas institucionales, lo primero que hay que lograr es la independencia de la defensa. Por otra parte, en el ámbito penal específicamente, los sectores vulnerables son los más perjudicados, ya que el sistema penal es altamente selectivo: selecciona a sus “clientes” por la vulnerabilidad. Basta con ver las cárceles para darnos cuenta de que no están presos los grandes evasores de impuestos o funcionarios corruptos.

P: ¿Por qué es importante que la defensa pública tenga una posición de independencia de su par requirente y adversario procesal, el ministerio público fiscal?

Dr. Molina: En nuestra provincia hasta el día de hoy la defensa pública está dentro del Poder Judicial y dentro de este, en el Ministerio Público Fiscal. Hay una persona, el Procurador General, que es el jefe de los fiscales y es el jefe de los defensores, y eso es toda una contradicción. Este sistema -en el que una sola persona tiene a su cargo dos funciones contradictorias- ha sido copiado de las más antiguas estructuras del Poder Judicial. Es un sistema que tiene un grave defecto ya en su formación, porque estos ministerios tienen funciones contradictorias. El fiscal tiene la función de acusar y el defensor la de defender. Llegará un momento en que la causa llegará al Superior Tribunal y el Procurador no puede apoyar al fiscal y al defensor al mismo tiempo. Un proceso penal representa eventualmente un campo de tensión entre la protección de la seguridad pública presuntamente quebrantada por la comisión de un delito y el derecho a la libertad de quién se ve sometido a proceso. Un dato interesante en este sentido es ver en cuántos recursos presentados ante el Superior Tribunal de Justicia por un Defensor, el Procurador General lo ha apoyado. Creo que no existe ninguno. Y no debe ser muy alentador para los defensores oficiales que el propio jefe solicite al tribunal el rechazo de su recurso.



Más allá de los expedientes puntuales, es imposible la diagramación de políticas institucionales para cada uno de los ministerios si el manejo está en manos de una sola persona. Por dar un ejemplo: en las propuestas de “simplificación” de los procesos penales (leyes de instauración de juicios abreviados o juicios de flagrancia) generalmente el jefe de los fiscales apoyará incondicionalmente estos modelos, mientras que el jefe de los defensores tendrá que controlar si con ellos no se afectan derechos fundamentales de las personas, por lo cual seguramente se opondrá.

P: Podríamos decir que son lógicas distintas, que se contraponen. Que los fiscales tienen objetivos que tienen que ver con lograr resultados y dar prioridad a la investigación de los hechos que lesionan la propiedad privada.

Dr. Molina: El tema de la seguridad ciudadana es un ejemplo en el que se ponen de manifiesto las contradicciones de las funciones del Procurador General. Por un lado se le pide a los fiscales que sean más rigurosos, que se castigue penalmente a quién supuestamente cometió un delito (generalmente delitos violentos contra la propiedad).

Por otro lado la función del defensor público es velar porque se le respeten a esa persona todas las garantías ciudadanas. Una de esas garantías es la presunción de inocencia, una persona es inocente hasta tanto exista una sentencia firme, es decir, que se hayan terminado todas las instancias de recursos. En principio esa persona no debería padecer la prisión. El fiscal va a velar por lograr una sentencia que condene a esa persona (en la mayoría de los casos es la función del fiscal). Por otra parte, la obligación del defensor es velar por la libertad de su defendido, hasta que exista una sentencia firme. Aquí se ven las contradicciones en la función del procurador general. Es esquizofrénico tratar de dirigir eficientemente las dos instituciones porque los fines son opuestos. Si el Procurador general se suma al reclamo de mayor criminalización, estará relegando las garantías fundamentales de las personas que también debe cuidar como Defensor General.

P: ¿Qué opina de la reciente modificación legislativa del ministerio público de la provincia?

Dr. Molina: La ley 7321 es un avance ya que habla de las funciones del Defensor General y el Defensor general adjunto. Pero lo más importante es que le da la posibilidad a la defensa pública de ser independiente y otorga facultades para diagramar su propia política institucional. Según lo establece la ley el Defensor General va a tener como funciones diseñar y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de las personas o colectivos en estado de vulnerabilidad. Esto abre el camino para tener una defensa pública independiente y con una política institucional clara. A partir de allí, será muy importante la impronta que pueda darle quien sea designado Defensor General como principal responsable de la institución.

P: ¿qué cualidades son importantes tener en cuenta a la hora de proponer un Defensor General?

Dr. Molina: El perfil del Defensor General tiene que pivotar sobre tres elementos fundamentales: sensibilidad social, compromiso con los derechos humanos y formación técnica. Una gran formación técnica y jurídica, ya que el Defensor General tendrá que presentar recursos tanto al Superior Tribunal de Justicia como a la Corte Suprema de la Nación. Se van a tener que elaborar recursos, recursos de casación, recursos extraordinarios federales. Por otra parte, en cuanto a la sensibilidad social, tiene que saber identificar cuáles son los problemas de acceso a la justicia de los sectores vulnerables que hay en nuestra provincia. Nosotros tenemos una provincia pobre y entonces un gran porcentaje de nuestra población acude a la justicia a través de la defensa pública. Uno puede pasar por una defensoría para ver la cantidad de gente que hay tratando de entrevistarse con un defensor público. Una de las funciones principales de un Defensor General es velar por el respeto de los derechos humanos en todos los lugares de detención. Hoy en día los lugares de detención en la provincia del Chaco dejan mucho que desear. Hemos tenido casos en esta provincia donde se ha declarado la responsabilidad del Estado provincial por la muerte de personas privadas de libertad. Seguramente, alguno de esos casos son ejemplos de lo que la defensa pública pudo haber evitado. Las condiciones de detención de las personas son inadecuadas, visitando los centros de detención se pueden observar que viven hacinadas en condiciones infrahumanas. No se respetan los derechos fundamentales de esas personas. El Defensor General, entre otras funciones, tendrá que asegurarse que los defensores controlen las condiciones de detención de esos lugares.

P: El Defensor General se va a elegir con el mismo procedimiento que se utilizó para designar a la Dra. Grillo ¿qué le parece este procedimiento?

Dr. Molina: Es un avance, pero no es el ideal. Hay que mejorar muchas cosas en el procedimiento que se usa para seleccionar a los magistrados del Superior Tribunal y también en el procedimiento que establece la Ley N° 4885 para la elección del resto de los magistrados y miembros del ministerio público. En cuanto a la ley 71 57 es un avance en relación a lo que existía antes -la arbitrariedad absoluta-, ya que establece un mínimo control ciudadano, pero la evaluación técnico-jurídica no es muy rigurosa. Sería aconsejable que la evaluación técnica la haga un tribunal de especialistas, ya que una de las funciones básicas del Juez del Superior Tribunal es resolver recursos de casación. Y no hay nada más técnico que un recurso de casación. Actualmente, esa evaluación la hace el Consejo de la Magistratura a través de un coloquio o entrevista. Otro aspecto para modificar es el del puntaje de los antecedentes, ya que no es claro. Siempre es mejor un sistema tabulado de puntuación de antecedentes. Si el sistema está tabulado, hay menos arbitrariedad en el manejo del puntaje, ya que los postulantes podrían tener una idea de antemano sobre sus antecedentes. Cuando

no existe este sistema tabulado, el organismo tiene un margen inmenso de arbitrariedad, y muchas veces ni siquiera evalúan realmente los antecedentes de los candidatos.

P: Los defensores oficiales de la provincia son elegidos de la misma manera que los jueces, los fiscales y asesores, es decir lo hace el Consejo de la Magistratura a través del proceso establecido en la ley N° 4885. ¿Qué cree que se debería modificar?

Dr. Molina: Yo comparo el sistema de selección provincial con el sistema nacional de la Defensoría General de la Nación. Allí los defensores no son elegidos por el Consejo de la Magistratura, sino seleccionados por un sistema desvinculado de influencias político-partidarias. El jurado que evalúa a los candidatos- está conformado por cinco defensores de todo el país, elegidos por sorteo entre los magistrados, con igual o superior jerarquía al cargo que se concursa. El sistema de antecedentes está perfectamente tabulado, con lo cual los postulantes ya saben de antemano qué puntaje recibirán en el rubro de antecedentes profesionales y académicos. Luego se realiza un examen oral y otro escrito, anónimo con casos reales de jurisprudencia en las que se evalúa las capacidades del aspirante a defensor. Un examen escrito u oral es muy difícil que se pueda cuestionar. El escrito se puede revisar y algún especialista que no haya formado parte de la comisión examinadora puede decir si la corrección está bien o está mal. Finalmente se elabora una terna entre los mejores candidatos del concurso. Aquí no hay lugar para la arbitrariedad, hay un orden de mérito. También es muy positivo que no exista la entrevista de valoración personal en el sistema de defensoría pública de la Nación, puesto que es lo más arbitrario que puede haber en un proceso de selección de los magistrados, aunque sí hay un examen psicológico para saber si se tiene el equilibrio necesario para ser un funcionario público. En esas entrevistas de valoración personal no está muy claro que es lo que se evalúa. Finalmente creo que en el futuro sería bueno que los defensores provinciales sean elegidos por el mismo Ministerio Público de la defensa.

El perfil del Defensor público es muy diferente al del juez o Fiscal, y los defensores públicos son quienes están en mejores condiciones de evaluar a los postulantes buscando ese perfil. La historia del Poder Judicial de nuestro país muestra que muchas veces se buscó a un “funcionario disciplinado” que actúe como “auxiliar de la justicia” para el cargo de Defensor Público. Actualmente no se acepta ese rol de parte del Defensor Público. Éste no debe ser un “auxiliar del Poder Judicial”, sino defensor de su representado. Esto también es una forma de garantizar la autonomía de la Defensa Pública.

P: ¿cómo se puede medir o evaluar el compromiso de un postulante con el estado de derecho y la defensa de los derechos humanos?

Dr. Molina: Es fundamental que las personas que dirijan la institución tengan un claro compromiso con los derechos humanos. Los defensores públicos de todas las instancias también deben tener ese compromiso. Creo que a través de la resolución de un caso práctico en la evaluación se puede inferir el compromiso de los postulantes con la sensibilidad social y los derechos humanos. Esto se puede evaluar a través del examen técnico. Cuando uno plantea un caso práctico no hay una sola alternativa de resolución. El tribunal que corrige el examen de un postulante también debe valorar cuantas posibilidades pudo utilizar para mejorar la situación de su defendido, no solamente qué hizo desde el punto de vista técnico-procesal, y también qué hizo por tratar de mejorar las condiciones de detención de su defendido. En estas formas de resolver, se ve la diferencia entre los postulantes: hay algunos que solo plantean la excarcelación o pedido de libertad y otros suman muchas acciones, como mandar un oficio al lugar de detención, o interponer un Hábeas Corpus o medida cautelar para mejorar sus condiciones de detención. Para el caso de la elección del Defensor General en la provincia, de acuerdo al sistema legal vigente, sólo se podría evaluar esa cualidad en la oportunidad prevista para efectuar preguntas a los postulantes y en la entrevista por parte de los integrantes del Consejo de la Magistratura.

Fuente: Mariana Saife, responsable de Prensa del Consejo de la Magistratura del Chaco



## **Entrevista al Dr. Juan Carlos Saife. Tender puentes entre la ciudadanía y la justicia**

“La ciudadanía podría participar en el proceso de selección de jueces integrándose en los consejos de la Magistratura o eligiendo directamente a los consejeros”

Prestigioso abogado penalista, ex consejero titular en representación de la cámara de diputados en el periodo 2002-2004. Su dilatada trayectoria profesional siempre fue acompañada por el compromiso político.

El Dr. Juan Carlos Saife nos recibe en su estudio Jurídico para hablar de la composición de los Consejos de la Magistratura y la posibilidad de incorporar la participación ciudadana en el proceso de selección de jueces.

-El 25 de septiembre el Consejo de la Magistratura de la Provincia cumplió 56 años de trayectoria institucional. ¿Cuáles son sus funciones y qué importancia tiene este instituto constitucional?

**Dr. Saife:** Los consejos de la Magistratura nacen en Europa, en Italia, Francia, España como un órgano de autogobierno del Poder Judicial. En la Argentina, el Chaco, fue la provincia pionera en apartarse del sistema de designación política de jueces. La Constitución Provincial del año 1957 introduce este instituto que sirve para seleccionar y remover jueces. Indudablemente, los Constituyentes del año 57 tuvieron la intención de garantizar la independencia del poder judicial de los demás poderes, a través de este órgano.

-¿La composición del Consejo de la Magistratura es equilibrada?

**Dr. Saife:** El concepto de equilibrio lo dio la Corte Suprema de Justicia para el Consejo de la Magistratura Nacional. En 1994, la reforma de la Constitución Nacional introduce el Consejo de la Magistratura para la Nación, pero se tarda cinco años en ponerlo en funcionamiento pues se discutía como debía estar integrado. Lo fundamental no es el organismo en sí, sino su composición, de ello depende que corporación tenga el poder de designar a los jueces. Por esta razón se necesitó buscar algún equilibrio. La Corte estableció que ninguno de los estamentos allí representados tenga por

sí solo el poder de decidir.

Si analizamos la composición del Consejo de la Magistratura de la Provincia vemos que la corporación política tiene tres representantes: un miembro representa al poder ejecutivo y dos pertenecen al poder legislativo. El poder político cuenta con tres votos. En un órgano colegiado donde las decisiones se toman por simple mayoría, a la corporación política solo le hace falta un voto para manejar el Consejo. Y los representantes de los abogados pueden ser a partidarios, pero también puede pertenecer algún partido. Podemos recordar que cuando los miembros del Superior Tribunal se designaban en la provincia sin concursos ni de antecedentes, ni de oposición eso coadyuvaba para que la corporación política de turno tuviese los votos suficientes para tomar las decisiones.

La composición del Consejo de la Magistratura prevista por los Constituyentes del 57, que se realiza - insisto -con visión y buena voluntad en su momento, está en la actualidad está desfasado y debería modificarse. En mi opinión esta representación no representa a todos los actores sociales involucrados en un proceso judicial. Hay que ampliar la composición del consejo. Tampoco estoy de acuerdo en la forma que se eligen las actuales representaciones.

-¿Podría aclarar esto último?

**Dr. Saife:** Por ejemplo, en nuestra provincia los representantes de los magistrados son elegidos por sorteo, no tienen mandato. Entonces cuándo vota, decide algo, ¿qué voluntad representa? ¿a la voluntad de sus pares? En muchas ocasiones algunos consejeros han decidido en contra de las posiciones de la Asociación de Magistrados. A nivel nacional sucede otra cosa: los magistrados que son candidatos presentan una propuesta, una plataforma, Y se fija un día determinado en el que los jueces votan en todo el país. Los representantes de los magistrados a nivel nacional tienen legitimidad, ya que son elegidos por sus pares y tienen un mandato. Sería saludable que en la provincia el representante de los magistrados sea elegido por sus pares.

En cuanto al representante del Superior Tribunal de Justicia, considero que debería recibir instrucciones de cómo tiene que votar. Es una manera que la decisión sea fruto del consenso del cuerpo colegiado y no una voluntad individual. Algo similar deberían hacer los representantes de los diputados en el Consejo. Los diputados deberían informar a sus respectivos bloques los temas a tratar, pedir instrucciones y posteriormente informar sobre lo sucedido, decir que pasó, que se

debatí, que posiciones se sostuvieron, como se votó. Los únicos que eligen a sus representantes de manera democrática son los abogados de la capital y del interior.

- Siguiendo su razonamiento, usted plantea que las representaciones del Consejo deberían aumentarse ¿qué otras representaciones deberían incorporarse?

**Dr. Saife:** Por su composición, podemos clasificar en tres tipos a los consejos: los compuestos sólo por representantes de la comunidad jurídica, como en Colombia; los que tienen representación de la comunidad jurídica y política, como en nuestra provincia y los que, además de representantes de la comunidad jurídica y política, han sumado a un trabajador, a un empresario y a representantes de colegios profesionales que no pertenecen al ámbito jurídico, como en Perú. En nuestro país tenemos el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chubut, donde hay cinco ciudadanos que integran el cuerpo y no son abogados. A mi modo de ver el Consejo de la Magistratura de nuestra provincia debería estar integrado por los abogados, los magistrados, los políticos, el Ministerio Público, la Universidad y ciudadanos que no sean parte de la comunidad jurídica.

¿La ciudadanía podría de algún modo participar en el proceso de selección de jueces?

**Dr. Saife:** Yo no creo que en este país estemos en condiciones de elegir a los jueces de manera directa, como sucede en algunos estados en Estados Unidos. Los que si me parecería interesante, por ser una manera de avanzar y profundizar en la construcción de una democracia participativa, es que los consejeros sean elegidos por el voto del pueblo. El pueblo elegiría a los miembros del consejo, estos eligen a los jueces previo concurso de antecedentes y oposición. Esto aportaría mayor legitimidad democrática al proceso de selección de jueces. Otra manera es la que propuse y describí anteriormente: ampliando las representaciones del consejo incorporando a ciudadanos además de otros actores.

**Fuente: Prensa del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento del Chaco**





## **Entrevista al Vicepresidente del Consejo de la Magistratura, Luis Meza**

El Dr. Luis Alberto Meza es Consejero Titular del Consejo de la Magistratura en representación de los Abogados del Interior. Además, fue miembro suplente del Tribunal examinador durante el proceso de selección, realizado en el año 2013, en el que resultó electa la Dra. Íride Isabel Grillo. Con ocasión de los dos importantes concursos para la vida democrática de nuestra provincia que abordará próximamente el Consejo de la Magistratura -la selección de juez para el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y la de Defensor General-, hablamos con él sobre la importancia de la Ley 7157 que los regula.

Pregunta- ¿Cómo es el procedimiento que establece la ley?

Dr. Meza: La ley establece dos fases. En la primera, que es de los antecedentes, se tiene en cuenta la antigüedad en la función judicial o en el ejercicio libre de la profesión, así como el ejercicio de funciones públicas relevantes en el campo jurídico. En esta fase se evalúan y puntúan también las actividades científicas y de investigación desarrolladas por los postulantes. Una vez que la comisión examinadora valora a cada uno, los que alcanzan los 50 puntos pasan a la segunda fase, que es la de oposición.

P: ¿En qué consiste y qué se valora en esta segunda fase?

Dr. Meza: La fase de oposición, a su vez, tiene tres etapas. La primera consiste en una exposición oral de 30 minutos, sobre la rama del derecho que el postulante eligió. Los miembros del tribunal pueden hacer preguntas tanto sobre la rama seleccionada como sobre las restantes ramas que se encuentran en el programa de examen. Para superar esta etapa hay que obtener 35 puntos. En la segunda etapa los postulantes exponen su plan de gobierno para el Poder Judicial de la provincia. Aquí tienen que alcanzar también los 35 puntos. La tercera etapa que la comisión examinadora lleva a cabo consiste en una ronda de entrevistas de valoración personal, con preguntas similares para todos los participantes, en la que los postulantes expresan y se pronuncian sobre su contribución,

su trayectoria y su compromiso en el fortalecimiento de los valores democráticos. En esta etapa se otorgan hasta 30 puntos de puntaje. En las tres etapas puede participar como oyentes los ciudadanos, los medios de comunicación y las asociaciones civiles. Es importante destacar que lo que la ley pretende es que se valoren otros aspectos además de la idoneidad técnica.

P: ¿Cómo está compuesto el tribunal examinador?, Se han expresado opiniones diversas sobre la composición del tribunal examinador, algunas de las cuales abogan por su conformación exclusiva por expertos y especialistas en Derecho. ¿Cómo está compuesto? ¿Cómo valora usted esto? ¿Cuál es su opinión sobre este punto?

Dr. Meza: Mi opinión es que, de los siete miembros titulares del tribunal, cuatro son abogados: los representantes de los abogados de la capital y del interior, el magistrado y el juez del Superior Tribunal. Los cuatro deben serlo necesariamente; mientras que los tres restantes pueden serlo o no, como en los casos de los diputados y el representante del poder ejecutivo. Estos miembros que no son abogados se asesoran para calificar y tienen capacidad para juzgar si el postulante tiene cualidades de gestión, para evaluar un plan de gobierno y compromiso con la democracia. Resalto esto porque interpreto que la ley no quiere un tribunal conformado exclusivamente por técnicos del derecho.

P: ¿El perfil de juez que nos esboza la ley tiene en cuenta otras cualidades además de la idoneidad técnica, según su interpretación?

Dr. Meza: Esa es mi opinión: que además de ser idóneo técnicamente tiene que saber gobernar este poder del estado, así como gestionar sus relaciones con los otros poderes del estado y con las demás instituciones de la comunidad. La ley pide, además, un perfil de candidato comprometido con los valores democráticos y con los derechos humanos. Los miembros del Superior tribunal de justicia no sólo tienen que resolver cuestiones jurisdiccionales.

P: ¿Cuáles son esas otras tareas?

Dr. Meza: Los jueces del Superior Tribunal tiene que relacionarse con las distintas instituciones

del medio, como las asociaciones de derechos humanos, las asociaciones de vecinos, las entidades profesionales, las entidades judiciales, las organizaciones sociales. Deben hacerlo para conocer sus demandas, escucharlas y recogerlas para plasmarlas en su plan de gobierno. Deben tener la capacidad de diseñar y ejecutar una política judicial.

P: ¿Cómo se puede valorar en un postulante su compromiso con los derechos humanos?

Dr. Meza: Por ejemplo, valorando los antecedentes podemos ver cuál fue su trayectoria profesional durante la etapa democrática y la etapa de los gobiernos de facto. Si el postulante concursa para el cargo de Defensor General, se puede ver si en su trayectoria profesional adoptó medidas para velar por condiciones dignas de detención hasta que consiga su libertad. Esto también vale para el postulante que se presenta a concursar para Juez del Superior. Los miembros del Superior Tribunal tienen que realizar inspecciones en los centros de detención, a los fines de determinar cuáles son las condiciones de detención de los imputados y los condenados.

P: La ley prevé la participación ciudadana. ¿Cómo y en qué momentos puede participar?

Dr. Meza. La fase de oposición puede ser presenciada por los ciudadanos en cada una de sus tres etapas. Luego de terminada la fase de oposición, está la audiencia pública, en la que los ciudadanos pueden tomar la palabra y hacer preguntas a los postulantes. Es importante para la comisión examinadora escuchar la opinión de los participantes, antes de emitir el dictamen y de pasar a las rondas de votaciones para proponer el candidato. El artículo 17 de la ley dice textualmente que “los postulantes participarán en audiencia pública con amplia concurrencia comunitaria, a fin de ser interrogados sobre su vocación al cargo, versación jurídica y opinión sobre temas de trascendencia institucional”. Es importante señalar que las opiniones vertidas son de carácter consultivo.

P: ¿Qué tienen que hacer las personas o asociaciones que quieran asistir a la audiencia pública?

Dr. Meza: Los que deseen participar tienen que inscribirse con 48 horas de antelación. Las preguntas que vayan a formular deben presentarlas previamente por escrito o en formato digital, de manera que el Presidente del Consejo de la Magistratura pueda controlar el contenido y pueda aprobarlas.

Las preguntas deben ser respetuosas del buen nombre y el honor de los postulantes.

P: ¿Se puede impugnar algún candidato?

Dr. Meza: Una de las novedades de esta ley es que tanto las personas de existencia física como las de existencia ideal pueden formular observaciones fundadas sobre alguna incompatibilidad ante el Consejo. El plazo que hay para hacerlo es dentro de los cinco días siguientes de la publicación de la lista definitiva de postulantes que están en condiciones de concursar. Si éstas son admitidas por el Consejo, se le corre vista al postulante para que haga su descargo en el término de dos días. Y en el plazo de cinco días el Consejo resuelve.

P: ¿Qué importancia tiene la sanción de esta ley para la democracia de la Provincia?

Dr. Meza: La sociedad pedía un mayor control sobre la manera de designar a los jueces del Superior Tribunal. Antes de la sanción de esta ley, la selección era discrecional. El Gobernador nombraba a alguien a su medida, sin garantías de transparencia ni imparcialidad. Entonces la ley marca un antes y después en la provincia y también a nivel nacional, ya que no hay demasiadas provincias en que exista este mecanismo. Con esta ley no hay injerencia de los partidos políticos a la hora de elegir el candidato.

Entrevista de Mariana Saife.





## **Defiendo a los Nadie” Entrevista a la Defensora Oficial Dra. Lorena Padovan.**

“Los nadies: los hijos de nadie, los dueños de nada. Los nadies: los ningunos, los ninguneados, corriendo la Liebre, muriendo la vida, jodidos, rejodidos: Que no son, aunque sean .Que no hablan idiomas, sino dialectos. Que no hacen arte, sino artesanía. Que no practican cultura, sino folklore. Que no son seres humanos, sino recursos humanos. Qué no tienen cara, sino brazos. Que no tienen nombre, sino número. Que no figuran en la historia universal, sino en la crónica roja de la prensa local. Los nadies, que cuestan menos que la bala que los mata” (**Eduardo Galeano**)

Proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, defender técnicamente tanto a imputados de delitos como a las víctimas, cuidar el bienestar psíquico y físico de los condenados e imputados, velar por condiciones dignas detención son algunas de las funciones que tiene que cumplir un defensor oficial en el ámbito de lo penal.

La mayoría de las personas que solicitan defensa pública son varones entre 18 y 23 años pertenecientes a sectores populares que viven en barrios marginados, sin proyección de futuro. En sus barridas no hay servicios, ni seguridad, y construyen su identidad en banditas, robando o batiéndose a tiro entre sí. Jóvenes -en palabra de Enrique Font-Incluidos en términos de aspiraciones: a un laburo, a dinero, a celulares, a las Nike; y profundamente excluidos en términos estructurales y en términos de trabajo, hostigados y estigmatizados por la policía y el discurso mediático.

Una tarde calurosa de febrero la Defensora Oficial, Lorena Padovan, me recibe en la Defensoría Penal N° 11 de la ciudad de Resistencia para describirme detalladamente en que consiste su trabajo.

Nos encontramos en la puerta. Me saluda con simpatía, abre la puerta, me hace pasar. La defensoría es una casa vieja reconvertida en oficina pública Su sala de espera es estrecha, las paredes tiene humedades y un ventilador adosado a una pared, es lo único que hay para mitigar el calor. Entramos a su oficina y me ofrece unos mates. Mientras lo prepara, observo el colorido cuadro del principito y su amigo el zorro que tengo justo en frente. Hago un recorrido visual como en un paneo e identifico varios objetos personales: cuadros del quijote, una hermosa rayuela que pintó Adrián Sorrentino, un reloj antiguo e imponente que se destaca. Una cruz tallada de madera. Todas estas cosas alegran un poco la palidez de las avejentadas paredes y la frialdad del lugar, al que la Defensora aporta calidez y humanidad.

La Dra Padovan regresa con mate en mano y se sienta en su sillón. Su aspecto frágil es realzado por las dimensiones del cuadro de Milo. Le digo que estoy mirando atentamente la oficina y me muestra un poema de Eduardo Galeano: “Los nadie”. Yo los defiendo, me dice. Me ofrece un mate, enciendo el grabador y comenzamos hablar de los nadies.

**P- ¿Qué servicios presta la defensoría y a quién?**

Lorena: Trabajo con personas de sectores vulnerables que están sometidos algún proceso penal. Ya sean imputados o víctimas de delitos, gente que no cuenta con los recursos suficientes como para contratar a un abogado en particular. En general son jóvenes, varones entre 18 a 23 años, sin trabajo estable. Algunos no saben leer o leen con muchísima dificultad. Vienen de familias poco estructuradas, muchos de ellos consumen drogas. Les cuesta salir de esta forma de vida, drogas, peleas, robos. Muchos de ellos luego de cumplir alguna condena y vivir la experiencia de situaciones dramáticas de encierro, vuelven a delinquir Ellos en general reproducen la violencia que interiorizan en sus relaciones cotidianas, en sus familias, con sus amigos y con sus vecinos. Los ajustes de cuentas, las venganzas, las reyertas entre vecinos, están a la orden del día. Hay un dato que me llama la atención, no roban para comer, roban para tener cosas que no pueden comprar.

**p- ¿Qué es una imputación?**

Dra Padovan: Una imputación es básicamente señalar a alguien como presunto responsable de un delito. Este es un momento del proceso penal de gran importancia porque supone para las personas imputadas la aparición con toda potencia de su derecho de defensa – rebatir aquello que se le adjudica- con todas las garantías que la Constitución Nacional y las leyes les otorga, por ejemplo designar defensor, negarse a declarar.

**P- ¿detenido es igual a culpable?**

Dra. Padovan: Una persona que esté detenida porque le hayan dictado prisión preventiva, goza de la presunción de inocencia, y está a la espera de que se determine en un juicio si es condenado o absuelto.

**P ¿En qué momento contactas con estos jóvenes?**

Dra. Padovan: Si una persona es aprehendida por la policía porque fue sorprendido robando y esto sucede un viernes por la noche, hasta el lunes no es llevado a la fiscalía. Es allí donde nosotros



tenemos el primer contacto con ellos. Pero lo deseable sería que esa persona cuente con un abogado defensor desde el momento que está aprehendido en comisaría. En ese momento, cuando es puesto a disposición judicial, se le dice que nombre defensor y se le toma declaración de imputados.

En el primer contacto en fiscalía, tenemos la primera entrevista que dura 40 minutos. Allí es importante comenzar a generar una relación de confianza entre el defensor y el defendido. Entonces pregunto cuál fue el trato que recibió cuando lo apresaron y el trato en comisaría. Nuestro trabajo no se limita a la defensa técnica, también tenemos que velar por la integridad física psíquica del imputado. Siempre pregunto cuántos detenidos hay en la comisaría, si tienen camastros, colchones, si tienen agua, baños. Si recibió golpes o algún tipo de mal trato. Luego le hacemos conocer lo que hay en el expediente, se le informa que delito se le imputa, se les muestra las actas de secuestro, las pruebas de cargo que existen. Y se le indica que puede declarar o abstenerse de hacerlo sin que esto signifique que se reconozca la responsabilidad de la autoría. Luego de esto el fiscal puede tomar dos medidas, o le da la libertad bajo caución o dicta la prisión preventiva.

### **P ¿cómo sigue el proceso?**

Dra. Padovan: Bueno si la persona recupera su libertad- no olvidemos que todo imputado goza de la presunción de inocencia- hasta que una sentencia firme lo absuelva o lo condene. Intento concientizarlo de que si bien, ha obtenido la libertad, la causa no se cerró, sigue abierta, y de que hay que buscar la mejor solución (mediación, conciliación o suspensión de juicio a prueba). Por ejemplo si solicitamos la suspensión de juicio a prueba, el defendido tiene que saber que una vez por mes se tiene que presentar en el juzgado de ejecución. Tengo que dejarle claro que si no cumple con las reglas de conducta que le han impuesto, irá a Juicio. Otro tema que intento dejar claro a un defendido es que si no está conforme con la resolución del conflicto, con una sentencia, puede apelar la decisión judicial. Tiene derecho a ir al Superior Tribunal con un recurso de casación y, si este no hace lugar, se puede ir a la Corte Suprema con un recurso extraordinario federal, y también pude ir a la corte interamericana de justicia.

### **P ¿Qué dificultades afronta la defensoría pública para brindar una defensa de calidad?**

Dra Padovan: Individualmente muchos de nosotros intentamos ofrecer una defensa de igual o mejor calidad que la que ofrece un abogado particular, tarea que no es sencilla ya que muchas veces nos vemos desbordados con la cantidad de casos. Sería deseable que la defensa pública sea fortalecida con autonomía e independencia, y con la dotación de mayores recursos materiales y

humanos. Muchas veces tenemos dificultades para realizar las visitas mensuales a los imputados que están con prisión preventiva. Mis defendidos están alojados en distintas comisarías y tengo dificultades para conseguir un auto oficial. Si venís algún día por la mañana podrás ver las colas que se forman aquí afuera para ser atendidos.

**P Qué condiciones de detención observa en sus visitas?**

Dra. Padovan: Bueno en la alcaidía conviven imputados con condenados y la constitución dice que no debe ser así. Las comisarías están llenas, tenemos superpoblación carcelaria, viven en condiciones de hacinamiento.

Texto de Mariana Saife responsable del área de prensa del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chaco.



## Entrevista Dr. Mario Juliano.

*“Los jueces tenemos que asumirnos como funcionarios públicos. Ser funcionario público implica rendir cuentas. En una República no hay poder omnímodo, no hay poder discrecional. Los jueces tienen que vincularse con la sociedad”*

Juez del Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea y también Presidente de la Asociación de Pensamiento Penal, Mario Juliano, visitó Resistencia para presentar su libro Por una agenda progresista para el derecho penal. La presentación se realizó en el Centro de Estudios Judiciales y estuvo acompañado por el Dr. Víctor del Río y de la Dra. Isabel Grillo. Al día siguiente ofreció una charla sobre un modelo penitenciario alternativo, en la cual compartió mesa con, el Dr. Mario Bosch, presidente del Comité en contra de la Tortura del Chaco.

Durante su estancia en nuestra ciudad, visitó el Juzgado de Paz y Faltas de la ciudad de Barranqueras, fue a Corrientes en bicicleta, y se deleitó con nuestra lluvia de flores. En Chaco y Corrientes llueven flores: Llueve rosado lapacho, rojo chivato, amarillo ibirá pita, celeste jacaranda. A pesar de su agenda apretadísima tuvo la gentileza de recibirme, apenas hubo desembarcado en Resistencia, en el salón de espera del hotel donde se alojó. Conversamos sobre la democratización de la justicia, medidas alternativas a la pena de prisión, la prisión preventiva en la Argentina. La entrevista fue corta, aunque salieron muchas aristas para abordar y profundizar. Su simpatía, capacidad pedagógica y periodística de síntesis facilitó las cosas, pero me quedé con ganas de preguntar mucho más. El vuelo se demoró, el viaje fue largo y yo preferí no cansar aún más al entrevistado.

Abrió la entrevista diciendo que, además de juez, profesor, corredor (se levanta por las mañana muy temprano, para salir a entrenar) también es periodista en radio utopía. La radio de la Asociación de Pensamiento Penal. Sonríe y me cuenta que un amigo dice que no es multifacético, es multipolar. No puedo evitar reírme, se rompe el hielo y comenzamos a charlar.

P-Qué función social tiene el derecho penal?

Dr. Juliano: El derecho penal sirve o debería servir para regular los conflictos. Hay corrientes teóricas en pugna en relación a esto. Están quienes sostienen que el derecho penal, debe ser eminentemente sancionatorio, que la privación de la libertad, la prisión, es una respuesta eficaz. Y También estamos quienes entendemos que estos conflictos, los penales, hay que resolverlos de otra manera, con medidas alternativas a la pena de prisión, tales como la

suspensión del juicio a pruebas, la mediación, la conciliación. Personalmente pienso que la función debe ser pacificadora, tratar de restablecer la paz social, la convivencia entre las personas. Los nuevos paradigmas procesales marchan por estos andariveles. Concretamente el nuevo código procesal de la Nación y el Código Procesal Penal de Río Negro establecen de forma expresa. □Jueces y fiscales deben procurar restablecer la paz social y la armonía □

P- ¿Qué relación hay entre sistemas de juzgamiento y democracia?

Dr. Juliano: Hay una relación íntima. Esto no ha sido lo suficientemente percibido por la ciudadanía en general, y ha sido deliberadamente ocultado por cierta aristocracia que ha colonizado al Poder Judicial, tornando a la justicia en un coto, cerrado, inaccesible, e inexpugnable.

Es indispensable que en el Poder Judicial existe participación ciudadana. En una República, hay participación ciudadana. Nosotros entendemos que el mecanismo de participación, establecido por la Constitución, es el juicio por jurados. Este sistema de Juzgamiento va a permitir una verdadera y genuina democratización del poder judicial. El Juicio por jurados se estableció en la provincia de Buenos Aires , está dando muy buenos resultados. Esperamos que el Chaco se sume.

P-¿Democratizar la justicia solo pasa por establecer el juicio por jurados?

Dr. Juliano: - No es el único aspecto, hay otros, pero esto me parece algo esencial que va a tener una enorme influencia, para comenzar a cambiar una serie de prácticas que tiene que abandonar el poder judicial. Me parece central la democratización del proceso de selección de jueces. De acuerdo a nuestro diseño institucional, los jueces tienen vocación vitalicia.

Designar un juez o una jueza es una decisión muy importante. Esto no puede estar estrictamente en las manos de los especialistas, la ciudadanía tiene que participar de manera directa. En Chubut el consejo de la magistratura, además de tener representación los poderes públicos hay representación directa de la ciudadanía. Los ciudadanos electos en elecciones generales, integran el consejo de la magistratura.

El modelo de Chubut es interesante, todos los actos del consejo son públicos. Los acuerdos, donde los consejeros deciden quién es el indicado para ocupar un cargo vacante, son públicos. Los consejeros deliberan, delante de los postulantes, de los medios, de la gente que va a presenciar los acuerdos. Y expresan claramente y fundamente porque tal postulante es mejor que otro para ocupar el cargo.

Los jueces tenemos que asumarnos como funcionarios públicos y ser funcionario público implica rendir cuentas. En una República no hay poder omnímodo, no hay poder discrecional. Los jueces tenemos que vincularnos con la sociedad, comunicarnos usando un lenguaje que sea comprensible, y, el juicio por jurados es el puente de plata para restablecer el vínculo con la sociedad.

P- Hay un discurso, sobre la Inseguridad elaborado por ciertos sectores sociales, sostenido por algunos políticos y acicateado por ciertos medios de comunicación que reproducen y multiplican el discurso que proclama la necesidad del encierro de los delincuentes. Muchas veces los ciudadanos, se indignan cuando un juez dispone la libertad condicional de un imputado. ¿Esto afecta a los operadores judiciales?

Dr. Juliano: Dr. Juliano. Si esto influye, hay presiones muy fuertes sobre los operadores judiciales, hemos visto que muchos colegas, han tenido que atravesar juicios políticos por haber tomado decisiones conforme a derecho.

Pero hay maneras de solucionar esto, los procesos jurídicos deben llevarse a cabo con mayor celeridad, los juicios deben llevarse a cabo en un plazo razonable, entonces en alguna medida se disimularían las consecuencias de la prisión preventiva. La prisión preventiva es un fenómeno político que esta fuera de control judicial, responde a variables estrictamente políticas.

Los argumentos que se sostienen para dictarla, son fórmulas que habitualmente se emplean de modo dogmático, sin que realmente se puedan probar (eludir la acción de la justicia, o entorpecer la investigación). Pero la Argentina, en relación con los países de la región no tiene índices tan altos de prisión preventiva. Es más han disminuido un poco y esto en parte se debe a los juicios abreviados.

P-Cuál es la importancia de la presunción de inocencia para la democracia? ¿Los medios masivos de comunicación al establecer juicios paralelos, contribuyen a socavar este principio?

Dr. Juliano: Hoy vivimos en una sociedad mediatizada, es inevitable, como todo fenómeno social, tiene aspectos positivos y aspectos negativos. A mí no me parece terminantemente mal que los medios, tomen partido, opinen sobre las causas, se involucren, también puede opinar la ciudadanía sin necesidad de hacer un doctorado en Harvard. Generar debate es un aspecto positivo.

En la sociedad democrática tiene que haber deliberación. Por supuesto que hay que apuntar a sociedades, más maduras, mejor informadas, que no se dejen llevar por las narices. En todo esto está vinculado el principio de inocencia.

Como aspecto negativo, se generan presiones de ciertos sectores de la opinión pública, sobre el poder judicial. Esto se expresa en los elevadísimos índices que seguimos teniendo en la Argentina de prisión preventiva.

Nosotros desde la asociación de pensamiento penal, hacemos un relevamiento sobre personas que han estado en prisión durante el proceso, que luego han sido absueltos o sobreseídos. Le llamamos el banco de la infamia.

Pero hay medidas que se pueden adoptar, para mejorar esta situación. Es muy interesante la experiencia que está llevando adelante Neuquén con Prisión Preventiva a plazo fijo. No prisión preventiva por tiempo indeterminado.

El juez de garantías, le pregunta al fiscal, por qué motivo y por cuanto tiempo necesita tener al imputado detenido. El fiscal no puede afirmar que necesita tener a un procesado detenido durante tres años. Hay que separar lo principal de lo accesorio, separando las causas importantes de las que no son importantes. La prisión preventiva a plazo fijo es una herramienta muy interesante.

P- ¿Y qué sucede en nuestro país en cuanto a la violencia institucional?

Dr. Juliano: Hay aparatos del estado que continúan con prácticas violentas, esto se ve en las fuerzas de seguridad y en el servicio penitenciario. Son dos instituciones donde lamentablemente no ha permeado la democracia que siguen aferrados a prácticas y conceptos de la dictadura. Hace pocos días ocurrió un episodio grave en la cárcel de Villa Ángela, pero esto sucede en muchos lugares de la Argentina.

Las fuerzas de seguridad a veces parecen actuar como fuerzas de ocupación territorial, para hacer un control muy selectivo de una parte de la población. La acción de la fuerza de seguridad está claramente orientada, a formar una especie de barrera fito sanitaria, que evita que se mezclen las poblaciones

. Hay que construir una seguridad pública firme seria democrática, duradera y respetuosa de los derechos humanos. Igualar en derechos y oportunidades, tener una sociedad más justa.

P-¿Qué es la violencia institucional? ¿Qué hechos abarcan a la violencia institucional?

Prácticas totalmente repudiables por parte de la policía, que atentan contra los derechos humanos. Las víctimas de gatillo fácil, donde mueren jóvenes inocentes por el solo hecho de ser pobres, o de vivir en un asentamiento. El armado de causas, el abuso y mal trato en las comisarías- Penas crueles, agravamiento de las condiciones de detención. Homicidios perpetrados por la fuerzas de seguridad en situaciones dudosas, rastrillajes y detenciones ilegales en barriadas pobres.

### **El Consejo de la Magistratura en la provincia de Chubut. (Recuadro)**

El Consejo de la Magistratura de esta provincia está conformado de la siguiente manera.

Cinco representantes del pueblo de la Provincia del Chubut –no abogados- de cada una de las cinco Circunscripciones de nuestra provincia (Esquel, Sarmiento, Comodoro, Trelew y Puerto Madryn) elegidos en elecciones generales.

- Cuatro abogados de la matrícula con una antigüedad no inferior a diez años (Esquel, Comodoro Rivadavia, Trelew y Puerto Madryn)

- Tres magistrados con rango no inferior a camarista o equivalente, elegidos por sus mismos pares en cada una de las circunscripciones judiciales de Esquel, Comodoro Rivadavia y Trelew- Puerto Madryn.

- Un empleado judicial, no abogado, con diez años de antigüedad laboral como mínimo, elegido por todos los empleados del Poder Judicial

- El Presidente Superior de Justicia

Duración de los mandatos

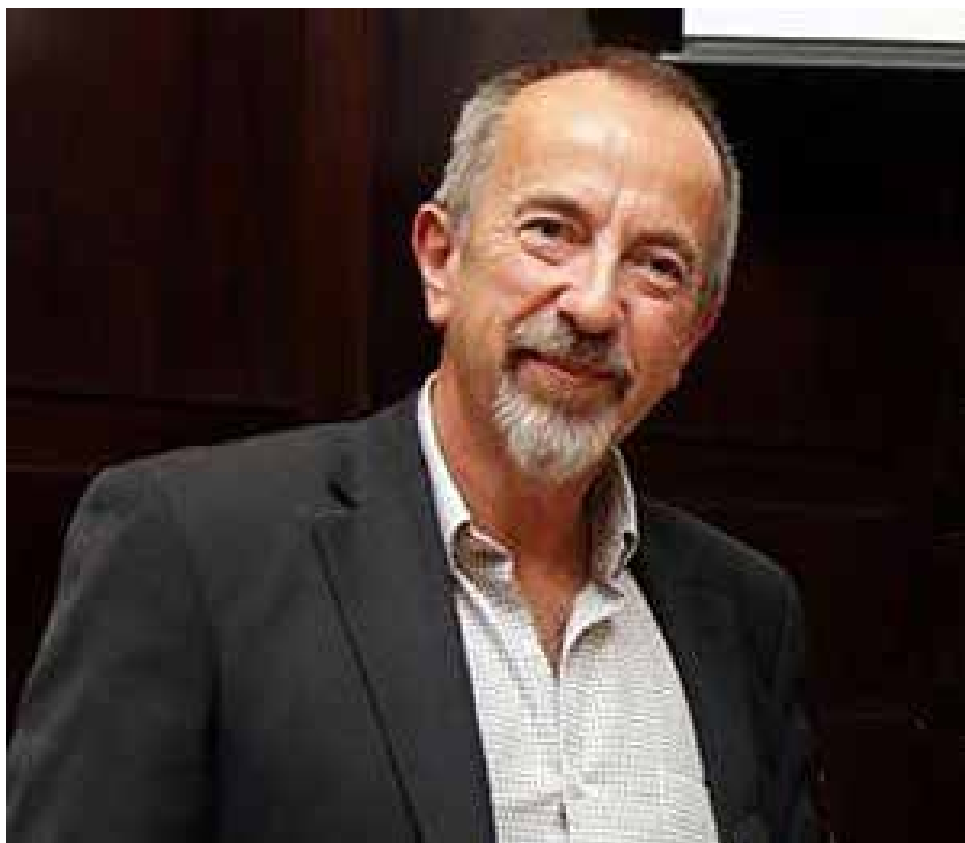
Los Consejeros, a excepción del Presidente del Superior Tribunal de Justicia, cumplen sus funciones por cuatro años, no pudiendo ser reelegidos inmediatamente. El Consejo se renueva por mitad, incorporándose Consejeros del mismo sector que cesa en su función

Funcionamiento

#### Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento

El Consejo de la Magistratura funciona de modo no permanente, en forma itinerante y mediante la realización de audiencias públicas. La sede administrativa es rotativa y se afina en el lugar de residencia del Presidente/a del Consejo; que eligen los propios Consejeros cada dos años. Toda la actividad del Consejo es planificada por el mismo, con base en la previsión de gastos que el mismo diseña y aprueba la Legislatura cuando sanciona el presupuesto provincial.

Texto de Mariana Saife. Responsable de Prensa del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chaco.





## Entrevista a la Defensora General de la Nación

Entrevista a Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación.

La Dra. Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación, visitó nuestra provincia para participar en las IV Jornadas Nacionales de la Defensa Pública, realizadas los días 19 y 20 de noviembre en la ciudad de Resistencia. Para nuestra provincia, las jornadas se han celebrado con el trasfondo del reciente desdoblamiento del Ministerio Público y la creación de las figuras del Defensor General y el Defensor General Adjunto.

Con ocasión de su presencia en las jornadas, pudimos conversar con la Dra. Martínez, que tuvo la gentileza de recibirnos, sobre los estándares de una defensa integral y eficaz, las cualidades deseables en los defensores o los procedimientos de elecciones, entre otros asuntos.

Pregunta— En el acto de apertura de la jornadas se refirió usted a la necesidad de unificar los estándares de defensa pública en la República Argentina... ¿Hay desigualdades en el sistema jurídico?

Dra. Martínez— Hay desigualdades entre una provincia y otra en cuanto a los estándares de eficiencia. Y no puede ser que un ciudadano que viva en la ciudad de Buenos Aires esté mejor defendido que uno que vive en Chubut. Cada provincia adoptará su propio modelo de defensa, pero esa forma nunca puede atentar contra estándares elevados de prestación de servicios. La defensa tiene que ser eficiente en toda la Argentina. Para que lo sea, nuestra postura es que los defensores deben tener autonomía e independencia, libertad y contar con un presupuesto adecuado. La provincia del Chaco dio un paso importante al desdoblar el ministerio público. Luego se tendrá que luchar por obtener presupuesto, por tener más cargos... La ley es un principio, y luego viene toda una etapa de reclamos. Tiene que haber recursos humanos y materiales, o la defensa no va a poder avanzar. El país tiene que garantizar en todas sus provincias, en las ciudades y en el campo el acceso a la justicia y a la defensa integral y eficaz.

P— ¿Por qué la autonomía?

Dra. Martínez— No es que nosotros creamos que los procuradores vayan persiguiendo a los defensores. Eso sucede en algunas provincias cuando a los procuradores no les gusta que los defensores interpongan muchos recursos. En nuestro país hay una fuerte presión por el tema de seguridad, a veces exagerada en la percepción que tiene la gente de los delitos. Entonces el procurador, que tiene una única dotación presupuestaria, tiene que diseñar a la vez una política de persecución de los delitos, de defensa de las personas que persiguieron esos delitos y de acceso a la justicia de las personas más vulnerables. Por la presión social y mediática tiende a favorecer más a los fiscales y a nombrar más fiscales. Cuando los procuradores son jefes tanto de los fiscales como de los defensores, tienden a defender más los intereses del fiscal. Para un defensor no es lo mismo, psicológicamente, si su jefe tiene una visión de defensor y es capaz de respaldar su posición en la corte o en el sistema interamericano.

P— ¿La solución?

Dra. Martínez— Lo ideal es que haya dos figuras, separadas y equiparables en rango y jerarquía, con objetivos diferentes. Una que luche por una adecuada política de persecución de delitos, por garantizar los derechos de las víctimas, por una respuesta institucional adecuada. Y otra que proporcione una defensa de calidad a las personas acusadas de cometer delitos, que son inocentes hasta que se dicte una sentencia que diga lo contrario; y también por garantizar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables. Las víctimas de violencia de género, los menores, los pueblos aborígenes, las personas pobres tienen derecho a esta defensa, que no sólo se ocupa de lo penal, sino que proporciona asesoramiento jurídico en varias materias.

P— En nuestra provincia se está sustanciando el proceso de selección de Defensor General, que se realiza a través de concurso de antecedentes y oposición. ¿Cómo se elige el Defensor General de la Nación?

Dra. Martínez— En la Nación hay concursos de antecedentes y oposición hasta el cargo de Defensor Adjunto. El Defensor General se elige de la misma forma que los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y que el Procurador General. El Defensor General es propuesto por el ejecutivo y sometido

a un control público, la gente puede opinar, cuestionar al candidato propuesto. El poder ejecutivo revisa las impugnaciones. Si las considera adecuadas, no envía el pliego al senado; si las considera inadecuadas, sin argumentos ni razones, envía el pliego. Luego se hace una Audiencia Pública, donde es invitada a participar la comunidad. Luego de esa segunda audiencia pública, el Senado tiene que otorgarle el acuerdo. Es un sistema que no prevé la oposición, el examen. A mí me gusta más el procedimiento de selección que hay ahora en el Chaco, ya que evita que la designación sea sólo política.

P— ¿Ese ‘sólo’ va subrayado?

Dra. Martínez— Y sí, en el proceso de elección de los magistrados y funcionarios hay un acuerdo político. Nosotros enviamos una terna para elegir al resto de los defensores, pero es el ejecutivo el que elige y la selección final es política. Hace 20 años, en la Argentina el sistema de selección de los defensores era solamente político. Me parece muy importante que en el Chaco tanto un Juez del Superior Tribunal, como el Procurador General y el Defensor General se elijan luego de atravesar un concurso de antecedentes y oposición con una instancia de participación ciudadana.

P— ¿Qué cualidades hay que tener en cuenta a la hora de elegir a un Defensor General?

Dra. Martínez— En primer lugar tiene que tener un acabado conocimiento de lo que es el Derecho de Defensa. Hay muchas situaciones críticas que tiene que asumir el Defensor General y tienen que ver con esto. Por ejemplo, hemos tenido que defender a muchos militares acusados por delitos de lesa humanidad. Entonces, el Defensor General tiene que saber a quién elegir y plantear la estrategia de la defensa. Tiene que estar preparado para desarrollar políticas de defensa que alcancen todos los ámbitos. La defensa no es solamente hacer lo que nos dicen los jueces, ese viejo concepto de defensor como personaje residual para cuando no había un abogado particular. Los defensores oficiales deben ser proactivos, no sólo trabajar en el ámbito judicial sino utilizar mecanismos alternativos para solucionar conflictos, con un compromiso con los derechos humanos. La visión del nuevo perfil de defensor debe ser amplia y global, ir más allá del expediente, no reducirse a la defensa técnica. No es ‘voy’ cuando me llama el juez, sino ‘voy’ cuando me necesita la gente.

Trayectoria de la Dra. Stella Maris Martínez.

Stella Maris Martínez (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1951) es abogada, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en 1975; licenciada en Criminología en la misma Facultad, egresada en 1984; y doctora en Derecho por la Universidad de Salamanca (España). Ingreso a la justicia en 1977 como secretaria de un juzgado de instrucción. Desarrolla su carrera en la Defensoría, desde 1988, como Defensora Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces del Fuero Criminal y Correccional; como Defensora de Cámara ante tribunales orales desde 1993; y como Defensora Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde 2001. En el año 2010 fue designada Defensora General de la Nación Argentina. Junto a su relevantísima trayectoria profesional e institucional, la Dra. Martínez atesora también una intensa y extensa experiencia como docente, ensayista y conferenciante.

TEXTO DE MARIANA SAIFE. Responsable de prensa del Consejo de la Magistratura del Chaco.



## **Iride Isabel Grillo. Amparo es seguridad.**

Iride Isabel María Grillo nació en Resistencia un caluroso día de verano de 1958. Hija de Carlos Roberto Grillo, escribano de Gobierno de la provincia del Chaco, y de María Suárez, profesora y reconocida abogada del foro local, su infancia transcurrió, entre juegos, en un ambiente familiar de estudio y pasión por el derecho. “De mis padres recibí -recuerda- el sentido de la libertad, de la justicia y de la defensa de los derechos de los más débiles”.

No es de extrañar, por tanto, que egresara como abogada en 1981, tras cursar estudios de derecho en la Universidad Nacional del Nordeste, resistiendo a las tinieblas de la última dictadura militar.

Protagonista de una dilatada y fructífera carrera, la Dra. Grillo ha sido abogada y jueza de Primera Instancia, entre otros innumerables rubros que jalonan su trayectoria; y ha desarrollado una intensa actividad docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, que compatibiliza actualmente con su condición de Jueza del Superior Tribunal de Justicia.

Autora asimismo de una larga trayectoria investigadora, como especialista en derecho constitucional, cuenta en su curriculum con incontables libros, publicaciones, ponencias y trabajos.

Mujer de firmes convicciones morales y religiosas, decididamente comprometida con los derechos humanos y los sectores sociales más vulnerables, recibió en 2014 el premio Derechos Humanos Amanda Mayor de Piérola, otorgado por la legislatura provincial.

Justo en 2014 fue designada también Jueza del Superior Tribunal de Justicia, luego de ganar el histórico concurso de antecedentes y oposición promovido por el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chaco.

“Ser elegida jueza no me cambió la vida”, confiesa. Y sigue siendo Chabela para la gente de la calle, viviendo en el mismo barrio y, a veces, por las tardes, vistiendo ropa deportiva, como, cuando en la trinchera de su juzgado de Primera Instancia, con el mismo espíritu, se la reconocía por la calles de Resistencia montando en bicicleta.

Chabela transmite sencillez y cercanía. No sólo en su imagen, sino también en el trato, y sabe hacer de la sencillez un estilo.

Nos reunimos en dos ocasiones con ella para preguntarle sobre un tema que preocupa especialmente a los chaqueños, la seguridad. Pero también para conocerla un poco mejor, porque, como ella misma dice, “sigue siendo una vecina y ciudadana de Resistencia”.

P: “Mi infancia son recuerdos de un patio de Sevilla”, escribe Antonio Machado. ¿Y la suya, Dra.?

Dra. Grillo: Los juegos, mi barrio. El jugar con los chicos y chicas del barrio. A mí me gustaba mucho el carnaval y con mis padres íbamos a los corsos que por aquel entonces se hacían en la Avenida 9 de julio. Luego, en el barrio, los chicos armábamos nuestra comparsa y a mí me gustaba ser la bastonera. También jugábamos a la maestra. A mí me encantaba ser la directora. Mi infancia son las tardes en que mi madre se juntaba a estudiar en mi casa con el Dr. José Enrique Dib, con la Dra. Rodríguez de Dib, con la Dra. Alegre de Corea. Y yo allí pululando entre adultos y dando vueltas. Tendría alrededor de los 8 años. Ellos me preguntaban qué me gustaría ser de mayor y yo les respondía que presidente. O me daban casos a resolver y yo daba mi opinión.

P: Se podría decir que desde pequeña tenía cualidades de liderazgo...

Dra. Grillo: A los 58 años no me voy a mentir. Y creo que sí, que tengo habilidades para la

toma de decisiones. Pero no hablo de liderazgo como imposición, sino de que los demás te reconocen la capacidad para hacer cosas acertadas, para motivar, y saben que los escuchas. No me refiero a imposiciones, sino a reconocimientos de capacidades y diferencias.

P: ¿Por qué eligió estudiar derecho?

Dra. Grillo: A mí no me obligaron a seguir una determinada carrera universitaria, aunque mi experiencia familiar sí que orientó mi vocación y mi carácter. Mis padres me enseñaron a defender derechos, a reaccionar ante situaciones de injusticia, a no callarme lo que pienso, a amar la libertad. Estudié derecho por amor a la justicia.

P: En su época de estudiante universitaria, en el país no había libertad. ¿Cómo vivió esto?

Dra. Grillo: Me toco estudiar en una época difícil, durante la última dictadura. Hay que tener memoria y no olvidar. Es necesario conocer la historia, recordarla para contársela a los más jóvenes y a las generaciones futuras. Yo ingresé a la facultad en marzo del 76 y el 24 de marzo fue el golpe de estado. Y me recibí en el 81, cuando todavía no se había recuperado la democracia. Destaco, sin embargo, cómo muchos estudiantes y docentes de la UNNE intentamos entonces sostener ciertas dosis de libertad en las aulas. Muchos docentes, como Carlos María Vargas Gómez, Porfirio Aquino, Harvey, Beraja, mi madre..., todos ellos permitían hablar libremente en las aulas. Mi madre fue cesanteada junto con otros docentes, aunque luego, pasados unos años, la reincorporaran.

P: ¿Qué le gusta de la docencia? ¿cómo es la relación con sus alumnos?

Dra. Grillo: Me apasiona enseñar y aprender, me viene de mis abuelos. Yo aprendo de mis alumnos, con mis alumnos. Soy aprendiz permanente, porque la vida es un aprendizaje constante. Y me gusta trabajar con los jóvenes, son transgresores, no tienen complicidad con el pasado. Pero no sé si soy una buena docente, eso se lo tendrías que preguntar a mis

alumnos. Yo se lo pregunto, la Cátedra se lo pregunta. Una vez que se termina el curso y se entregan las notas, les pedimos que nos califiquen a nosotros. Nos pueden puntuar con una nota, hacer una crítica o formular una propuesta. Luego nos reunimos en la Cátedra para analizar qué piensan los alumnos.

P: ¿Y su visión de la actividad docente?

Dra. Grillo: Pienso que hay que cultivar una visión interdisciplinaria de los temas, una visión provocadora. Suelo llevar a invitados a clase a a dar charlas e intercambiar puntos de vista. Hace pocos días invité a clase a Elizabet González, primera mujer quom designada en un cargo judicial en la provincia, como coordinadora de enlace entre el poder judicial y las comunidades indígenas. Hoy una mujer indígena es funcionaria judicial y antes esto era impensable.

P: ¿Cómo es esto de provocar?

Dra. Grillo: Provocar significa transmitir que no hay que adormecerse, no desalentarse, no desanimarse. Porque los cambios son posibles. Provocar es invitar a reflexionar.

P: ¿Que bibliografía recomienda en la Cátedra?

Dra. Grillo: Hay una bibliografía propuesta, que es orientadora para que los alumnos pueden elegir qué autor leer. Y, por supuesto, la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

P: La Constitución fue reformada en el año 1994 incorporando la figura como organismo del Consejo de la Magistratura. ¿Qué importancia tiene este órgano para la democracia?

Dra. Grillo: Cuando se reformó la Constitución yo ya daba clases en la facultad. En ese



entonces se discutía sobre si era conveniente o no introducir este órgano. Yo era una ardua defensora de la conveniencia de su inclusión, dando testimonio de cómo funcionaba en la provincia del Chaco. La provincia del Chaco es pionera en este aspecto, como en tantos otros. Es un organismo constitucional sobre el cual siempre hay que poner la mirada, ya que una de sus principales funciones es la de seleccionar a los jueces, los funcionarios del Ministerio Público fiscal y ahora también de la Defensa General. Seleccionar y proponer a los que juzgan es muy relevante para la democracia. Esta importancia se acrecienta, ya que el Consejo de la Magistratura también tiene la función de juzgar el desempeño de los magistrados y demás miembros del Ministerio Público. Es un órgano que controla el desempeño judicial y por lo tanto fortalece el desarrollo de la democracia.

P: Durante 20 años fue jueza civil y comercial de primera instancia. Ahí se ganó la etiqueta de "Jueza Amparista"...

Dra. Grillo: Sí, soy amparista. El amparo es seguridad. Los jueces debemos ser los garantes de la supremacía de la Constitución. El primer guardián de sus derechos debe ser el ciudadano, pero cuando a este se le vulneran sus derechos, recurre al juez porque tiene derecho a la tutela judicial efectiva. Los jueces deben ser muy idóneos en materia constitucional y después en las competencias derivadas, en lo laboral, lo civil, lo comercial, lo contencioso administrativo.

P: En el 2014 fue seleccionada como miembro del Superior Tribunal, luego de atravesar un concurso de antecedentes y oposición novedoso e histórico para nuestra provincia. ¿Como miembro de uno de los poderes del estado, qué demanda le hacen los ciudadanos al Poder de Justicia?

Dra. Grillo: Actualmente la sociedad hace una demanda muy legítima y muy fuerte de seguridad, pide más seguridad.

P: ¿La seguridad es un derecho?

Dra. Grillo: La seguridad es amparo, es garantía, es protección, es bienestar para el mayor número de ciudadanos. El Estado tiene la responsabilidad de asegurar a la población el libre ejercicio de sus derechos. Y los tres poderes del Estado deben acordar un accionar; y diseñar políticas de actuación a corto, mediano y largo plazo para garantizar seguridad. Esto implica tomar decisiones, pero sobre todo consiste en monitorear la ejecución de las mismas y controlar su cumplimiento. El problema hoy día es grave y debemos redoblar esfuerzos para buscar soluciones. Pero la seguridad la construimos entre todos. También hace falta la participación de una ciudadanía activa, responsable, respetuosa de la ley, que exija además a las autoridades que garanticen seguridad, y que participe en esa construcción. Si la ley resulta quebrantada, el estado debe proveer los medios necesarios para individualizar a los responsables y sancionarlos cuando corresponda. La prevención y la sanción del delito debe ser eficiente, pero legal.

P: Hay discursos que proponen como solución a esta demanda medidas tales como el aumento de penas, la disminución de la edad para imputar delitos, el debilitamiento de las garantías y políticas centradas en el encarcelamiento masivo. ¿Sirven estas medidas para garantizar seguridad?

Dra. Grillo: ¿Qué nos da más seguridad? ¿llenar el espacio público y privado de cámaras y rejas? ¿construir ciudades videovigiladas? ¿armar más a las fuerzas de seguridad, que muchas veces no tienen idoneidad ni profesionalización suficiente? Queremos alojamientos carcelarios que sean el infierno en la tierra, con condiciones inhumanas de detención, cuando sabemos que por mandato constitucional el fin de la cárcel es la reinserción y no el castigo. Vuelvo a reiterar que el desafío actual es la construcción de seguridad, pero una seguridad democrática, preventiva, integral y eficaz, en la cual participen de manera coordinada, los tres poderes con el inestimable aporte de una ciudadanía participativa.

Texto: Mariana Saife, responsable del área de prensa del Consejo de la Magistratura





## Concursos realizados durante los años 2014, 2015 y 2016

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: JUEZ -Suplente- para el JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA CATEGORIA de FORTÍN LAVALLE con asiento en VILLA RÍO BERMEJITO : 1º LLAMADO: DESIERTO – 2º LLAMADO

RESOLUCIÓN DEL S.T.J.Nº: Nº 2427-18/12/14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio Nº 80-04/02/14

FECHA DEL EDICTO: 1º llamado: 14/03/14 – 2 llamado: 11 de Febrero de 2015

POSTULANTES INSCRIPTOS: 1º llamado: 9 postulantes – 2º llamado: 9 postulantes

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO: 2 postulantes

FECHA DE EXÁMENES: 1º llamado: 17/12/13 – 2do llamado: 29/05/15

COMISIÓN EXAMINADORA: Oscar Raúl Lotero, Claudia Alejandra Escobar, Oscar Eduardo Trojan

VOTACION: Por unanimidad

PROPUESTOS: Sánchez, María Estela Anabel (Sesión Nº902 del 30/06/2015 – Oficio Nº 932 DEL 02/07/15)

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR TRES CARGOS DE FISCAL DE INVESTIGACIÓN DEL EQUIPO FISCAL Nº 1 de la ciudad de RESISTENCIA

ACUERDO DEL S.T.J.Nº: Nº2424- 18/12/13

COMUNICACION AL C.M.: Oficio Nº 79- 04/02/14

FECHA DEL EDICTO: 17/03/14

POSTULANTES INSCRIPTOS: 24 postulantes

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO:13 postulantes

FECHA DE EXÁMENES:18 y 29/09/14

COMISIÓN EXAMINADORA: Dr. Jorge Buompadre; Dr. Hugo Miguel Fonteina y Dr. Carlos Oscar Vavich

VOTACION: por Mayoría

PROPUESTOS: Dra. Rita Ingrid Wenner - (Acta Nº 884- 22/12/14; Oficio Nº 1710-22/12/14)

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: JUEZ – Suplente- para el JUZGADO DE PAZ y FALTAS de la localidad de ELSAUZALITO

RESOLUCIÓN DEL S.T.J.Nº: Nº 139 – 26/02/14 -

COMUNICACION AL C.M.: Oficio Nº 579 – 27/03/14

FECHA DEL EDICTO: 1º llamado: 17/03/14 – 2º llamado: 11 de Febrero de 2015

POSTULANTES INSCRIPTOS: 1º llamado: 6 postulantes – 2º llamado: 10 Postulantes

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO: 1º llamado: 1 postulante – 2º llamado: 2 postulantes

FECHA DE EXÁMENES: 1º llamado: 17/12/14 – 2º llamado: 29/05/15

COMISIÓN EXAMINADORA: Dres. Claudia Alejandra Escobar; Oscar Eduardo Trojan y Oscar Raúl Lotero

VOTACION: 1º llamado: Nadie – 2º llamado: por unanimidad

PROPUESTOS: 1º llamado: Desierto – 2º llamado: Dra. Godoy Lange, Débora Cecilia (Sesión Nº 932 – 30/07/15 - Oficio Nº 932 – 02/07/15)

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: DEFENSOR para la DEFENSORÍA OFICIAL Nº 13 de la ciudad de RESISTENCIA

RESOLUCIÓN DEL S.T.J.Nº: Nº 138 de 25/02/14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio Nº 573 de 27/02/14

FECHA DEL EDICTO: 17/03/2014

POSTULANTES INSCRIPTOS: 34 postulantes

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO: 9 postulantes

FECHA DE EXÁMENES: 03/10/14 y 06/10/14

COMISIÓN EXAMINADORA: Dres. Ramón Leguizamón, Sara Matilde Igich y Jorge Eduardo Alcántara

VOTACION: unanimidad

PROPUESTO: Dra. Aleksick, Patricia Mariel (Acta Nº 882 de 02/12/14- Oficio Nº 1547 de 03/12/14)

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: DEFENSOR- Provisorio- para la DEFENSORIA OFICIAL Nº 3 de la ciudad de CHARATA

ACUERDO DEL S.T.J.Nº: Nº 3313 del 11/03/14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio Nº 867 del 12/03/14

POSTULANTES INSCRIPTOS: 8 Postulantes

VOTACION: Por unanimidad

PROPUESTO: Dra. Lorena Elisabet Páez - (Acta N° 855, Punto Segundo del 30/04/14-Oficio N° 477 del 30 de Abril de 2014).

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: JUEZ- Suplente Provisorio- para el JUZGADO DE PAZ Y FALTAS de SEGUNDA CATEGORIA de la localidad de EL SAUZALITO

ACUERDO DEL S.T.J.N°: N° 3311 del 26/02/14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio N° 578 del 27/02/14

POSTULANTES INSCRIPTOS: 3 Postulantes

VOTACION: Por unanimidad

PROPUESTO: Dr. Marcelo Oscar Sosa - (Acta N° 854, Punto Segundo del 21/04/14-Oficio N° 421 del 22 de Abril de 2014).

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: JUEZ – Suplente- para el JUZGADO DE PAZ y FALTAS DE PRIMERA CATEGORÍA de la localidad de PAM-PA DEL INFIERNO

RESOLUCIÓN DEL S.T.J.N°: N° 264 – 05/03/14 -

COMUNICACION AL C.M.: Oficio N° 793 – 11/03/14

FECHA DEL EDICTO: 1° llamado: 28/04/14 – 2° llamado: 28/11/14

POSTULANTES INSCRIPTOS: 1° llamado: 7 postulantes – 2° llamado: 8 Postulantes

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO: 1° llamado: Nadie – 2° llamado: 2 postulantes

FECHA DE EXÁMENES: 1° llamado: 13/11/14 – 2° llamado: 29/07/15

COMISIÓN EXAMINADORA: Dra. Juana Fernández Balfohor de Vigay; Dra. Silvia Claudia Zalazar

VOTACION: 1° llamado: Nadie – 2° llamado: por unanimidad

PROPUESTOS: 1° llamado: Desierto – 2° llamado: Dra. Luque, Sofía Anabel (Sesión N° 932 – 30/07/15 - Oficio N° 932 – 02/07/15)

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: JUEZ – Suplente- para el JUZGADO DE PAZ y FALTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA de la localidad de LAS

PALMAS

RESOLUCIÓN DEL S.T.J.Nº: Nº 3323 – 21/05/14 -

COMUNICACION AL C.M.: Oficio Nº 2412 – 11/03/14

FECHA DEL EDICTO: 11/06/14

POSTULANTES INSCRIPTOS: 10 Postulantes

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO: 2 postulantes

FECHA DE EXÁMENES: 17/12/14

COMISIÓN EXAMINADORA: Dr. Oscar Raúl Lotero; Dra. Claudia Escobar – por renuncia del Dr. Dante E. Toloza se convoca al Dr. Vicente Florencia Lazaroff

VOTACION: por unanimidad

PROPUESTOS: Dra. Bianchi Ferreyra, Ángela Melisa (Sesión Nº 886 – 30/07/15 - Oficio Nº 69 – 20/02/15)

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: FISCAL para la FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Nº 1 de la ciudad de CHARATA

RESOLUCIÓN DEL S.T.J.Nº: Nº 611 del 22/04/14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio Nº 1960 del 06/05/14

FECHA DEL EDICTO: 11/06/14

POSTULANTES INSCRIPTOS: 8 postulantes

FECHA DE EXÁMENES: 11 y 18/03/15

COMISIÓN EXAMINADORA: Dres. Hugo Miguel Fonteina, José María Irineo Bielsa y Ramón Luis González

VOTACION: Por unanimidad

PROPUESTOS: Dr. Mari, Elio Eduardo (Sesión Nº 895 - 28/04/15---Oficio Nº 533 de 30/04/15)

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: DEFENSOR para la DEFENSORÍA OFICIAL Nº 2 de la ciudad de PCIA. ROQUE SÁENZ PEÑA

RESOLUCIÓN DEL S.T.J.Nº: Nº 3321 del 07-05-14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio Nº 2071 del 09-05-14

FECHA DEL EDICTO: 11/06/14

POSTULANTES INSCRIPTOS: 22 postulantes

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO: 9 postulantes



FECHA DE EXÁMENES: 07/11/14

COMISIÓN EXAMINADORA: Dr. Rodolfo Gustavo Lineras; Dr. Luis Daniel Mereles y Dr. Ramón Luis González

VOTACION: Por Mayoría

PROPUESTOS: Dr. Jachsky, Matías (Acuerdo N° 3361 – 22/04/15-Oficio N° 2003 de 23/04/15)

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: JUEZ para el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 de la ciudad de RESISTENCIA

RESOLUCIÓN DEL S.T.J.N°: N° 3321 del 07-05-14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio N° 2072 del 09-05-14

FECHA DEL EDICTO: 11/06/14

POSTULANTES INSCRIPTOS: 24 postulantes

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO: 3 postulantes

FECHA DE EXÁMENES: 24/08/15

COMISIÓN EXAMINADORA: Dr. Juan Carlos Vallejos, Dra. Gladys Esther Zamora y Dr. Rodolfo Aguirre Hayes

PROPUESTOS EN ACUERDO:

VOTACION:

PROPUESTOS:

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: JUEZ –Titular- para el JUZGADO CORRECCIONAL N° 2 de la ciudad de RESISTENCIA

RESOLUCIÓN DEL S.T.J.N°: N° 3319 del 22-04-14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio N° 1959 del 06-05-14

FECHA DEL EDICTO: 11/06/14

POSTULANTES INSCRIPTOS: 30 postulantes

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO: 10 postulantes

FECHA DE EXÁMENES: 10/03/15

COMISIÓN EXAMINADORA: Dr. Ramón Luis González; Lucía Ester Martínez Casas de Sanchís y Moisés Alfredo Bembunam

VOTACION: Por Unanimidad

PROPUESTOS: Dra. Fernandez Floriani, Natalia Analía (Acuerdo N° 902 –

30/06/15-Oficio N° 933 de 02/07/15

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: JUEZ- Suplente Provisorio- para el JUZGADO DE PAZ Y FALTAS de SEGUNDA CATEGORIA de la localidad de LAS PALMAS

ACUERDO DEL S.T.J.N°: N° 3323 del 21/05/14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio N° 2412 del 22/05/14

POSTULANTES INSCRIPTOS: 5 Postulantes

VOTACION: Por unanimidad

PROPUESTO: Dra. Ángela Melisa Bianchi Ferreyra- (Acta N° 866 -15/07/14- Oficio N° 820 del 16 de Julio de 2014).

CUBRIR CARGO DE: JUEZ -Suplente- - para el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 de la ciudad de RESISTENCIA

ACUERDO DEL S.T.J.N°: N° 3323-21/05/14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio N° 2414-22/05/14

VOTACION: Por Mayoría

PROPUESTO: Dr. Jorge Mladen Sinkovich (Acta N° 866- 15/07/14 y Oficio N° 820-16/07/14)

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: JUEZ- Suplente Provisorio- para el JUZGADO DE PAZ Y FALTAS de TERCERA CATEGORIA de la localidad de FUERTE ESPERANZA

ACUERDO DEL S.T.J.N°: N° 3323 del 21/05/14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio N° 2413 del 22/05/14

POSTULANTES INSCRIPTOS: 4Postulantes

VOTACION: Por unanimidad

PROPUESTO: Sra. Rosa Victoria Mercado (Acta N° 866 -15/07/14- Oficio N° 820 del 16 de Julio de 2014).

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: JUEZ -Titular- para el JUZGADO de PAZ Y FALTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA de la localidad de CO-

RONEL DU GRATY

RESOLUCIÓN DEL S.T.J.Nº: Nº 1333 – 26/08/14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio Nº 4433 – 08/09/14

FECHA DEL EDICTO: 04/09/14

POSTULANTES INSCRIPTOS: 35 postulantes

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO: 5 postulantes

FECHA DE EXÁMENES: 27/02/15

COMISIÓN EXAMINADORA: Dr. Hugo Orlando Aguirre, Dra. Claudia Alejandra Escobar y Luis Alberto Gutiérrez

VOTACION: unanimidad

PROPUESTOS: Dra. Virgona, Daniela Elisabet (Sesión Nº 896- 05/05/15; Oficio Nº 641– 07/05/15).

LLAMADO A CONCURSO PARA cubrir un (1) cargo de ASESOR DEL MENOR DE EDAD para el JUZGADO MULTIFUEROS con asiento en la localidad de MISIÓN NUEVA POMPEYA

ACUERDO DEL S.T.J.Nº: Nº 3334-20/08/14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio Nº 4078- 21/08/14

FECHA DEL EDICTO: 1 llamado: 04/09/14 – 2 llamado: 30/04/15

POSTULANTES INSCRIPTOS: 1º llamado: 5 postulantes – 2º llamado: 7 postulantes

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO: 1º llamado: no se presentó nadie; 2º llamado: 1 postulante (Dra. Kleinsinger, Gustavo Pablo)

POSTULANTES QUE ALCANZARON EL NIVEL DE EXCELENCIA: 1º llamado: no se presentó nadie; 2º llamado: 1 postulante

FECHA DE EXÁMENES: 1º llamado: 27/04/15 – 2º llamado: 06/07/15

COMISIÓN EXAMINADORA: Dra. Regosky, Gladis Beatríz; Juan Carlos Vallejos y Dr. Luis Alberto Gaña quien renuncia quedando el Dr. Rubén Darío Blanco

VOTACION: por unanimidad

PROPUESTOS: Dr. Gustavo Pablo Kleisingr Sesión Nº 914 de fecha 27/10/15 (Oficio Nº 1480 – 30/10/15)

CUBRIR CARGO DE: JUEZ –Suplente- - para el JUZGADO DEL TRABAJO Nº 2 de

la ciudad de RESISTENCIA.-

ACUERDO DEL S.T.J.Nº: Nº 3337-09/09/14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio Nº 4509-09/09/14

VOTACION: Por Unanimidad

PROPUESTO: Dr. Fabián Amarilla (Acta Nº 877- 21/10/14 y Oficio Nº 1292- 21/10/14)

CUBRIR CARGO DE: JUEZ –Suplente- - para el JUZGADO DEL MENOR DE EDAD Y LA FAMILIA de la ciudad de VILLA ÁNGELA.-

ACUERDO DEL S.T.J.Nº: Nº 3337-09/09/14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio Nº 4508-09/09/14

VOTACION: Por Unanimidad

PROPUESTO: Dra. Laura Verónica Buyatti (Acta Nº 875- 07/10/14 y Oficio Nº 1235-14/10/14)

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: JUEZ –Titular- para la CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de la ciudad de RESISTENCIA

RESOLUCIÓN DEL S.T.J.Nº: Nº 1661 del 30-09-14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio Nº 5409 del 14/10/14

FECHA DEL EDICTO: 15/10/14

POSTULANTES INSCRIPTOS: 10 postulantes

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO: 3 postulantes

FECHA DE EXÁMENES: 10 y 18/08/15

COMISIÓN EXAMINADORA: Dr. Alejandro Alberto Chain; Dra. Gloria Beatríz Zalar y Dr. Carlos Ariel Ameri

VOTACION: Dra. Cáceres de Pascullo

PROPUESTOS: Dra. Cáceres de Pascullo (Sesión Nº 918 – 01/12/15 / Oficio: 1671 del 02/12/15)

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: JUEZ – Suplente- para el JUZGADO DE PAZ y FALTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA de la localidad de COLONIAS UNIDAS

RESOLUCIÓN DEL S.T.J.Nº: Nº 1710 – 14/10/14 -

COMUNICACION AL C.M.: Oficio Nº 5606 – 21/10/14

FECHA DEL EDICTO: 1º Llamado: 05/11/14 – 2º llamado: 12/03/15

POSTULANTES INSCRIPTOS: 1º Llamado: 10 Postulantes – 2º llamado: 7 postulantes

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO: 1º llamado: 2 postulante – 2º llamado: 4 postulantes

FECHA DE EXÁMENES: 1º llamado: 18/02/15 – 2º llamado: 29/05/15

COMISIÓN EXAMINADORA: Dres. Claudia Alejandra Escobar; Oscar Eduardo Trojan y Oscar Raúl Lotero

VOTACION: 1º llamado: Nadie – 2º llamado: por unanimidad

PROPUESTOS: 1º llamado: Desierto – 2º llamado: Dra. Barrios, Telma Mariel (Sesión N° 902 – 30/06/15 - Oficio N° 932 – 02/07/15)

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: DEFENSOR OFICIAL para las DEFENSORÍAS OFICIALES N°s 10 y 14 de la ciudad de RESISTENCIA

RESOLUCIÓN DEL S.T.J.N°: N° 223 del 25/11/14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio N° 6323 del 28/11/14

FECHA DEL EDICTO: 28/11/14

POSTULANTES INSCRIPTOS: 34 postulantes

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO: 5 postulantes

FECHA DE EXÁMENES: 07 y 20//08/15

COMISIÓN EXAMINADORA: Dr. Alfredo Oscar Rendina; Dr. Miguel Ángel Barceló y Dr. Ramón Leguizamón

VOTACION: por unanimidad

PROPUESTOS: Dra. Baldovino, Yamila Vanesa como Defensora N° 10 y a la Dra. Kuray, Natalia María Luz como defensora oficial n° 14 (Sesión N° 915 – 03/11/15 / Oficio: 1481 del 03/11/15)

LLAMADO ACONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: DEFENSORES - Provisorios- para las DEFENSORIAS OFICIALES N°s 10 y 14 de la ciudad de RESISTENCIA

ACUERDO DEL S.T.J.N°: N° 3345 del 12/11/14

COMUNICACION AL C.M.: Oficio N°6107 del 12/11/14

POSTULANTES INSCRIPTOS: 18 Postulantes

VOTACION: Por mayoría

PROPUESTO: Dra. Yamila Vanesa Baldovino en el cargo de la DEFENSORÍA N° 10 Provisoria de Rcia y la Dra. Natalia María Luz Kuray en el cargo de DEFENSORÍA Provisoria N° 14 de Rcia.-- (Sesión N° 886, del 18/02/15- Oficio N° 69 del 20 de Febrero de 2015).

LLAMADO DE INTERESADOS PARA CUBRIR EL CARGO DE: JUEZ – Suplente Provisorio- para el JUZGADO DE PAZ Y FALTAS de SEGUNDA CATEGORÍA para la localidad de FORTÍN LAVALLE con asiento en VILLA RÍO BERMEJITO

RESOLUCIÓN DEL S.T.J: N° 3342 del 21/10/14

COMUNICACIÓN AL C.M: Oficio N° 5672 – 22/10/14

POSTULANTES: 5 postulantes

VOTACION: por Mayoría de votos

PROPUESTO: Dra. María Estela Anabel Sánchez (Sesión N°883 – 09/12/14- Of N° 1623 de 10/12/14)

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: JUEZ DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN DEL S.T.J.Nº: Ad- Referendum del S.T.J N° 9 de 15/01/15

COMUNICACION AL C.M.: Oficio N° 116-05/02/2015

FECHA DEL EDICTO: 11/02/2015

POSTULANTES INSCRIPTOS: 16 inscriptos

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO: 16 postulantes

VOTACION: por unanimidad

PROPUESTO: Dra. Emilia María Valle (Acta N° 913- 20/10/2015--- Oficio N° 1404-20/10/2015)

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: JUEZ – Suplente- para el JUZGADO DE PAZ y FALTAS de la localidad de LAS GARCITAS

ACUERDO DEL S.T.J.Nº: N° 3350– 04/02/15 -

COMUNICACION AL C.M.: Oficio N° 118 – 05/02/15

FECHA DEL EDICTO: 11/02/15

POSTULANTES INSCRIPTOS: 18 postulantes

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO: 4 postulantes

FECHA DE EXÁMENES: 29/05/15

COMISIÓN EXAMINADORA: Dres. Claudia Alejandra Escobar; Oscar Eduardo Trojan y Oscar Raúl Lotero

VOTACION: por unanimidad

PROPUESTOS: Dr. Santa Cruz Lucas Juan Fernando (Sesión N° 902 – 30/06/15 - Oficio N° 932 – 02/07/15)

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE JUEZ -Titular - para el JUZGADO DEL MENOR DE EDAD Y LA FAMILIA de la ciudad de VILLA ÁNGELA  
RESOLUCIÓN DEL S.T.J.N°: N° 23 del 27/02/15

COMUNICACION AL C.M.: Oficio N° 117 del 05/02/15

FECHA DEL EDICTO: 12/03/15

POSTULANTES INSCRIPTOS: 11 postulantes

POSTULANTES QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO: 5 postulantes

FECHA DE EXÁMENES: 09/12/15

COMISIÓN EXAMINADORA: Dra. Patricia de Lourdes Soler; Dr. Luis Alberto Gutiérrez y Dr. Juan Carlos Vallejos

VOTACION: por unanimidad

PROPUESTOS: Dra. Buyatti, Laura Verónica (Sesión N° 915 – 03/11/15 / Oficio: 1481 del 03/11/15)

CUBRIR CARGO DE: DEFENSOR –Provisorio- para la DEFENSORÍA OFICIAL N° 2 de la ciudad de GRAL. SAN MARTÍN

ACUERDO DEL S.T.J.N°: N° 3358-01/04/15

COMUNICACION AL C.M.: Oficio N° 1600-07/04/15

POSTULANTES INSCRIPTOS: 5 Postulantes

VOTACION: Por Mayoría

PROPUESTO: Dra. Patricia Elisabet Rosznerchi (Acta N° 896- 05/05/15 y Oficio N° 641- 07/05/15)

CUBRIR CARGO DE: FISCAL –Provisorio- para la FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN N° 6 de la ciudad de RESISTENCIA

ACUERDO DEL S.T.J.Nº: Nº 3364-13/05/15

COMUNICACION AL C.M.: Oficio Nº 2487-15/05/15

POSTULANTES INSCRIPTOS: 14 Postulantes

VOTACION: Por Mayoría

PROPUESTO: Dr. Roberto Villalba (Acta Nº 902- 30/06/15 y Oficio Nº 933- 02/07/15)

LLAMADO ACONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: DEFENSOR –Provisorio- para la DEFENSORÍA DE NARCOMENUDEO de la ciudad de RESISTENCIA

NOTA DE FECHA: 18-06-15

POSTULANTES INSCRIPTOS: 18 Postulantes

VOTACION: Por unanimidad

PROPUESTO: Dr. Walter Germán Milcoff Sesión Nº 904 – 08/07/15 (Oficio Nº 938 – 08/07/15)

LLAMADO ACONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: JUEZ –Provisorio- para el JUZGADO DE GARANTÍAS FUERO NARCOMENUDEO de la ciudad de RESISTENCIA

NOTA DE FECHA: 18-06-15

POSTULANTES INSCRIPTOS: 19 Postulantes

VOTACION: Por unanimidad

PROPUESTO: Dra. Cristina Leonor Pisarello Sesión Nº 904 – 08/07/15 (Oficio Nº 938 – 08/07/15)

LLAMADO ACONCURSO PARA CUBRIR CARGO DE: dos (2) cargos de FISCALES –PROVISORIOS- FUERO de NARCOMENUDEO de la ciudad de RESISTENCIA

NOTA DE FECHA: 18-06-15

POSTULANTES INSCRIPTOS: 19 Postulantes

VOTACION: Por unanimidad

PROPUESTO: Dra. Andrea Natalia Lovey Pessano y Dr. Sergio Ramiro Cáceres Olivera Nº 904 – 08/07/15 (Oficio Nº 938 – 08/07/15)

LLAMADO DE INTERESADOS PARA CUBRIR EL CARGO DE: JUEZ – Suplente Provisorio- para el JUZGADO DE PAZ Y FALTAS de SEGUNDA CATEGORÍA



para la localidad de MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DEL S.T.J: N° 3368 del 17/06/15

COMUNICACIÓN AL C.M: Oficio N° 3130 – 18/06/15

POSTULANTES: 5 postulantes

VOTACION: por unanimidad

PROPUESTO: Dr. José Miguel Maldonado (Sesión N°904 – 08/07/15- Of N° 938 de 08/07/15)

CUBRIR CARGO DE: JUEZ –Suplente- - para el JUZGADO de GARANTÍAS de la ciudad de PCIA ROQUE SÁENZ PEÑA

ACUERDO DEL S.T.J.N°: N° 3370-01/07/15

COMUNICACION AL C.M.: Oficio N° 3613-06/07/15

POSTULANTES INSCRIPTOS: 8 Postulantes

VOTACION: Por Mayoría

PROPUESTO: Dra. María Inés Benítez (Acta N° 915- 03/11/15 y Oficio N° 1479-03/11/15)

CUBRIR CARGO DE: FISCAL –Provisorio- para la FISCALÍA DE CÁMARA EN LO CRIMINAL de la ciudad de CHARATA

ACUERDO DEL S.T.J.N°: N° 3371-08/07/15

COMUNICACION AL C.M.: Oficio N° 3743-27/07/15

POSTULANTES INSCRIPTOS: 8 Postulantes

VOTACION: Por Unanimidad

PROPUESTO: Dr. Enrique César Paz (Acta N° 915- 03/11/15 y Oficio N° 1479-03/11/15)

LLAMADO DE INTERESADOS PARA CUBRIR EL CARGO DE: JUEZ – Suplente Provisorio- para el JUZGADO DE PAZ Y FALTAS para la localidad de CIERVO PETISO

RESOLUCIÓN DEL S.T.J: N° 3371 del 08/07/15

COMUNICACIÓN AL C.M: Oficio N° 3742 – 27/07/15

POSTULANTES: 5 postulantes

VOTACION: por unanimidad

**PROPUESTO: Procurador Gustavo Rubén Insaurralde (Sesión N°915 – 03/11/15- Of N° 1541 de 05/11/15)**

**PROPUESTAS REALIZADAS POR EL  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
AÑO 2014**

| <b>Acuerdo y Punto</b>                     | <b>Propuesto</b>                    | <b>Cargo a Cubrir</b>   |
|--|-------------------------------------|---|
| Acuerdo N° 866 del 15/07/14 – Pto. Segundo | Dr. JORGE MLADEN SINKOVICH          | JUEZ –Suplente- para el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA SEXTA NOMINACIÓN de la ciudad de RESISTENCIA                        |
| Acuerdo N° 866 del 15/07/14 – Pto. Tercero | Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE            | JUEZ –Titular- para el JUZGADO DE PAZ y FALTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA de la localidad de SANTA SYLVINA                        |
| Acuerdo N° 866 del 15/07/14 – Pto. Cuarto  | Srta. ROSA VICTORIA MERCADO         | JUEZ –Suplente Provisorio- para el JUZGADO DE PAZ Y FALTAS DE TERCERA CATEGORÍA de la localidad de FUERTE ESPERANZA         |
| Acuerdo N° 866 del 15/07/14 – Pto. Quinto  | Dr. PEDRO ALEJANDRO JUÁREZ          | JUEZ para el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA                                    |
| Acuerdo N° 866 del 15/07/14 – Pto. Sexto   | Dra. ÁNGELA MELISA BIANCHI FERREYRA | JUEZ –Suplente Provisorio- para el JUZGADO DE PAZ Y FALTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA de la localidad de LAS PALMAS               |
| Acuerdo N° 875 del 07/10/14 – Pto. Tercero | Prof. CORTEZ, MIRIAN NELLY          | JUEZ – <i>Suplente</i> - para el JUZGADO DE PAZ Y FALTAS DE TERCERA CATEGORÍA de la localidad de EL ESPINILLO               |
| Acuerdo N° 875 del 07/10/14 – Pto. Cuarto  | Dra. BUYATTI, LAURA VERÓNICA        | JUEZ – <i>Suplente</i> - para el JUZGADO DEL MENOR DE EDAD Y LA FAMILIA de la ciudad de VILLA ÁNGELA                        |
| Acuerdo N° 877 del 21/10/14 – Pto. Segundo | Dr. AMARILLA, FABIÁN                | JUEZ – <i>Suplente</i> -para el JUZGADO DEL TRABAJO N° 2 de la ciudad de RESISTENCIA  |
| Acuerdo N° 882 del 02/12/14 – Pto. Segundo | Dra. ANA MARÍA FERREYRA             | JUEZ –Suplente- para el JUZGADO DE PAZ (Letrado) DE PRIMERA CATEGORÍA ESPECIAL de la ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA |

|  |  |   |
|--|--|---|
| Acuerdo N° 882<br>del 02/12/14 –<br>Pto. Tercero | Dra. SILVIA<br>MARIELA<br>SLUSAR               | FISCAL ADJUNTO en lo Penal Especial en<br>DERECHOS HUMANOS (Ley N° 6786/11), con<br>funciones en la II, III, IV, V y VI Circunscripción<br>Judicial, con sede en la ciudad de PRESIDENCIA<br>ROQUE SÁENZ PEÑA |
| Acuerdo N° 882<br>del 02/12/14 –<br>Pto. Cuarto  | Dra. PATRICIA<br>MARIEL<br>ALEKSICH            | DEFENSOR para la DEFENSORÍA OFICIAL N°<br>13 -Fuero Penal- de la ciudad de RESISTENCIA  |
| Acuerdo N° 883<br>del 09/12/14 –<br>Pto. Segundo | Sra. MARÍA<br>ESTELA<br>ANABEL<br>SÁNCHEZ      | JUEZ – <i>Suplente Provisorio</i> - para el JUZGADO DE<br>PAZ y FALTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA de<br>la localidad de FORTÍN LAVALLE, con asiento en<br>VILLA RÍO BERMEJITO                                       |
|  | Dra. RITA<br>INGRID<br>WENNER                  | FISCAL para la FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN<br>–EQUIPO FISCAL N° 1 de la ciudad de<br>RESISTENCIA  |
|  | Dr. LUCIO<br>GONZALO<br>OTERO                  | FISCAL para la FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN<br>N° 13 de la ciudad de RESISTENCIA   |
| Acuerdo N° 884<br>del 22/12/14 –<br>Pto. Segundo | Dr. FRANCISCO<br>ASÍS DE<br>OBALDÍA<br>EYSERIC | FISCAL para la FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN<br>N° 14 de la ciudad de RESISTENCIA   |
|  | Dr. JUAN<br>MARTÍN<br>BOGADO                   | FISCAL para la FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN<br>N° 15 de la ciudad de RESISTENCIA   |
|  | Dr. EDMON<br>DANILO<br>PEROT                   | FISCAL DE LA MESA ÚNICA DE INGRESOS<br>E INTERVENCIÓN TEMPRANA de la ciudad de<br>RESISTENCIA   |

**PROPUESTAS REALIZADAS POR EL  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
AÑO 2015**

| <b>Acuerdo y Punto</b>                     | <b>Propuesto</b>   | <b>Cargo a cubrir</b>  |
|--|--|--|
| Acuerdo N° 886 del 18/02/15 – Pto. Segundo | Dra. YAMILA VANESA BALDOVINO<br>Dra. NATALIA MARÍA LUZ KURAY | DEFENSOR -Provisorio- para la DEFENSORÍA OFICIAL N° 10 de la ciudad de RESISTENCIA<br>DEFENSOR -Provisorio- para la DEFENSORÍA OFICIAL N° 14 de la ciudad de RESISTENCIA |
| Acuerdo N° 886 del 18/02/15 – Pto. Cuarto  | Dra. ÁNGELA MELISA BIANCHI FERREYRA                          | JUEZ -Suplente- para el JUZGADO DE PAZ Y FALTAS DE SEGUNDA CAEGORÍA de la localidad de LAS PALMAS  |
| Acuerdo N° 890 del 17/03/15                | Dra. DÉBORA CECILIA GODOY LANGUE                             | JUEZ –Suplente Provisorio- para el JUZGADO DE PAZ Y FALTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA de la localidad de EL SAUZALITO  |
| Acuerdo N° 892 del 7/04/15 - Pto. Sexto    | Dr. MARCELO CARLOS RAMOS                                     | JUEZ –Titular- para el JUZGADO de PAZ DE TERCERA CATEGORÍA de la localidad de FUERTE ESPERANZA   |
| Acuerdo N° 892 del 7/04/15 - Pto. Séptimo  | Dr. RUBÉN OSCAR BENÍTEZ                                      | JUEZ para el JUZGADO CORRECCIONAL de la SEXTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL con sede en la ciudad de JUAN JOSÉ CASTELLI   |
| Acuerdo N° 893 del 14/04/15 - Pto. Cuarto  | Dr. MATÍAS JACHESKY  | DEFENSOR OFICIAL para la DEFENSORÍA OFICIAL N° 2 de la ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA  |

|  |   |  |
|--|---|--|
| Acuerdo N° 895<br>del 28/04/15 -<br>Pto. Segundo | Dra. DOLLY<br>ROXANA DE<br>LOS ÁNGELES<br>FERNÁNDEZ | FISCAL para la CÁMARA SEGUNDA<br>EN LO CRIMINAL de la ciudad de<br>RESISTENCIA   |
| Acuerdo N° 895<br>del 28/04/15 -<br>Pto. Tercero | Dr. ELIO EDUARDO<br>MARÍ                            | FISCAL DE INVESTIGACIÓN para la<br>FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN N° 1 de la<br>ciudad de CHARATA                                 |
|  | Dra. GABRIELA<br>ALEJANDRA<br>GÓMEZ                 | JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN<br>PENAL para la IV CIRCUNSCRIPCIÓN<br>JUDICIAL con sede en la ciudad de<br>CHARATA            |
| Acuerdo N° 896<br>del 05/05/15 -<br>Pto. Tercero | Dr. LUIS EUGENIO<br>ALLENDE                         | JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN<br>PENAL para la V CIRCUNSCRIPCIÓN<br>JUDICIAL con sede en la ciudad de<br>GENERAL SAN MARTÍN  |
|  | Dr. DIEGO MARTÍN<br>SANTIANO                        | JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN<br>PENAL para la VI CIRCUNSCRIPCIÓN<br>JUDICIAL con sede en la ciudad de JUAN<br>JOSÉ CASTELLI |
| Acuerdo N° 896<br>del 05/05/15 -<br>Pto. Cuarto  | Dra. DANIELA<br>ALEJANDRA<br>VIRGONA                | JUEZ –Titular- para el JUZGADO DE PAZ Y<br>FALTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA de la<br>localidad de CORONEL DU GRATY                |
| Acuerdo N° 895<br>del 05/05/15 -<br>Pto. Quinto  | Dra. PATRICIA<br>ELISABET<br>ROSZNERCKI             | DEFENSOR –Provisorio- para la<br>DEFENSORÍA OFICIAL N° 2 de la ciudad<br>de GENERAL SAN MARTÍN                               |
| Acuerdo N° 902<br>del 30/06/15 -<br>Pto. Tercero | Dra. NATALIA<br>ANALÍA<br>FERNÁNDEZ<br>FLORIANI     | JUEZ del JUZGADO EN LO<br>CORRECCIONAL de la SEGUNDA<br>NOMINACIÓN de la ciudad de<br>RESISTENCIA                            |
| Acuerdo N° 902<br>del 30/06/15 -<br>Pto. Cuarto  | Dr. ROBERTO<br>VILLALBA                             | FISCAL –Provisorio- para la FISCALÍA<br>DE INVESTIGACIÓN N° 6 de la ciudad de<br>RESISTENCIA                                 |

|   |  |  |
|---|--|--|
| Acuerdo N° 902<br>del 30/06/15 -<br>Pto. Quinto | Dra. SOFÍA ANABEL<br>LUQUE               | JUEZ –Suplente Provisorio- para el<br>JUZGADO DE PAZ Y FALTAS DE<br>PRIMERA CATEGORÍA de la localidad de<br>PAMPA DEL INFIERNO                     |
|   | Dra. TELMA<br>MARIEL BARRIOS             | JUEZ –Suplente- para el JUZGADO DE PAZ<br>Y FALTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA de<br>la localidad de COLONIAS UNIDAS                                      |
|   | Dra. DÉBORA<br>CECILIA GODOY<br>LANGUE   | JUEZ –Suplente- para el JUZGADO DE PAZ<br>Y FALTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA de<br>la localidad de EL SAUZALITO   |
| Acuerdo N° 902<br>del 30/06/15 -<br>Pto. Sexto  | Dra. MARÍA ESTELA<br>ANABEL SÁNCHEZ      | JUEZ –Suplente- para el JUZGADO DE PAZ<br>Y FALTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA<br>de la localidad de FORTÍN LAVALLE con<br>asiento en VILLA RÍO BERMEJITO |
|   | Dr. LUCAS JUAN<br>FERNANDO SANTA<br>CRUZ | JUEZ –Suplente- para el JUZGADO DE PAZ<br>Y FALTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA de<br>la localidad de LAS GARCITAS   |
|   | Srta. SILVIA<br>BEATRIZ SKUNCA           | JUEZ –Suplente- para el JUZGADO DE PAZ<br>Y FALTAS DE TERCERA CATEGORÍA de<br>la localidad de LA EDUVIGIS  |

|  |                                   |   |
|--|-----------------------------------|---|
|  | Dra. CRISTINA LEONOR PISARELLO    | JUEZ -Provisorio- para el JUZGADO DE GARANTÍAS PARA LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL con asiento en la ciudad de RESISTENCIA                       |
|  | Dra. ANDREA NATALIA LOVEY PESSANO | FISCAL –Provisorio- para la FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ANTIDROGAS con asiento en la ciudad de RESISTENCIA y competencia en toda la PROVINCIA DEL CHACO |
| Acuerdo N° 904 del 08/07/15                | Dr. SERGIO RAMIRO CÁCERES OLIVERA | FISCAL –Provisorio- para la FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ANTIDROGAS con asiento en la ciudad de RESISTENCIA y competencia en toda la PROVINCIA DEL CHACO |
|  | Dr. WALTER GERMÁN MILCOFF         | DEFENSOR –Provisorio- para la DEFENSORÍA OFICIAL ANTIDROGAS con asiento en la ciudad de RESISTENCIA y competencia en toda la PROVINCIA DEL CHACO      |
|  | Dr. JOSÉ MIGUEL MALDONADO         | JUEZ –Suplente Provisorio- para el JUZGADO DE PAZ Y FALTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA de la localidad de MIRAFLORES   |
| Acuerdo N° 911 del 06/10/15 - Pto. Cuarto  | Dra. SOFÍA ANABEL LUQUE           | JUEZ – <i>Suplente</i> - para el JUZGADO DE PAZ Y FALTAS de la localidad de PAMPA DEL INFIERNO  |
| Acuerdo N° 913 del 20/10/15 - Pto. Segundo | Dra. EMILIA MARÍA VALLE           | JUEZ del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  |
| Acuerdo N° 914 del 27/10/15 - Pto. Cuarto  | Dr. GUSTAVO PABLO KLEISINGER      | ASESOR DEL MENOR DE EDAD para el JUZGADO MULTIFUEROS con asiento en la localidad de MISIÓN NUEVA POMPEYA  |



|  |  |  |
|--|--|--|
| Acuerdo N° 914<br>del 27/10/15 -<br>Pto. Sexto   | Dr. MARCELO<br>OSCAR SOSA                  | AGENTE FISCAL de la localidad de<br>MISIÓN NUEVA POMPEYA   |
| Acuerdo N° 914<br>del 27/10/15 -<br>Pto. Séptimo | Dr. EDUARDO<br>EZEQUIEL LA<br>REGINA       | FISCAL DE INVESTIGACIÓN con las<br>funciones establecidas en la Ley N° 4.538, de<br>la localidad de MISIÓN NUEVA POMPEYA           |
| Acuerdo N° 914<br>del 27/10/15 -<br>Pto. Octavo  | Dra. NOELIA<br>ROXANA ALMIRÓN              | JUEZ de PRIMERA INSTANCIA<br>MULTIFUEROS, de la localidad de MISIÓN<br>NUEVA POMPEYA   |
| Acuerdo N° 915<br>del 03/11/15 -<br>Pto. Segundo | Procurador<br>GUSTAVO RUBÉN<br>INSAURRALDE | JUEZ – <i>Suplente Provisorio</i> - para el<br>JUZGADO DE PAZ Y FALTAS DE<br>TERCERA CATEGORÍA de la localidad de<br>CIERVO PETISO |
| Acuerdo N° 915<br>del 03/11/15 -<br>Pto. Tercero | Dra. YAMILA<br>VANESA<br>BALDOVINO         | DEFENSOR para la DEFENSORÍA<br>OFICIAL N° 10 de la ciudad de<br>RESISTENCIA  |
|  | Dra. NATALIA<br>MARÍA LUZ KURAY            | DEFENSOR para la DEFENSORÍA<br>OFICIAL N° 14 de la ciudad de<br>RESISTENCIA  |
| Acuerdo N° 915<br>del 03/11/15 -<br>Pto. Quinto  | Dra. MARIANA INÉS<br>BENÍTEZ               | JUEZ – <i>Suplente</i> - para el JUZGADO<br>DE GARANTÍAS de la ciudad de<br>PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA                           |
| Acuerdo N° 915<br>del 03/11/15 -<br>Pto. Sexto   | Dr. ENRIQUE<br>CÉSAR PAZ                   | FISCAL DE CÁMARA – <i>Provisorio</i> - para<br>la FISCALÍA DE CÁMARA EN LO<br>CRIMINAL de la ciudad de CHARATA                     |
| Acuerdo N° 917<br>del 24/11/15 -<br>Pto. Cuarto  | Dr. JORGE MLADEN<br>SINKOVICH              | JUEZ para el JUZGADO CIVIL<br>Y COMERCIAL DE LA SEXTA<br>NOMINACIÓN de la ciudad de<br>RESISTENCIA                                 |
| Acuerdo N° 918<br>del 01/12/15 -<br>Pto. Cuarto  | Dr. RUBÉN<br>PAULINO<br>MERCADO            | DEFENSOR OFICIAL MULTIFUEROS<br>– <i>Provisorio</i> -, de la localidad de MISIÓN<br>NUEVA POMPEYA                                  |

Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento

|  |   |   |
|--|---|---|
| Acuerdo N° 918<br>del 01/12/15 -<br>Pto. Quinto  | Dra. HILDA ALICIA<br>CÁCERES de<br>PASCULLO | JUEZ para la CÁMARA PRIMERA EN LO<br>CRIMINAL de la ciudad de RESISTENCIA   |
| Acuerdo N° 921<br>del 15/12/15 -<br>Pto. Segundo | Dr. GUILLERMO<br>ORLANDO<br>CODUTTI         | FISCAL – <i>Provisorio</i> - para la FISCALÍA<br>DE INVESTIGACIÓN N° 1 de la ciudad de<br>GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN          |
| Acuerdo N° 921<br>del 15/12/15 -<br>Pto. Tercero | Dra. ALICIA<br>BEATRIZ ALCALÁ               | DEFENSOR GENERAL  |
|  | Dr. FERNANDO<br>DAMIÁN SAMUDIO              | JUEZ –Titular- para el JUZGADO DE PAZ Y<br>FALTAS DE PRIMERA CATEGORÍA de la<br>localidad de LA LEONESA                       |
| Acuerdo N° 923<br>del 22/12/15                   | Dr. SALOMON<br>NATALIO GARBER               | JUEZ – <i>Suplente</i> - para la CÁMARA EN<br>LO CRIMINAL de la ciudad de VILLA<br>ÁNGELA                                     |
|  | Dr. ROBERTO<br>ALEJANDRO<br>HERLEIN         | JUEZ – <i>Suplente</i> - para el JUZGADO CIVIL<br>Y COMERCIAL DE LA DECIMOQUINTA<br>NOMINACIÓN de la ciudad de<br>RESISTENCIA |

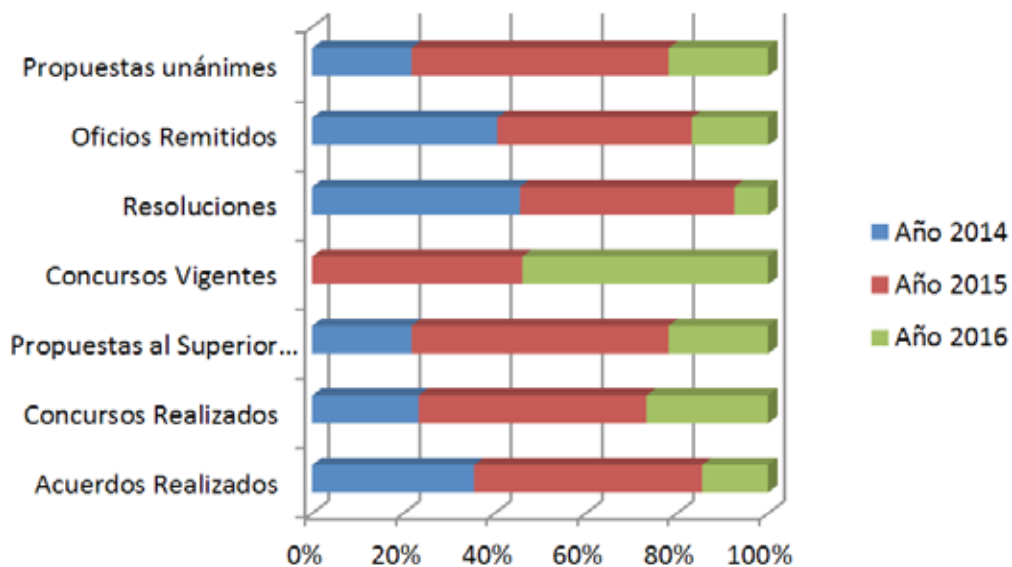
**PROPUESTAS REALIZADAS POR EL  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
AÑO 2016**

| <b>Acuerdo y Punto</b>      | <b>Propuesto</b>             | <b>Cargo a Cubrir</b>   |
|-----------------------------|------------------------------|---|
| Acuerdo N° 924 del 5/02/16  | Dra. LAURA VERÓNICA BUYATTI  | JUEZ para el JUZGADO DEL MENOR DE EDAD Y LA FAMILIA de la ciudad de VILLA ÁNGELA  |
| Acuerdo N° 926 del 23/02/16 | Dra. OÑUK, Gisela Mariana    | FISCAL -Provisorio- para la FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial   |
| Acuerdo N° 928 del 08/03/16 | Dra. RAMÍREZ, Lizia Moira    | JUEZ -Titular- para el JUZGADO DE PAZ Y FALTAS de Tercera Categoría de la localidad de Cote Lai   |
|                             | Dra. SILVANA KARINA RINALDIS | FISCAL DE CÁMARA -Provisorio- para la CÁMARA EN LO CRIMINAL de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de VILLA ÁNGELA |
|                             | Dr. ERNESTO JAVIER AZCONA    | JUEZ -Suplente- para la CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL de la ciudad de RESISTENCIA   |
| Acuerdo N° 930 del 22/03/16 | Dra. CINTHIA YAMILA YULÁN    | JUEZ –Suplente- para el JUZGADO DE GARANTÍAS Y TRANSICIÓN de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de VILLA ÁNGELA   |
|                             | Dr. CARLOS FABRICIO GÓMEZ    | JUEZ –Titular Provisorio- para el JUZGADO DE PAZ Y FALTAS DE PRIMERA CATEGORÍA ESPECIAL –Letrado- de la localidad de LAS BREÑAS             |

|                                |                                   |  |
|--------------------------------|-----------------------------------|--|
|                                | Dr. DIEGO EMILIANO ALVARENGA      | FISCAL –Provisorio- para la FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Equipo Fiscal N° 2 de la ciudad de RESISTENCIA   |
|                                | Dra. DANIELA SOLEDAD MEIRIÑO      | FISCAL –Provisorio- para la FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Equipo Fiscal N° 9 de la ciudad de RESISTENCIA   |
| Acuerdo N° 934<br>del 15/04/16 | Dra. GRACIELA GRIFFITH BARRETO    | FISCAL –Provisorio- para la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL para toda la Provincia y con asiento en la ciudad de RESISTENCIA |
|                                | Dra. ANALÍA VANESA ORTÍZ          | JUEZ –Suplente Provisorio- para el JUZGADO DE PAZ Y FALTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA de la localidad de MIRAFLORES                                    |
|                                | Dr. DIEGO ALBERTO CABALLERO       | JUEZ de CÁMARA para la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO de la ciudad de VILLA ÁNGELA                                   |
|                                | Dra. PATRICIA NATALIA ROCHA       | JUEZ de CÁMARA para la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO de la ciudad de VILLA ÁNGELA                                   |
| Acuerdo N° 935<br>del 19/04/16 | Dra. CLAUDIA ALEJANDRA TORASSA    | JUEZ de CÁMARA para la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO de la ciudad de VILLA ÁNGELA                                   |
|                                | Dr. RICARDO MIGUEL GONZÁLEZ MEHAL | JUEZ para la CÁMARA EN LO CRIMINAL de la ciudad de VILLA ÁNGELA  |
|                                | Dra. SILVANA KARINA RINALDIS      | FISCAL para la CÁMARA EN LO CRIMINAL de la ciudad de VILLA ÁNGELA  |
| Acuerdo N° 937<br>del 26/04/16 | Dra. GISELA NATALIA GAÚNA WIRZ    | DEFENSOR GENERAL ADJUNTO para la Provincia del Chaco   |

## ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y JURADO DE ENJUICIAMIENTO 2014 - 2016

| Consejo de la Magistratura                  | Año 2014 | Año 2015 | Año 2016 |
|---|----------|----------|----------|
| Acuerdos Realizados                         | 27       | 38       | 11       |
| Concursos Realizados                        | 7        | 15       | 8        |
| Propuestas al Superior Tribunal de Justicia | 17       | 44       | 17       |
| Concursos Vigentes                          | 0        | 12       | 14       |
| Resoluciones                                | 31       | 32       | 5        |
| Oficios Remitidos                           | 1727     | 1814     | 712      |
| Propuestas unánimes                         | 17       | 44       | 17       |
|   |          |          |          |



## EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

| Jurado de Enjuiciamiento | Año 2014 | Año 2015 | Año 2016 |
|--------------------------|----------|----------|----------|
| Expedientes ingresadas   | 2        | 9        | 4        |
| Expedientes en trámite   | 0        | 4        | 4        |
| Expedientes finalizados  | 4        | 3        | 0        |

**Entre los años 2014, 2015 y 2016 en el Jurado de Enjuiciamiento han recibido las siguientes acusaciones, detallándose lo dispuesto en cada caso: 15**

**Causas que se encuentran en trámite en el Jurado de Enjuiciamiento: 7 causas en la actualidad**

**Expedientes Del Jurado De Enjuiciamiento Que No Procedieron: 8 causas.**









*Vista Nocturna CMyJE*